

## Sumario

Número 99 - Miércoles, 26 de mayo de 2021 - Año XLIII

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2020/2021.

10

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 18 de mayo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de las organizaciones de productores pesqueros, previstas en la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.

14

Extracto de la Orden de 18 de mayo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de las organizaciones de productores pesqueros, previstas en la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.

27



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes seleccionadas incluidas en el listado complementario a la relación definitiva de aprobados, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía (A1.2022). 29

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes seleccionadas incluidas en el listado complementario a la relación definitiva de aprobados, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias Sociales y del Trabajo, de la Junta de Andalucía (A1.2028). 32

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución 18 abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 35

Resolución de 25 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 36

Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 37

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 12 de abril, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 38

Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 39

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación (TGCV). 40

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 41

**UNIVERSIDADES**

- Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Alejandro Rodríguez Pascual. 42
- Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Alfonso Zamorano Aguilar. 43

**2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación. 44

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

- Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante. 46

**UNIVERSIDADES**

- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan 13 contratos para personas con titulación universitaria y grado de doctor o experiencia equivalente, dentro del Programa de Investigación, Formación y Movilidad-IFMIF-DONES. 48

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

- Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Diez de Sevilla y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 187/2021. 56

- Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 164/2021. 58

- Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 174/2021. 60

Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 159/2021. 62

Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 161/2021. 64

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Acuerdo de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva, por el que se procede a la apertura de un periodo de información pública del proyecto que se cita. 66

Acuerdo de 14 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de San Bartolomé de la Torre y Villanueva de los Castillejos. (PP. 1637/2021). 71

### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 21 de mayo de 2021, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 72

Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 824/2021, y se emplaza a terceros interesados. 78

Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 738/2021, y se emplaza a terceros interesados. 79

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 141/21, y se emplaza a terceros interesados. 80

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso P.A. núm. 165/21 y se emplaza a terceros interesados. 81

- Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso P.A. núm. 150/21, y se emplaza a terceros interesados. 82
- Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso P.A. núm. 141/21 y se emplaza a terceros interesados. 83
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 134/21, y se emplaza a terceros interesados. 84
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería en el recurso P.A. núm. 135/2019 y se emplaza a terceros interesados. 85
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 891/2021, y se emplaza a terceros interesados. 86
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 755/2021, y se emplaza a terceros interesados. 87
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 884/2021 y se emplaza a terceros interesados. 88

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- Edicto de 19 de septiembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 747/2018. (PP. 3137/2019). 89
- Edicto de 5 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén, dimanante de autos núm. 318/2019. 91

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Cádiz, de notificación en procedimientos de concesión de subvenciones en materia de turismo, Bono Turístico de Andalucía. Actos administrativos a las personas solicitantes que se citan. 93

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento Abreviado núm. 309/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla. 96

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica resolución a las personas que se citan. 97

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifican la resoluciones a las personas que se citan. 98

Anuncio de 7 de mayo de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se que se convoca el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el proyecto que se cita, en el término municipal de Níjar. (PP. 1591/2021). 99

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, de espectáculos públicos y de juego. 101

Anuncio de 6 de abril de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sobre la resolución de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en los tt.mm. de La Rinconada y Carmona (PP. 1172/2021). 103

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la Acción Formativa inherente a un Contrato de Formación y Aprendizaje. 105

Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía. 106

Anuncio de 18 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la resolución de minoración del expediente correspondiente a la entidad que se cita. 107

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se establece el marco común de competencia en atención a la diversidad y la red de centros por la inclusión educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 108

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Úbeda (Jaén). (PP. 332/2021). 109

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativo a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias de pesca. 110

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias. 111

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias. 113

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de apertura de periodo probatorio de procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo. 114

Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada trámite de audiencia relativo a inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 115

- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura, ganadería y pesca. 116
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 117
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 118
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre trámites de procedimientos sancionadores que se citan. 119
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan. 120
- Anuncio de 13 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 1621/2021). 121

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

- Anuncio de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 122
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública. 123
- Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica acuerdo de apertura de período probatorio de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 124
- Anuncio de 17 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos de autorización de centros sanitarios. 125

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**

- Notificación de 19 de mayo de 2021, de la Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por la que se notifica la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos recaídos en sus expedientes. 126

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Anuncio de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por el que se notifica Acuerdo de Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por la ejecución en suelo no urbanizable de una edificación en el lote 12, subparcela I) de la parcela 149 del polígono 3, del término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba). 128

Anuncio de 14 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Toma de Conocimiento, de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba, de 29 de abril de 2021, de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance y publicación de sus Normas Urbanísticas. 129

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Servicios, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1347/2021). 255

Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Vigilancia, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1348/2021). 256

Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Cementerio, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1349/2021). 257

Anuncio de 5 de mayo de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, funcionarios de carrera, mediante oposición libre. (PP. 1480/2021). 258

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2020/2021.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, en su artículo 2.1.d), entre los fines a los que se orientará el sistema educativo español, la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

El artículo 89 de la citada Ley Orgánica de Educación dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal, destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

En la misma línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, tiene entre sus objetivos, establecidos en el artículo 5.d), el de estimular al alumnado en el interés y en el compromiso con el estudio, en la asunción de responsabilidades y en el esfuerzo personal en relación con la actividad escolar.

La Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estipula en su artículo 2 que las Administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos educativos.

La Consejería competente en materia de educación convoca los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la comunidad autónoma de Andalucía con el fin de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estas enseñanzas con una trayectoria académica cualificada.

En Andalucía, la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013, en su artículo 3, establece que la Dirección General competente en materia de ordenación educativa convocará estos Premios mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, de acuerdo con las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

### R E S U E L V E

Primero. Objeto.

Convocar los Premios Extraordinarios de Bachillerato para el curso académico 2020/2021.

Segundo. Número máximo y cuantía económica de los Premios Extraordinarios.

En la convocatoria a la que se refiere esta Resolución corresponde otorgar un total máximo de 65 Premios Extraordinarios según el siguiente criterio: en cada provincia se concederá un Premio por cada 1.000 alumnos/as, o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el curso académico 2020/2021, en centros docentes públicos y privados, incluido el alumnado que cursa Bachillerato para personas adultas.

Según los datos que obran en esta Consejería, una vez aplicado el criterio anteriormente especificado, la distribución provincial de dichos Premios Extraordinarios será la siguiente:

Provincia	Núm. Máx. de Premios
Almería	5
Cádiz	10
Córdoba	6
Granada	7
Huelva	4
Jaén	5
Málaga	12
Sevilla	16

La dotación económica de cada Premio Extraordinario de Bachillerato será de 500 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 1200010330G/42D/22608/00 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para el año 2021.

Tercero. Propuesta del alumnado candidato y calendario del procedimiento.

El calendario de desarrollo del procedimiento a seguir para la concesión de los Premios Extraordinarios será el siguiente:

a) Las personas titulares de la dirección de los centros privados deberán remitir a los Institutos de Educación Secundaria a los que estén adscritos la relación del alumnado de segundo curso de Bachillerato que cumpla los requisitos para poder presentarse a estos Premios, hasta el día 3 de junio incluido.

b) Los directores y las directoras de los Institutos de Educación Secundaria publicarán el día 8 de junio, en el tablón de anuncios del centro docente, la relación de alumnas y alumnos que serán propuestos para la obtención del Premio Extraordinario, mediante la celebración de las pruebas correspondientes, incluyendo al alumnado citado en el subapartado anterior, conforme al Anexo I de la Orden de 21 de mayo de 2013.

c) Los alumnos y las alumnas que figuren en la relación elaborada por los Institutos de Educación Secundaria tendrán de plazo hasta el día 14 de junio incluido para comunicar a la dirección del centro docente correspondiente, su conformidad con ser propuestos para la realización de las pruebas selectivas establecidas en el artículo 5 de la Orden de 21 de mayo de 2013, previa autorización de sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela legal si fueran menores de edad; así como el idioma contemplado en la materia de Primera Lengua Extranjera y la materia troncal general de la modalidad de Bachillerato cursadas en segundo curso de esa etapa; todo ello, conforme al modelo que se incluye en el Anexo II de la mencionada Orden de 21 de mayo de 2013.

d) La dirección de cada Instituto de Educación Secundaria enviará su propuesta de alumnos y alumnas para la obtención del Premio Extraordinario a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte, haciendo uso del modelo que se acompaña como Anexo III de la Orden de 21 de mayo de 2013, hasta el día 18 de junio incluido.

e) Las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte comunicarán a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el número de personas inscritas, así como el idioma cursado como Primera Lengua Extranjera y la materia troncal general de la modalidad cursada en segundo curso de Bachillerato, sobre las que realizarán las pruebas, hasta el día 23 de junio incluido.

f) Las pruebas selectivas se celebrarán el día 28 de junio en los lugares señalados por cada una de las Delegaciones Territoriales en sus respectivos tabloneros de anuncios y páginas web.

g) Los tribunales calificadoros constituidos según el artículo 7 de la Orden de 21 de mayo de 2013, publicarán, teniendo en consideración lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las listas provisionales con las calificaciones obtenidas por cada participante en cada uno de los ejercicios, hasta el día 7 de julio incluido.

h) Los alumnos y las alumnas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra las listas provisionales ante la persona que ostente la presidencia del tribunal calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se hagan públicas las mismas. Si el alumnado es menor de edad, lo podrán hacer sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

i) Los tribunales calificadoros publicarán, teniendo en consideración lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las listas con las calificaciones definitivas, hasta el 19 de julio incluido.

j) Las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales calificadoros comunicarán a los centros solicitantes la relación de alumnos y alumnas que han superado las pruebas, remitiendo asimismo a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicha relación, para la concesión del Premio Extraordinario, hasta el día 23 de julio incluido.

k) Los tribunales calificadoros remitirán un ejemplar del acta de las actuaciones realizadas en el procedimiento a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, otro a la Universidad del distrito universitario que corresponda y otro a la Delegación Territorial correspondiente para su archivo.

#### Cuarto. Desarrollo del procedimiento.

Para el desarrollo del procedimiento en todo lo concerniente a pruebas, tribunales calificadoros, reclamaciones, propuesta, resolución de concesión y efectos de la obtención de los Premios Extraordinarios, se atenderá a lo recogido en la referida Orden de 21 de mayo de 2013, así como a la correspondiente Instrucción para el curso 2020/2021.

#### Quinto. Publicidad de la convocatoria.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte darán traslado de la presente Resolución a todos los centros docentes a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los directores y las directoras de los centros que imparten Bachillerato en Andalucía arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por toda la comunidad educativa y en especial por las asociaciones de alumnos y alumnas.

#### Sexto. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

## ANEXO I

**CALENDARIO PROCEDIMIENTO PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO  
CORRESPONDIENTES AL CURSO 2020/2021**

ACTUACIÓN	FECHA
Dirección de los centros privados envían listados de alumnado seleccionados a IES adscritos.	Hasta el 8 de junio 2021( incluido).
Publicación de relación de alumnos y alumnas propuestos.	El día 8 de junio de 2021.
Presentación de conformidad del alumnado en el centro.	Hasta el día 14 de junio de 2021 (incluido).
Cumplimentación nexos III (a través de Séneca).	Hasta el día 18 de junio de 2021 (incluido).
Comunicación de datos a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.	Hasta el día 23 de junio de 2021 (incluido).
Celebración de las pruebas selectivas.	El día 28 de junio de 2021.
Publicación de las listas provisionales.	Hasta el día 12 de julio de 2021 (incluido).
Publicación de las listas definitivas.	Hasta el 19 de julio de 2021 incluido.
Relación de alumnado que han superado las pruebas (remisión a los centros y a la DG).	Hasta el 23 de julio de 2021 incluido.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Orden de 18 de mayo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de las organizaciones de productores pesqueros, previstas en la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.*

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6.5 como prioridad de la Unión, fomentar la comercialización y la transformación a través de los siguientes objetivos específicos: la mejora de la organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización. El Capítulo IV del Título V del FEMP establece el apoyo a las medidas que podrán llevar a cabo las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura para el logro de estos objetivos.

Para la consecución de los fines mencionados, el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del FEMP dispone que se podrán conceder las ayudas destinadas a la creación de organizaciones de productores que han de ser reconocidas de conformidad con el Capítulo II, Sección II, del Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (artículo 68.1.a) del Reglamento FEMP) (Código procedimiento: 9031).

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre (BOE núm. 268, de 4 de noviembre de 2017), y con los criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP, la ayuda se concederá durante los cinco primeros años de su creación desde la fecha de reconocimiento, alcanzando anualmente un valor a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de producción de sus miembros durante los últimos tres años civiles anteriores a la resolución de concesión de la ayuda.

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la mencionada Orden de 16 de mayo de 2020, procede convocar las ayudas por la creación de organizaciones de productores pesqueros.

Por otro lado, con la presente orden se publica el Anexo I de solicitud de ayudas por la creación de organizaciones de productores, para su cumplimentación y presentación por las entidades solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me confiere el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

**R E S U E L V O****Primero. Convocatoria.**

1. Efectuar convocatoria para la concesión de las ayudas previstas en la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020, publicada en BOJA núm. 96, de 21 de mayo de 2020, de la siguiente línea de ayuda: Creación de las organizaciones de productores pesqueros.

2. Esta ayuda podrá concederse a las organizaciones de productores pesqueros reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los cinco primeros años desde su creación. Aquellas OPP que hayan sido reconocidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2020 podrán solicitar la ayuda por su funcionamiento en los años 2020 y 2021. Las OPP que hayan sido reconocidas después del 1 de diciembre de 2020 podrán solicitar la ayuda por su funcionamiento en 2021.

3. La información asociada al procedimiento de ayudas a la creación las organizaciones de productores pesqueros reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 9031, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/datos-basicos.html>

**Segundo. Financiación.**

Línea de ayuda	Entidades beneficiarias	Partida presupuestaria	Cuantía máxima (€)
Creación de organizaciones profesionales	Entidades sin ánimo de lucro	1300120000/G/71P/48300/00/G1353513G6	AÑO 2021
			95.000,00

**Tercero. Relación con la Administración.**

1. De conformidad con la Orden de 16 de mayo de 2020, las organizaciones de productores estarán obligadas, en todo caso, a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite relacionado con esta línea de ayuda.

2. Las organizaciones de productores pesqueros, al estar obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán disponer de un sistema de identificación y firma que permita garantizar y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la referida ley.

**Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, ajustándose al formulario conforme al modelo de Anexo I establecido en esta orden. Este trámite se podrá realizar a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/como-solicitar.html>

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de siete días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto. Resolución.**

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, resolverá y publicará la resolución en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución incluirá el «Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda» (DECA), de conformidad con el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

2. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las organizaciones interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3. La aceptación expresa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria deberá producirse dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de la resolución. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la entidad interesada. Junto con la aceptación expresa de la resolución, las entidades beneficiarias presentarán la ficha de indicadores de la operación, que se publicará junto con la resolución de concesión.

**Sexto. Solicitud de pago de la ayuda.**

La solicitud de pago de la ayuda se efectuará en el mismo documento con el que se acepte la resolución de concesión de la ayuda.

**Séptimo. Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por este se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las entidades beneficiarias podrán presentar la solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

**Octavo. Prevención del fraude.**

En cumplimiento de las recomendaciones del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio competente en materia de Hacienda establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a

fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por dicho servicio en la dirección web

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Noveno. Anexo.

Se incluye en esta convocatoria el Anexo I: Formulario de solicitud de las ayudas a la creación de organizaciones de productores. Este formulario se podrá obtener en las siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/como-solicitar.html>

Décimo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 18 de mayo de 2021

CARMEN CRESPO DÍAZ  
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Desarrollo Sostenible

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**



## SOLICITUD

**SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.**  
**(Código de procedimiento: 9031)**

**Ayuda a la creación de organizaciones de productores pesqueros, de asociaciones de organizaciones de productores pesqueros y de organizaciones interprofesionales del sector pesquero (art.68.1.a) del Reglamento FEMP)**

## CONVOCATORIA:

Orden de de de de (BOJA nº de fecha )

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						NIF:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAIS:	COD. POSTAL:	
NÚMERO TELEFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/ RAZÓN SOCIAL/ DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones (2).
Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones">https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones</a>
(2) Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil que indica serán utilizados para el aviso informativo a que se refiere el artículo 21.2 de esta Base Reguladora.

3 DATOS BANCARIOS
IBAN: E S / / / / /
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: / /
NOTA: Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA





5 DOCUMENTACIÓN			
Presento la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/>	Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.		
<input type="checkbox"/>	Poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe como representante en el caso de que el solicitante fuera una persona jurídica.		
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de la estructura organizativa propia dotada del personal, de la infraestructura y del equipamiento necesario.		
Otro/s documento/s			
1	.....		
2	.....		
3	.....		
4	.....		
5	.....		
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados (1):			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....
4	.....	.....	.....
5	.....	.....	.....
6	.....	.....	.....
7	.....	.....	.....
8	.....	.....	.....
9	.....	.....	.....
10	.....	.....	.....
(1) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....
4	.....	.....	.....
5	.....	.....	.....
6	.....	.....	.....
7	.....	.....	.....
8	.....	.....	.....
9	.....	.....	.....
10	.....	.....	.....

003116/1W









7	CRITERIOS DE VALORACIÓN
Indicar tipo de organización profesional y segmento al que pertenece según artículo 2.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio:	
<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS	
a) Sector de la pesca:	
<input type="checkbox"/> Segmento de pesca de altura y gran altura: constituidas por productores con buques que operen en más de un 50%, medido en cómputo anual, en caladeros de la UE y en caladeros internacionales, independientemente del arte de pesca utilizado, con una duración media de la marea superior a cinco días.	
<input type="checkbox"/> Segmento de pesca litoral: constituidas por productores con buques que operen en el caladero nacional o en otros caladeros contiguos al mismo, independientemente del arte de pesca utilizado, con una duración media de la marea de entre uno y cinco días.	
<input type="checkbox"/> Segmento de pesca local: constituidas por productores con buques cuya actividad, independientemente del arte de pesca utilizado, tenga una duración media de la marea inferior a un día.	
<input type="checkbox"/> Otros segmentos de la pesca: almadrabas, marisqueo.	
b) Sector de la acuicultura	
<input type="checkbox"/> Segmento de acuicultura marina: constituidas por productores cuya producción se realice con agua de mar o salobre	
c) Conjuntas de pesca y acuicultura:	
<input type="checkbox"/> Constituidas por la combinación de alguno de los segmentos indicados en el apartado a) y de los segmentos indicados en el apartado b).	
<input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS	
<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL SECTOR PESQUERO	

8	DECLARACIÓN, COMPROMISO, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y <b>SOLICITA</b> la concesión de la subvención por importe de: .....	
En ....., a la fecha de la firma electrónica.	
LA PERSONA QUE OSTENTA LA PRESIDENCIA / REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 0 4 4 9 5

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Pesca y Acuicultura cuya dirección postal es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla, y dirección electrónica [dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es)
- Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica [dpd.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cagpds@juntadeandalucia.es)
- Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - FONDOS FEMP", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial y a posibles encargados del tratamiento, además de las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165669.html>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Regulatorias, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

#### 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: Presidente, Gerente.

#### 2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá acceder a su buzón de Notific@.

#### 3. DATOS BANCARIOS

Será obligatorio cumplimentar los datos relativos al IBAN, así como en relación al resto de datos - Entidad/ Domicilio/ Localidad/ Provincia/ Código Postal-, resulta conveniente su cumplimentación al objeto de evitar errores.

#### 4. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

#### 5. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá indicar toda la información que se le solicita.

#### 6. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Deberá cumplimentar este apartado con los datos que correspondan.

#### 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Deberá marcar en este apartado lo que corresponda.

#### 8. DECLARACIÓN, COMPROMISO, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003116/1W

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Extracto de la Orden de 18 de mayo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de las organizaciones de productores pesqueros, previstas en la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020.*

BDNS (Identif): 564990.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva la siguiente línea de ayudas, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo al crédito presupuestario que, asimismo, se indica.

Línea de ayudas que se convoca y periodo de elegibilidad: Creación de las organizaciones de productores pesqueros.

Línea de ayuda	Entidades beneficiarias	Partida presupuestaria	Cuantía máxima (€)
Creación de organizaciones profesionales	Entidades sin ánimo de lucro	1300120000/G/71P/48300/00/G1353513G6	AÑO 2021
			95.000,00

2. La información asociada al procedimiento de ayudas a la creación las organizaciones de productores pesqueros reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 9031, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/seguimiento.html>

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Las organizaciones de productores pesqueros reconocidas en el ámbito de la Comunidad de Autónoma de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, e inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

2. Esta ayuda podrá concederse a las organizaciones de productores pesqueros durante los cinco primeros años desde su creación. Aquellas OPP que hayan sido reconocidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2020, podrán solicitar la ayuda por su funcionamiento en los años 2020 y 2021. Las OPP que hayan sido reconocidas después del 1 de diciembre de 2020 podrán solicitar la ayuda por su funcionamiento en 2021.

**Tercero. Objeto.**

La finalidad de estas ayudas es la de contribuir al logro de los objetivos específicos recogidos en el artículo 6.5 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través de la realización de actuaciones relacionadas con la comercialización y la transformación por parte de las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura.

**Cuarto. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 16 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, 2014-2020, publicada en BOJA núm. 96, de 21 de mayo de 2020.

**Quinto. Cuantía.**

La dotación de la línea de ayuda se hace en el cuadro que se recoge en el apartado primero de este extracto.

**Sexto. Relación con la Administración.**

1. De conformidad con la Orden de 16 de mayo de 2020, las organizaciones de productores estarán obligadas, en todo caso, a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite relacionado con esta línea de ayuda.

2. Las organizaciones de productores pesqueros, al estar obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán disponer de un sistema de identificación y firma que permita garantizar y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la referida ley.

**Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, ajustándose al formulario conforme al modelo de Anexo I establecido en esta orden. Este trámite se podrá realizar a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/como-solicitar.html>

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de siete días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Octavo. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria. Asimismo, estará a disposición de las entidades solicitantes en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/9031/datos-basicos.html>.

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- La Viceconsejera, por delegación de firma de la Consejera (Orden de 28.5.2019, BOJA núm. 106, de 5.6.2019), Ana María Corredera Quintana.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes seleccionadas incluidas en el listado complementario a la relación definitiva de aprobados, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía (A1.2022).*

Vista la propuesta complementaria a la relación definitiva de personas aprobadas formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Administración General de la Junta de Andalucía, convocadas por Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA número 74, de 17 de abril), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a la persona titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien, para la resolución de este proceso, dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Apartado Tercero de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos, por lo que en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública

#### RESUELVE

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía, al personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo I de esta resolución, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales u órganos asimilados de las Agencias para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de

las Delegaciones, Direcciones Provinciales u órganos asimilados de las Agencias, para los destinos de los servicios periféricos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 1 de junio de 2021.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo I de esta resolución, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo I adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Si durante la tramitación del proceso de toma de posesión se produce la modificación de las estructuras orgánicas de la Administración de la Junta de Andalucía o la aprobación de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que conlleve el cambio de la adscripción orgánica de alguno de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I adjunto, la presente resolución se entenderá modificada en el sentido de quedar dichos puestos adscritos al nuevo centro de destino.

En todos los casos establecidos en el apartado anterior, la toma de posesión se realizará ante órgano al que le corresponda la competencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2021.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

Pág.: 1 / 1

ANEXO I

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

LISTADO COMPLEMENTARIO DE PERSONAS ADJUDICATARIAS : A1.2022 C.S.F. ARCHIVISTICA  
 CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOL SECRET GENERAL PARA ADMÓN PÚBLICA DE 10 DE ABRIL DE 2019 (BOJA Nº 74 DE 17 DE ABRIL DE 2019)  
 PROMOCION INTERNA

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***9826** PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	ROSA	JIMENEZ SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	BELÉN MARIA DEFINITIVO	8460610 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	120,2000	1

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes seleccionadas incluidas en el listado complementario a la relación definitiva de aprobados, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias Sociales y del Trabajo, de la Junta de Andalucía (A1.2028).*

Vista la propuesta complementaria a la relación definitiva de personas aprobadas formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias Sociales y del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, convocadas por Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA número 74, de 17 de abril), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a la persona titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien, para la resolución de este proceso, dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos, por lo que en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias Sociales y del Trabajo, de la Junta de Andalucía, al personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo I de esta resolución, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales u órganos asimilados de las

Agencias para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones, Direcciones Provinciales u órganos asimilados de las Agencias, para los destinos de los servicios periféricos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 1 de junio de 2021.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo I de esta resolución, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo I adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Si durante la tramitación del proceso de toma de posesión se produce la modificación de las estructuras orgánicas de la Administración de la Junta de Andalucía o la aprobación de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que conlleve el cambio de la adscripción orgánica de alguno de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I adjunto, la presente resolución se entenderá modificada en el sentido de quedar dichos puestos adscritos al nuevo centro de destino.

En todos los casos establecidos en el apartado anterior, la toma de posesión se realizará ante órgano al que le corresponda la competencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2021.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**

**ANEXO I**

**LISTADO DE PERSONAS ADJUDICATARIAS : A1.2028 C.S.F. OPCIÓN CC. SOCIALES Y DEL TRABAJO CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOL. SECRET. GENERAL PARA ADMÓN PÚBLICA DE 10 DE ABRIL DE 2019 (BOJA Nº 74 DE 17 DE ABRIL DE 2019) PROMOCIÓN INTERNA**

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***1436** EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTÓNOMO	REINA	CARÑETE DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÓRDOBA	FUENSANTA DEFINITIVO	9240410 CORDOBA / FOSADAS	TITULADO SUPERIOR OFICINA LOCAL EMPLEO FOSADAS	95,6000	1
***1649** EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTÓNOMO	FORERO	PARDO DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	11195710 SEVILLA / SEVILLA	TITULADO SUPERIOR CENTRO EMPLEO SEVILLA-AMATE	95,4000	2

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución 18 abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art.12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Francisco Luis Espejo López, para ocupar el puesto directivo de Subdirección de Enfermería del Hospital Universitario de Jaén, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 18 de abril de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 25 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º, del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña Inmaculada Fernández Callejón, para ocupar el puesto directivo de Subdirección Médica del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 25 de abril de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña M.ª José Ferrer Higuera para ocupar el puesto directivo de Dirección Médica del Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 4 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 12 de abril, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de jueves 29 de abril de 2021, la Resolución de 12 abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación, a don Sergio Rafael Martínez Peláez para ocupar el puesto directivo de Director Médico del Área de Gestión Sanitaria Norte de Granada, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. ...

Dónde dice:

«Director Médico del Área de Gestión Sanitaria Norte en Granada.»

Debe decir:

«Director Médico del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.»

Sevilla, 7 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º, del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Luis Carlos García Gómez, para ocupar el puesto directivo de Subdirector Médico del Hospital Universitario Virgen Macarena, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 10 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación (TGCV).*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art.12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña Triana González-Carrascosa Vega, para ocupar el puesto directivo de Subdirectora Médica del Área de Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 11 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 1.º, del Decreto 132/2021, de 6 de abril (BOJA núm. 40, de 9 de abril), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Javier Ignacio Martín López, para ocupar el puesto directivo de Subdirección Médica del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Alejandro Rodríguez Pascual.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15.1.2021 (BOE de 11.2.2021 y BOJA de 20.1.2021) para provisión de plazas de Cuerpo Docentes Universitarios, y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a don Alejandro Rodríguez Pascual Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Química» adscrita al Departamento «Química Inorgánica e Ingeniería Química».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 18 de mayo de 2021.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Alfonso Zamorano Aguilar.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.2.2021 (BOE de 23.2.2021 y BOJA de 10.2.2021) para provisión de plazas de Cuerpo Docentes Universitarios, y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a don Alfonso Zamorano Aguilar Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento «Lingüística General» adscrita al Departamento «Ciencias del Lenguaje».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a ésta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 21 de mayo de 2021.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.1.e), de la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 6 de junio), anuncia la provisión de puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en anexo a la presente resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Viceconsejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (calle Tabladilla, s/n), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

**A N E X O****CONVOCATORIA PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Denominación del puesto: Coordinador/a General.

Código: 6516110.

Centro directivo: Dirección General Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Centro de destino: Dirección General Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Grupos: A1.

Cuerpo preferente: A12.

Área Funcional: Calidad Ambiental.

Nivel: 30.

C. específico: XXXX-27.066,96 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el art. 60 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección Gerencia, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Dirección General de Profesionales), Avenida de la Constitución, núm. 18, 41001 Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar, al menos, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 11 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

**A N E X O**

Centro directivo: Dirección General Gestión Económica y Servicios.

Denominación del puesto: Sv. Ordenación de Pagos.

C.P.T.: 2146810.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo Admón.: AS.

Grupo: A11.

Cuerpo preferente: A112.

Área funcional: Hacienda Pública.

Nivel C.D.: 28.

C. específico: XXXX- 21.869,52 €.

Exp.: 3.

Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan 13 contratos para personas con titulación universitaria y grado de doctor o experiencia equivalente, dentro del Programa de Investigación, Formación y Movilidad-IFMIF-DONES.*

IFMIF-DONES (International Fusion Materials Irradiation facility - DEMO Oriented NEutron Source) es un hito clave en el camino hacia el control de la fusión nuclear. Esta instalación científica constará de tres elementos principales: un acelerador de deuterones, un circuito de litio líquido y un banco de pruebas. Los deuterones acelerados impactarán en el circuito de litio produciendo una reacción nuclear que produce neutrones a aproximadamente 14 MeV, es decir, la misma energía de los neutrones que surgen de las reacciones de fusión deuterio-tritio. El objetivo principal de esta instalación es la cualificación de los materiales que se usarán en los futuros reactores de fusión. Se prevé que este proyecto tenga su sede en Escúzar (Granada, sur de España), que es la candidatura oficial de la UE. Con un presupuesto inicial de 700M €, IFMIF-DONES será la instalación científica más importante de España. Los detalles de la implementación del proyecto se están desarrollando en la Fase Preparatoria, el diseño de ingeniería de la instalación se está llevando a cabo actualmente en el marco del Consorcio EUROfusion basado en los resultados de validación que se obtienen en el marco del proyecto IFMIF/EVEDA. En este marco, la fase preliminar ya ha comenzado con una subvención compartida del Gobierno de España y la Junta de Andalucía. Este presupuesto se invertirá en varias acciones. Uno de las más importantes es la formación del personal especializado que trabajará en la futura instalación.

La Universidad de Granada, como implementadora de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) de la Junta de Andalucía, ha decidido, junto con el CIEMAT (el otro implementador de IFMIF-DONES), invertir parte de estos fondos en la financiación de estancias para personal con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias e ingeniería en centros de investigación y laboratorios internacionales.

Este Programa de Investigación, Formación y Movilidad está financiado por la Junta de Andalucía a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y busca contratar personal cualificado para dicha formación de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación.

Para la correcta ejecución del programa, la Universidad de Granada ha suscrito convenios con las siguientes instituciones:

- Agenzia Nazionale Per Le Nuove Tecnologie L'Energia E Lo Sviluppo Economico Sostenibile (ENEA-Italia).
- Karlsruhe Institute of Technology (KIT-Alemania).

Así mismo, el National Institutes For Quantum and Radiological Science and Technology (QST-Japón) participará en el programa como centro receptor en el marco de las actividades que se desarrollan desde Fusion for Energy (F4E).

En consecuencia, este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, así como en los artículos 45 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio,

**R E S U E L V E**

Primero. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de 13 contratos dirigidas a personas con titulación universitaria de grado superior y personas con título de doctor/a para la realización de un programa de investigación, formación y movilidad en centros de investigación y laboratorios internacionales relacionados con el proyecto IFMIF-DONES.

Para la financiación de la convocatoria, la Universidad de Granada ha obtenido incentivos procedentes de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del proyecto IFMIF-DONES.

El importe financiable para la presente convocatoria que tendrá carácter plurianual para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, asciende a un total de 1.647.421,36 euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 541 A 640.01.

Si por pérdida de la financiación concedida o cualquier otra causa sobrevenida no imputable a la Universidad de Granada los contratos a los que se refiere esta convocatoria no pudieran formalizarse, la presente convocatoria no tendrá efectividad, no pudiendo exigirse responsabilidad a la Universidad de Granada por esta circunstancia.

Para una mayor difusión de la convocatoria, se publicará una versión en inglés. No obstante sólo la versión en española es la oficial y la que podrá ser alegable por las personas interesadas a efectos de presentación de recursos y ejercicio de los derechos que les correspondan.

Segundo. Condiciones.

1. Duración y ubicación.

La duración de cada contrato será de un mínimo de 18 meses y un máximo de 24 meses (la fecha tope de finalización será el 30 de junio de 2023) y se ejecutará principalmente en cada centro de investigación correspondiente según lo indicado en el anexo. Plazas ofertadas (disponible en la dirección web <https://investigacion.ugr.es/apoyo/nuestros-centros/ifmifdones/movilidad2021>).

La aceptación del contrato implicará la obligatoria movilidad al centro de destino, quedando extinguido el contrato en caso contrario. Cualquier ausencia temporal o movilidad durante el periodo de contratación deberá ser previamente autorizada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

Si es posible y la situación actual debido a la pandemia COVID-19 lo permite, se realizará una estancia durante los últimos 3 meses de ejecución del contrato en la Universidad de Granada (Granada, España) o en el CIEMAT (Madrid, España) para asegurar la transferencia de los conocimientos adquiridos.

Si por alguna circunstancia ajena a la Universidad de Granada debida a la pandemia COVID-19 u otras posibles causas, el centro receptor no permitiera la incorporación de alguna de las personas seleccionadas, se procederá a la suspensión del contrato hasta que el centro receptor permita su incorporación.

2. Condiciones económicas.

Cada persona seleccionada será contratada con un contrato temporal a tiempo completo por la Universidad de Granada durante todo el periodo del programa.

A continuación se indican las condiciones económicas de los contratos. Es necesario tener en cuenta que estas retribuciones son brutas y están calculadas en razón de 12 mensualidades/año incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Al salario se aplicará un coeficiente de corrección por país que corresponderá al que estipulen los programas de Trabajo de Horizonte Europa para las Acciones Marie Skłodowska-Curie de la Comisión Europea.

La Universidad de Granada proporcionará además un seguro médico y de accidentes para el titular del contrato en aquellos destinos en los que la asistencia no esté cubierta por la Seguridad Social española.

La Universidad de Granada dotará a las personas contratadas que residan en países diferentes a los de los centros receptores con una bolsa de viaje de 5.000 € para el centro en Japón y 3.000 € para el resto de destinos a fin de sufragar los gastos de establecimiento, viajes y visados si fueran necesarios, durante la vigencia del contrato.

Además del salario, la Universidad de Granada pagará un complemento por movilidad durante los periodos en que la actividad se desarrolle fuera de España y en su caso, un complemento familiar. En este contexto, la familia se define como personas vinculadas a las personas seleccionadas por (i) matrimonio, o (ii) una relación con estatus equivalente a un matrimonio reconocido por la legislación del país o región donde se formalizó dicha relación; o (iii) hijos e hijas dependientes que son efectivamente mantenidos por la persona contratada.

Salario: 3.426 euros/mes.

Complementos de Movilidad: 600 euros/mes.

Complemento de Familia (si procede): 500 euros/mes.

### 3. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- Incorporación al centro de destino donde va a desarrollar la actividad objeto del contrato.

- Respetar las normas establecidas en los convenios suscritos con los centros receptores, que serán facilitados a la firma del contrato.

- Mencionar a la entidades financiadoras (Universidad de Granada, Junta de Andalucía y FEDER) en las publicaciones derivadas de la actividad.

- Emisión de informes de actividad y progresos en los plazos establecidos por la Universidad de Granada.

- Facilitar cualquier otra información o documentación solicitada por la Universidad de Granada al objeto de justificar la ayuda concedida.

- Solicitar autorización previa al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia para cualquier movilidad no prevista del centro de destino.

- Comunicar a la Universidad de Granada cualquier incidencia que impida o dificulte el desarrollo de la actividad objeto del contrato.

### Tercero. Requisitos de participación y criterios de elegibilidad.

No se exigen requisitos específicos en cuanto a nacionalidad o residencia de las personas solicitantes para la participación en los concursos. No obstante, la contratación de personas extranjeras no comunitarias, la cual se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación o técnicas propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan el permiso que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y disposiciones reglamentarias de aplicación.

#### 1. Requisitos de participación: Titulación.

Podrán solicitar estos contratos quienes ostenten las condiciones académicas requeridas para cada uno de los puestos y definidas en el Anexo A.

Será requisito indispensable estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior. En el caso de personas tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, será obligatoria la presentación de un título homologado.

Tanto el título como la certificación académica deberán estar expedidos o traducidos en idioma español o inglés.

#### Cuarto. Solicitudes.

Las personas solicitantes deberán cumplimentar su solicitud en el formulario disponible en la web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en la dirección: <https://investigacion.ugr.es/apoyo/nuestros-centros/ifmifdones/movilidad2021>

El plazo de presentación de las solicitudes iniciará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria y finalizará el 30 de Junio de 2021 a las 23:59 GMT+2.

Cada candidato podrá seleccionar un máximo de 3 plazas en el formulario de solicitud, e indicará la priorización de las mismas con una numeración del 1 al 3 (siendo 1 la plaza de mayor interés y 3 la de menor). Todas las solicitudes que excedan del número máximo de plazas indicado serán consideradas nulas. Las plazas se asignarán por orden de puntuación y prioridad. La asignación de una plaza extinguirá automáticamente la participación en las otras posiciones solicitadas.

#### 1. Documentación.

A la solicitud se anexará en formato pdf la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae en modelo Europass o CVA (se deberá adjuntar una descripción con los principales méritos del candidato/a de extensión máxima 3 páginas (en inglés)).
2. Copia del título de doctor/a (Solo para puestos postdoctorales).
3. Copia del título académico (licenciatura/grado/master).
4. Certificado de inglés B2 para personas no nativas de habla inglesa. Se aceptarán las certificaciones de este nivel expedidas por la Universidad de Granada y las incluidas en el listado de certificados oficiales aceptados por la Universidad de Granada para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). La lista está disponible en la dirección web: <https://internacional.ugr.es/pages/politica-linguistica/tablasdecertificadosaceptadosporlaugr/>
5. Carta (s) de recomendación
6. Documentos oficiales que acrediten todos los méritos del CV (contratos y funciones de anteriores puestos de trabajo, etc).

#### 2. Presentación y registro de solicitudes

El impreso de solicitud, con el resto de documentación, se presentará a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada, en el procedimiento: «Investigación: Contratos con cargo a Grupos, Proyectos y Convenios», que está disponible en la dirección web <https://sede.ugr.es/procs/Investigacion-Contratos-con-cargo-a-Grupos-Proyectos-y-Convenios/>

Este procedimiento será de obligado cumplimiento para todas las personas que dispongan de un DNI/NIE.

Como excepción, para las personas que no dispongan de un DNI/NIE, dado que no pueden disponer de un sistema de identificación electrónico permitido en España, se admitirá la presentación de la solicitud por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrán autorizar a una tercera persona en el impreso establecido, para la presentación en su nombre de la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de las personas solicitantes con la finalidad de la resolución de la convocatoria, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo

con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

La presentación en el concurso implica la declaración de que los documentos y méritos aportados son ciertos, pudiendo la Universidad de Granada solicitar en cualquier momento previo o posterior a la evaluación de las solicitudes la aportación de la documentación original acreditativa. La no aportación de la documentación requerida o la comprobación de la existencia de falsedades en la documentación o méritos aportados, facultará a la Universidad de Granada para iniciar las acciones legales que considere oportunas contra la persona solicitante y en su caso la rescisión del contrato en el supuesto de que le hubiera sido adjudicado.

### 3. Comunicaciones entre la Universidad y los interesados.

Aquellos actos que deban ser notificados a las personas solicitantes se publicarán en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

<https://investigacion.ugr.es/apoyo/nuestros-centros/ifmifdones/movilidad2021>

Esta publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, las fechas de publicación de los distintos actos y resoluciones en dicha dirección web, serán las que determinen el inicio del cómputo de plazos. La Universidad de Granada podrá requerir a la persona interesada para que, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Resolución que se dicte a este respecto se notificará a la persona interesada mediante el sistema previsto en el párrafo anterior.

### Revisión y subsanación de solicitudes

La Oficina de Proyectos e Investigación será la unidad encargada de la revisión administrativa de las solicitudes presentadas. En la web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia se publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de cinco días hábiles desde dicha publicación para que las personas interesadas subsanen los defectos, aporten la documentación requerida o presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Las personas solicitantes que no aporten la documentación requerida o subsanen los defectos se considerarán desistidas de su solicitud.

Posteriormente se publicará en la web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UGR la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, remitiéndose los expedientes a la Comisión de valoración.

### Quinto. Valoración de las solicitudes.

Cada una de las solicitudes admitidas será evaluada (hasta un máximo de 100 puntos) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valoración curricular: 80% (publicaciones: 30%; experiencia laboral en ámbitos relacionados según se recoge en el Anexo A hasta un máximo de 4 años: 40%; cursos y formación complementaria: 10%).

- Entrevista personal (si procede): 20% para las personas candidatas que alcancen una puntuación mínima de 40 puntos sobre los anteriores apartados. En la entrevista las personas candidatas defenderán los principales hitos de su currículum y su adecuación a las actividades a desarrollar. La entrevista se desarrollará en inglés.

Finalizada la valoración de solicitudes, la comisión de valoración remitirá las actas, junto con la propuesta provisional de adjudicación al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desierta la plaza cuando el currículum de las personas candidatas no se adecue a la funciones a desarrollar.

Sexto. Comisiones evaluadoras de las solicitudes

La comisión evaluadora de las solicitudes estará compuesta por las siguientes personas:

Comisión de evaluación para las candidaturas de LIPAc site - QST Rokkasho Fusion Institute (Rokkasho, Japan):

- El Vicerrector de Investigación y Transferencia o persona en quien delegue por parte de la UGR.

- Ángel Ibarra Sánchez, Jefe de la División de Tecnologías para la Fusión del Laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Beatriz Brañas Lasala, Investigadora Titular del laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Philippe Cara, IFMIF/EVEDA Project Leader por parte de LIPAc site - QST Rokkasho Fusion Institute.

- Hervé Dzitko, F4E Project Manager for IFMIF/EVEDA por parte de LIPAc site - QST Rokkasho Fusion Institute.

Comisión de evaluación para las candidaturas de KIT (Karlsruhe, Germany):

- El Vicerrector de Investigación y Transferencia o persona en quien delegue por parte de la UGR.

- Ángel Ibarra Sánchez, Jefe de la División de Tecnologías para la Fusión del Laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Beatriz Brañas Lasala, Investigadora Titular del laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Frederik Arbeiter, Jefe del grupo «Measurement Technology and Experimental Methods Group (INR-MET)» por parte del KIT.

- Sergej Gordeev, miembro del grupo «Facility Design, System Dynamics and Safety (INR-ASS)» por parte del KIT.

- Dieter Leichtle, Jefe del grupo «Neutronics and Nuclear Data (INR-NK)» por parte del KIT.

Comisión de evaluación para las candidaturas de ENEA (Brasimone y Frascati, Italy):

- El Vicerrector de Investigación y Transferencia o persona en quien delegue por parte de la UGR.

- Ángel Ibarra Sánchez, Jefe de la División de Tecnologías para la Fusión del Laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Beatriz Brañas Lasala, Investigadora Titular del laboratorio Nacional de Fusión por parte del CIEMAT.

- Gioacchino Miccichè, Investigador en el Departamento de Tecnologías de Fusión y Seguridad Nuclear (FSN) por parte del ENEA para las candidaturas en el área de Remote Handling.

- Danilo Dongiovanni, Investigador en el Departamento de Tecnologías de Fusión y Seguridad Nuclear (FSN) por parte del ENEA para las candidaturas en el área de RAMI.

Séptimo. Resolución y publicación.

A la vista del resultado de las valoraciones emitidas por la Comisión Evaluadora, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia hará pública en su dirección web la resolución provisional de adjudicación de plazas, especificando la fecha de publicación de la misma y el plazo para la presentación de alegaciones o declarará desierta la plaza.

Tras la valoración y resolución de las alegaciones que en su caso se presenten contra la resolución provisional de adjudicación, se hará pública la resolución definitiva

de adjudicación en la misma dirección web, y en su caso la lista de suplentes para cada plaza. Las personas que no figuren en esta lista se considerarán definitivamente no concedidas.

El plazo máximo de resolución del procedimiento selectivo será de 6 meses.

Octavo. Aceptación y firma del contrato.

Una vez publicada la resolución definitiva, las personas beneficiarias deberán aceptar los contratos en un plazo de 10 días.

Los efectos económicos y laborales de los contratos se iniciarán con la incorporación efectiva de las personas beneficiarias a los centros de destino.

Los aplazamientos y suspensiones del contrato que puedan producirse, incluidos los casos de fuerza mayor, no ampliarán la fecha límite de los contratos que será el 30 de junio de 2023, salvo que esta fecha sea ampliada con carácter general por resolución del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

Noveno. Seguimiento de la actuación.

Todas las personas contratadas tendrán asignada una persona responsable de la tutoría científica designada por la Universidad de Granada, que será la persona que supervisará las actividades de formación realizadas.

Cada 6 meses las personas contratadas deberán remitir un informe de la actividad realizada al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Granada, que deberá ir acompañado de un informe de la persona responsable de la institución de acogida y de la persona responsable de la tutoría científica. Estos informes deberán proponer la continuidad de las ayudas o en caso de informe negativo, la finalización de las mismas.

Décimo. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación supletoria la Resolución de 30 de diciembre de 2021 de la Universidad de Granada, por la que se establecen para el año 2021 las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos para la contratación de personal investigador y técnico adscrito a Proyectos, Grupos y Convenios de investigación.

Undécimo. Delegación de firma.

Se delega en don Enrique Herrera Viedma, Vicerrector de Investigación y Transferencia, la firma de los distintos documentos, anexos y resoluciones, incluida la resolución definitiva de adjudicación, derivados de la presente convocatoria. En las resoluciones y actos que se firmen se deberá hacer constar expresamente que se realizan en virtud de esta delegación.

Contra las resoluciones definitivas de adjudicación de los contratos, que de acuerdo con el 84.2 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011) no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Rectora de la Universidad de Granada en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución que, de acuerdo con el artículo 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el BOJA, según disponen los artículos 4.1, 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un (1) mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 112.1, 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de mayo de 2021.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Diez de Sevilla y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 187/2021.*

Que mediante diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Diez de Sevilla en el procedimiento de Derechos Fundamentales 187/2021, originado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Central Sindical Independiente y de funcionarios, contra Oferta de Empleo Público del Servicio Andaluz de Empleo (Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía) para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Identificador de la Oferta 01-2021-13230, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que en el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el Secretario Judicial requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente acompañado de los informes y datos que estime procedentes, con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

Segundo. Con arreglo al artículo 116.2 de la citada LJCA al remitir el expediente el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

Tercero. Al amparo del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado al darse los presupuestos contemplados en el citado artículo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019), y el artículo 15.bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA número 83, de 29 de abril de 2011),

#### R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Diez de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 187/2021, para que puedan personarse como demandados en el plazo de cinco días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 164/2021.*

Que mediante Diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla en el procedimiento de Derechos Fundamentales 164/2021, originado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra Oferta de Empleo Público Personal Funcionario Interino, Cuerpo Técnico Grado Medio, opción Topografía A2.2009, publicada en la web del Servicio Andaluz de Empleo en fecha 27 de abril de 2021, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que en el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el Secretario Judicial requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente acompañado de los informes y datos que estime procedentes, con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

Segundo. Con arreglo al artículo 116.2 de la citada LJCA al remitir el expediente el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

Tercero. Al amparo del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado al darse los presupuestos contemplados en el citado artículo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019), y el artículo 15 bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA número 83, de 29 abril 2011).

#### R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 164/2021, para

que puedan personarse como demandados en el plazo de cinco días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 174/2021.*

Que mediante Diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el procedimiento de Derechos Fundamentales 174/2021, originado por recurso contencioso administrativo interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra Oferta de Empleo Público, Personal de Servicios Generales (Grupo V) Personal Laboral VI Convenio Junta de Andalucía, Vigilante general, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que en el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el Secretario Judicial requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente acompañado de los informes y datos que estime procedentes, con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

Segundo. Con arreglo al artículo 116.2 de la citada LJCA al remitir el expediente el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

Tercero. Al amparo del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado al darse los presupuestos contemplados en el citado artículo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), y el artículo 15.bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA núm. 83, de 29 abril 2011),

#### R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 174/2021, para

que puedan personarse como demandados en el plazo de cinco días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 159/2021.*

Que mediante Diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla en el procedimiento de Derechos Fundamentales 159/2021, originado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra Oferta de Empleo Público, Funcionario Interino Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Industrial (A1.2004), publicada en la web del Servicio Andaluz de Empleo el 3 de mayo de 2021, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que en el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el Secretario Judicial requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente acompañado de los informes y datos que estime procedentes, con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

Segundo. Con arreglo al artículo 116.2 de la citada LJCA al remitir el expediente el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

Tercero. Al amparo del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado al darse los presupuestos contemplados en el citado artículo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019), y el artículo 15.bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA número 83, de 29 de abril 2011),

#### R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 159/2021, para que puedan personarse como demandados en el plazo de cinco días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento de Derechos Fundamentales 161/2021.*

Que mediante Diligencia de ordenación emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla en el procedimiento de Derechos Fundamentales 161/2021, originado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios contra Oferta Pública Personal Funcionario Interino Cuerpo Superior Facultativo Arquitectura A1.2001 Córdoba, publicada en la web del Servicio Andaluz de Empleo en fecha 23 de abril de 2021, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que en el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el Secretario Judicial requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente acompañado de los informes y datos que estime procedentes, con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.

Segundo. Con arreglo al artículo 116.2 de la citada LJCA al remitir el expediente el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.

Tercero. Al amparo del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado al darse los presupuestos contemplados en el citado artículo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), y el artículo 15.bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA número 83, de 29 abril 2011),

#### R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento para la protección de los Derechos Fundamentales 161/2021, para que puedan personarse como demandados en el plazo de cinco días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva, por el que se procede a la apertura de un periodo de información pública del proyecto que se cita.*

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Huelva ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto de la línea aérea que se cita, que discurre por el término municipal de Lepe.

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al proyecto «Línea aérea 15 kV para cierre de anillo entre la línea aérea de MT “Sector\_10\_11 de Subestación Lepe” y el nuevo centro de seccionamiento y medida “Giahsa (48242)” para suministro a la Edar de la Antilla-Lepe (Huelva)» clave: A4.821.1030/2111, promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
3. Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto-ley/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal, Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Proyecto «Línea aérea 15 kV para cierre de anillo entre la línea aérea de MT “sector\_10\_11 de Subestación Lepe” y el nuevo centro de seccionamiento y medida “Giahsa (48242)” para suministro a la EDAR de la Antilla-Lepe (Huelva)».

#### OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la actuación es la definición y valoración de las obras necesarias para la línea aérea de media tensión a 15 kV con conductor LA-110 para el cierre en media tensión entre la línea aérea de media tensión denominada “Sector\_10\_11” en el tramo D.93213|S32023 y el nuevo centro de seccionamiento denominado GIAHSA (48242), para permitir la viabilidad del aumento de potencia necesaria en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Antilla, Lepe (Huelva).

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La línea aérea de media tensión a ejecutar tiene una longitud total de 3.340 m y discurre íntegramente en el término municipal de la localidad de Lepe.

El punto de conexión se realiza en la línea aérea de Media Tensión denominada «Sector\_10\_11» en el tramo D.93213|S32023. El apoyo denominado S32023 de la LAMT Sector\_10\_11 se trata de un apoyo metálico de amarre con cruceta tresbolillo y seccionamiento de línea con 3 seccionadores I 24 kV 400 A.

Para la derivación de la línea proyectada se sustituye el apoyo existente por un apoyo metálico de mayor esfuerzo C-14/4500 con cruceta tresbolillo. Para la derivación se instala en este mismo apoyo una cruceta recta equipada con 3 cadenas de amarre con aislador polimérico CS-70-AB desde las cuales se realiza un vano de 60 metros hasta el primer apoyo de la nueva línea.

A 60 metros del apoyo de entronque se instala el primer apoyo de la nueva línea. Se trata de un apoyo metálico de amarre C-14-2000 con cruceta tresbolillo y dotado de 6 cadenas de amarre con aislador polimérico CS-70-AB y 3 seccionadores I 24 kV 400 A.

Seguidamente la nueva línea cruza la carretera comarcal Lepe-La Antilla A-5056 y continua dirección sur hasta llegar a la EDAR de la Antilla situada en la Ctra. de Terrón, s/n, donde se instala el apoyo fin de línea C-14-4500 con cruceta recta para montaje, donde se realiza un paso aéreo-subterráneo por medio de 3 autoválvulas de 15 kV 10 kA OZn y 3 botellas terminales de exterior.

El conductor a emplear es del tipo aluminio-acero, Norma EN 50182, denominación LA-110 y se ha tomado como referencia la norma informativa «AND010 Conductores desnudos para líneas eléctricas aéreas de media tensión hasta 30 kV».

Como criterio para el trazado de la línea aérea proyectada se ha tenido en cuenta el artículo 162, apartado 3 del R.D. 1955/2000, donde se indica que las líneas aéreas, estarán separadas de cualquier construcción o instalación a una distancia no inferior a 6 metros de la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en sus condiciones más desfavorables.

#### PROPIETARIOS AFECTADOS

LÍNEA AÉREA 15 KV PARA CIERRE DE ANILLO ENTRE LA LÍNEA AÉREA DE MT “SECTOR_10_11 DE SUBESTACIÓN LEPE” Y EL NUEVO CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y MEDIDA “GIAHSA (48242)” PARA SUMINISTRO A LA EDAR DE LA ANTILLA-LEPE (HUELVA)						
Polígono	Parcela	Superficie de afección (m <sup>2</sup> )				Datos del titular (Nombre)
		Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre perm. paso (m <sup>2</sup> )	Afección límite propiedad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	
11	262	13,70	94,71	356,00	509,94	GARCÍA MARTÍN, ALEJANDRO LUIS FERNÁNDEZ CAMACHO, JUANA
11	9009	-	37,41	131,04	131,04	AYUNTAMIENTO DE LEPE

LÍNEA AÉREA 15 KV PARA CIERRE DE ANILLO ENTRE LA LÍNEA AÉREA DE MT "SECTOR_10_11 DE SUBESTACIÓN LEPE" Y EL NUEVO CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y MEDIDA "GIAHSA (48242)" PARA SUMINISTRO A LA EDAR DE LA ANTILLA-LEPE (HUELVA)						
Polígono	Parcela	Superficie de afección (m <sup>2</sup> )				Datos del titular (Nombre)
		Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre perm. paso (m <sup>2</sup> )	Afección límite propiedad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	
11	552	-	48,57	21,05	238,87	TENORIO BUENO, ENCARNACIÓN TENORIO BUENO, PATROCINIO TENORIO BUENO, MANUEL JOSÉ
11	710	-	566,81	1.820,36	2.065,03	MARTÍN PALANCO, MANUEL PALANCO PALANCO, JOSEFA (HEREDEROS DE)
11	553	-	139,49	438,38	510,88	MARTIN PALANCO, ANTONIO RAMIREZ MARTIN MARIA CARMEN
11	557	-	358,89	1.090,61	1.224,57	ACOSTA BUENO, PEPA ACOSTA BUENO, ENCARNACION
11	556	-	818,51	1.603,65	1.670,75	CRISTO GOMEZ, FRANCISCO JAVIER
11	555	-	275,68	497,35	497,35	CIENFUEGOS ACEDO, FRANCISCO
11	9004	-	252,41	413,81	413,81	JUNTA DE ANDALUCIA
12	417	-	72,09	117,96	117,96	RODRIGUEZ RIVERO, NAZARET
12	9020	-	92,02	150,03	150,03	AYUNTAMIENTO DE LEPE
12	598	-	449,70	745,90	745,90	GALLOSO CAMACHO, ANTONIO
12	599	-	610,22	1.205,11	1.226,74	CAMACHO SANTANA, ANTONIA
12	600	4,24	80,56	312,07	586,24	CAMACHO SANTANA, TERESA
12	415	4,08	655,41	1.997,58	2.217,00	RODRIGUEZ DACOSTA, MANUEL
12	9031	-	51,35	131,67	131,67	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
		-	211,39	434,63	434,63	
		-	32,37	87,34	1.161,74	
12	422	-	666,81	1.466,01	1.466,01	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISABEL
12	423	4,08	263,64	833,35	1.034,41	GÓMEZ MARTÍN, MANUELA MARIA GOMEZ MARTIN, FRANCISCO
12	427	4,08	1.063,55	2.971,06	3.172,12	CAMACHO BARRIGA, RAFAEL
12	583	4,08	726,32	2.075,98	2.277,04	INVERSUR LEPE, S.L.
12	567	4,02	335,65	1.139,10	1.340,16	GALVIN PONCE, EMILIO (HEREDEROS DE)
12	391	4,02	603,79	1.490,38	1.720,84	GALVIN DOMINGUEZ, MIRIAN ARROYO GALVIN, LUCIA GALVIN DOMINGUEZ, MARIA TAMARA
12	390	-	410,41	1.057,79	1.141,50	MENDOZA SANTANA, FRANCISCO FERRERA MENDOZA, BELLA CINTA FERRERA MENDOZA, ROSA MARIA
12	9025	-	36,99	80,65	1.141,50	AYUNTAMIENTO DE LEPE
12	389	-	529,90	1.349,40	80,65	LITERGOL, S.L.
12	385	4,20	883,23	1.817,69	1.503,17	GOMEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO
12	386	4,32	1.110,80	2.219,14	1.918,82	GONZALEZ CORTES, CARMEN MEDINA SANTANA, ANTONIO
12	602	-	132,04	472,45	2.384,57	ROMERO TINOCO, CARMEN ACOSTA CRUZ, FRANCISCO
12	382	-	247,76	770,22	621,17	MACIAS ACOSTA, MANUEL DELGADO PEREZ, ANA MARIA
12	9023	-	17,78	71,11	770,22	AYUNTAMIENTO DE LEPE

LÍNEA AÉREA 15 KV PARA CIERRE DE ANILLO ENTRE LA LÍNEA AÉREA DE MT "SECTOR_10_11 DE SUBESTACIÓN LEPE" Y EL NUEVO CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y MEDIDA "GIAHSA (48242)" PARA SUMINISTRO A LA EDAR DE LA ANTILLA-LEPE (HUELVA)						
Polígono	Parcela	Superficie de afección (m <sup>2</sup> )				Datos del titular (Nombre)
		Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre perm. paso (m <sup>2</sup> )	Afección límite propiedad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	
12	379	3,88	1.182,79	2.658,99	2.812,93	GARCIA SANTANA, MANUELA
12	377	4,08	639,03	1.615,27	1.816,33	FERNANDEZ FERNANDEZ, MANUEL
12	374	-	505,39	927,24	927,24	CRUZ MARTIN, FRANCISCO JAVIER PEREZ CORDERO, TRINIDAD MARIA
12	376	-	337,76	774,63	774,63	CORDERO LOPEZ, TRINIDAD ORIA SANTANA, RAFAEL
12	375	4,22	98,47	358,49	610,01	ORIA SANTANA, RAFAEL CORDERO LOPEZ, TRINIDAD
12	362	-	418,72	959,57	962,51	SANCHEZ DIAZ, FRANCISCO
12	361	-	490,05	935,86	935,86	PEREZ CORDERO, FRANCISCO JOSE MORGADO EXPOSITO, MANUELA MARIA
12	360	-	566,05	1.259,67	1.259,67	CARRILLERO TENORIO, AGUSTIN CARRILLERO ALMONTE, JUAN JOSE
12	357	-	3,51	25,37	25,37	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA JOSEFA
12	356	4,06	585,50	1.422,09	1.676,56	CORDERO MARTIN, DOLORES
12	354	4,18	790,51	1.807,27	2.024,60	CAMACHO RUIZ, JUAN CAMACHO RUIZ, MANUELA MARÍA
12	353	-	997,08	2.123,98	2.220,81	CORDERO MARTIN, DOLORES
12	351	-	323,96	655,22	655,22	MARTIN GOMEZ, DOMINGO CAYETANO MARTIN DOMINGUEZ, LUIS MANUEL MARTIN DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO MARTIN MARTIN, DOMINGO MANUEL MARTIN MARTIN, ROSA DEL PILAR MARTIN MARTIN, INMACULADA MARTIN MARTIN, JUAN LUIS MARTIN MARTIN, ANA BELLA MARTIN MARTIN, MARIA BLANCA MARTIN MARTIN, ISABEL MARIA
12	352	-		50,46	50,46	MURIEL MURIEL, ANTONIO (HEREDEROS DE)
12	350	-	28,19	74,57	74,57	MURIEL RODRIGUEZ, CARLOS
12	344	4,18	288,80	894,09	1.208,25	MARTIN GOMEZ, DOMINGO CAYETANO MARTIN DOMINGUEZ, LUIS MANUEL MARTIN DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO MARTIN MARTIN, DOMINGO MANUEL MARTIN MARTIN, ROSA DEL PILAR MARTIN MARTIN, INMACULADA MARTIN MARTIN, JUAN LUIS MARTIN MARTIN, ANA BELLA MARTIN MARTIN, MARIA BLANCA MARTIN MARTIN, ISABEL MARIA
12	574	-	631,06	1.427,29	1.427,29	GRABATIS PATRIK, KAY
12	343	4,24	261,68	847,58	1.161,74	BETANZO BETANZO, CARMEN
-	BO RESID. SEVILLANA 1	4,12	1.025,57	2.343,57	2.509,41	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.
12	9014			365,32	400,52	AYUNTAMIENTO DE LEPE
12	473	8,18	964,88	2.232,38	2.557,87	FERNANDEZ COBO, MARIANO ALMANSA CANO, MARIA DEL CARMEN

LÍNEA AÉREA 15 KV PARA CIERRE DE ANILLO ENTRE LA LÍNEA AÉREA DE MT "SECTOR_10_11 DE SUBESTACIÓN LEPE" Y EL NUEVO CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y MEDIDA "GIAHSA (48242)" PARA SUMINISTRO A LA EDAR DE LA ANTILLA-LEPE (HUELVA)						
Polígono	Parcela	Superficie de afección (m <sup>2</sup> )				Datos del titular (Nombre)
		Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre perm. paso (m <sup>2</sup> )	Afección límite propiedad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	
	TN LA VERA SECTOR 5 9043	-	418,74	1.491,62	1.600,50	AYUNTAMIENTO DE LEPE
12	474	-	69,00	271,33	330,12	MARTIN CRUZ, CAYETANO (HEREDEROS DE)
12	475	-		2,87	2,87	BELLOT ROLDAN, BELLA MARIA
12	478	-	769,68	1.643,84	1.643,84	LOS PINARES DE LEPE, S.L.U.
12	592	13,70	26,86+3,76* (* Tramo subterráneo)	102,84+10,04* (* Tramo subterráneo)	229,19	GONZALEZ VALVERDE, MANUEL

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y diario de máxima difusión provincial, del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial, sitas en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, 21001 Huelva, y en el Ayuntamiento de Lepe en Plaza España, núm. 1, 21440 Lepe (Huelva), en todos los casos en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 21 de mayo de 2021.- El Delegado, Álvaro de Burgos Mazo.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 14 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de San Bartolomé de la Torre y Villanueva de los Castillejos. (PP. 1637/2021).*

De conformidad con lo previsto en los arts. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada relativo al expediente con la denominación proyecto de cierre entre la LAMT «Aleta» y la LAMT «Bartolomé» entre el apoyo A302587 y el apoyo A307526, en los términos municipales de San Bartolomé de la Torre y Villanueva de los castillejos (Huelva), promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente (AAU/HU/023/21).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes sobre la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada.

Tercero. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica)

así como en las dependencias administrativas sitas en calle Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 14 de mayo de 2021.- El Delegado, José Enrique Borrallo Romero.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 21 de mayo de 2021, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la organización sindical Confederación General del Trabajo (C.G.T.), ha sido convocada Huelga General que afectara a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del día 28 de mayo de 2021.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados, incluyendo al personal de transporte, limpieza y mantenimiento, y que los mismos prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española. Esta circunstancia, además, puede afectar a distintos ámbitos de los servicios prestados en el sector sanitario público y privado, tanto en actividad asistencial ordinaria como en la relativa a urgencias y emergencias sanitarias.

Así, en un primer lugar, teniendo en cuenta la convocatoria de huelga para el 28 de mayo de 2021 fijada para las 24 horas del día (incluyendo el turno activo antes de las 23:59 horas del día 27 de mayo, y concluyendo con el turno que inicie su actividad antes de las 23:59 del día 28 de mayo), se realiza la motivación funcional y asistencial de la fijación de servicios mínimos realizada para cumplir con la exigencia reiterada en las sentencias emitidas anteriormente en relación con los servicios mínimos para mantener los servicios esenciales relacionados con la protección del derecho a la vida y la integridad física y moral, y con la protección de la salud. En ese sentido, cabe destacar que se consideran servicios esenciales los relacionados con derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos. Por lo tanto, están incluidos aquellos que garantizan el derecho a la vida y la integridad física y moral (art. 15 de la CE) y los relacionados con la protección de la salud (art. 43 de la CE).

Por otra parte, y en lo referido a los servicios de atención a las emergencias extrahospitalarias, primarias y secundarias, y personal de enfermería de Salud Responde, es preciso tener en cuenta que el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en su artículo primero, señala como objeto de la entidad «...llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.»

La limitación de los efectivos en estos servicios, por tanto, implicaría no solo molestias o contratiempos al ciudadano, sino que puede poner en riesgo real la vida o producir secuelas graves a los pacientes.

Debe considerarse, además, que las principales patologías atendidas por los servicios de emergencias, coordinados desde los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias son «tiempo dependientes», en el sentido que la demora en el inicio de la atención compromete de forma decisiva la supervivencia del paciente o sus secuelas futuras.

En este sentido, la limitación de los efectivos debe realizarse a un nivel mínimo, cuidando de no dejar sin contenido el derecho al ejercicio de la huelga de los trabajadores.

Por ello, referente a los Servicios de emergencias sanitarias 061, Servicios de Coordinación de urgencias y emergencias, traslados de pacientes críticos, equipos aéreos y servicios de soporte a estas actividades, personal de enfermería de Salud Responde, a tenor de lo anterior, se considera el 100% de aquellos servicios que habitualmente se prestan en un día festivo.

En cuanto a los Servicios de soporte a estas actividades debe entenderse de aplicación, igualmente, de los servicios propios de un día festivo.

En lo referente a los Servicios externalizados de Teleoperación de Centros Coordinadores de los Servicios Provinciales del 061, debe considerarse que las principales patologías atendidas por los servicios de emergencias, coordinados desde los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias son «tiempo dependientes», en el sentido que la demora en el inicio de la atención compromete de forma decisiva la supervivencia del paciente o sus secuelas futuras. Y en cualquier caso no es posible conocer la gravedad de la dolencia del paciente hasta la atención de la llamada y el desarrollo del proceso asistencial. Los supuestos de necesidad de una atención inmediata se ponen de manifiesto en todas las líneas telefónicas de asistencia que atiende el Centro Coordinador. Por ello, la necesidad de mantener el 90% en todos los turnos de lunes a domingo.

En cuanto a los servicios mínimos necesarios se especifican en el 95% de lunes a domingo en Niveles III y IV de alta frecuentación y situaciones extraordinarias o emergencias colectivas, o activación del Plan Territorial de Emergencias. Todos estos supuestos responden a situaciones extraordinarias en las que se produce una demanda asistencial excepcional por la ciudadanía. La declaración de los Niveles III y IV de alta frecuentación se realiza por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias con criterios objetivos, cuando se registra un incremento de llamadas o demandas asistenciales, respecto a la media de las cuarenta primeras semanas del año, superior al 25%, y al 40% respectivamente. La activación del Plan Territorial de Emergencias por emergencias colectivas u otras circunstancias se realiza, por la Administración Pública, conforme a las previsiones legales. Debe tenerse en cuenta que el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias constituye un canal fundamental para el acceso del ciudadano a los servicios de urgencias y emergencias del Sistema Sanitario Público. La limitación de los efectivos por debajo del 95 por 100 en estos supuestos implicaría no solo molestias o contratiempos al ciudadano, sino que puede suponer riesgo real para la salud de los pacientes.

Debemos destacar a este respecto las numerosas sentencias judiciales que han venido declarando la suficiente motivación y la proporcionalidad de los servicios mínimos propuestos.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, número 1455/2017, de 29 de junio de 2017 que, sobre una determinación de mínimos idéntica a la que se propone en el presente escrito, tal y como se publicó en la Orden de 10 de marzo de 2017, publicada en BOJA número 54, de 21 de marzo de 2017 señala lo siguiente:

«Pues bien, trasladando lo que antecede al concreto supuesto que nos ocupa se advierte en la orden recurrida una suficiente motivación de lo que acuerda así como que en ningún caso se ordena el establecimiento de medidas que tiendan a garantizar al 100% la prestación normal del servicio, finalidad esta que sería la única susceptible de reproche sin necesidad de mayor explicación.

En otro caso y cuando de servicios esenciales se trata, resulta que esas mínimas exigencias ciudadanas han de quedar cubiertas en términos razonables, y, no constando que la limitación del derecho de huelga con los porcentajes fijados exceda de lo necesario a tal fin, ni, tampoco, que no se produzca efecto de perturbación de los intereses de la Comunidad, está claro que no queda anulado el efecto de presión sobre el prestador del servicio que implica la huelga como herramienta al servicio de los intereses conflictivos de los trabajadores, debiéndose consecuentemente concluir en el sentido de que no queda vulnerado el precitado precepto constitucional.»

En los mismos términos se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 1726/2017, de 7 de septiembre de 2017, y la número 1727/2017, de 7 de septiembre de 2017 para una determinación de servicios mínimos idéntica a los que se proponen.

En lo atinente a los servicios prestados por la teleoperación de los centros adscritos a «Salud Responde», se hace necesario señalar que este servicio es el Centro de Información y Servicios de Salud en Andalucía, para el acceso de los ciudadanos a los servicios no presenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Dispone de una amplia cartera de servicios, entre los que pueden destacarse los siguientes: cita previa de atención primaria, para médico de familia y enfermería, Consejo Sanitario especializado, Servicio de telecontinuidad de cuidados (pacientes en cuidados paliativos, seguimiento de altas hospitalarias, coordinación con el Servicio de Teleasistencia), Teléfono de información a la mujer (notificación de malos tratos, asesoramiento, e información), Teléfono de la infancia y otros.

Salud Responde, además, dentro del Consejo Sanitario, vehiculiza a los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias de 061, llamadas que ponen de manifiesto urgencias médicas.

La interrupción de estos servicios puede poner en peligro el derecho a la Salud de los usuarios del Servicio.

Es por lo que deben establecerse unos Servicios Mínimos del 75 %, conforme se viene realizando en convocatorias de huelga anteriores.

Así se señala en reiteradas sentencias entre las que se puede destacar, entre otras, la del Tribunal Superior de Justicia número 610, de 4 de abril de 2011.

«Aunque efectivamente, existe otra vía alternativa para poder obtener la cita previa en el establecimiento sanitario (mediante la presencia personal o mediante el acceso a través de Internet), el servicio de Salud Responde suplir la carencia de las otras alternativas, en concreto atienden, sobre todo, a personas mayores con escasa posibilidad de desplazamiento o con dificultades de acceso a la tecnología. La imposibilidad de poder ser atendido telefónicamente para obtener una cita previa de atención primaria pudiera generar posteriores situaciones de urgencia sanitaria, por lo que se acredita que efectivamente debe ser considerado una actividad de servicio esencial de la comunidad al poder afectar directamente a la salud de los ciudadanos.

Es evidente que no puede dejarse sin dicho servicio de “Salud Responde” a personas de edad avanzada, con nulas o escasas posibilidades de desplazamiento a los centros de salud por limitaciones físicas o por el hecho de vivir en poblaciones aisladas en las que no existen dicho centro de salud, y mucho menos con la posibilidad de obtener citas

por medio de las nuevas tecnologías, por tanto de no estar activos estarían dejando sin asistencia sanitaria precisamente al colectivo más necesitado por lo que dicha falta de atención podría generar otras patologías más urgentes. Así se indica en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 610/2011, de 4 de abril».

«El porcentaje fijado del 75% corresponde a una proporción que se estima ponderada por la Sala para garantizar el servicio a los pacientes de mayores necesidades, excluida la fijación del 100% de los servicios, como suele ocurrir en el ámbito de las urgencias y emergencias sanitarias, lo que viene constituyendo una práctica habitual desde el año 2007 de fijación de mínimos para la huelga en ese 75%; porcentaje que jamás fue impugnado por el sindicato, sino que fue aceptado y consentido por el mismo».

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del día 28 de mayo de 2021, con las condiciones de turnos más arriba señaladas y sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria de huelga respecto de los turnos de trabajo y de las actividades de elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de estos servicios, según se recoge en Anexo I .

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

**ANEXO I**

Servicios mínimos esenciales que deben mantenerse durante la huelga general convocada para el día 28 de mayo de 2021 en el ámbito sanitario tanto público como privado, incluyendo el personal de transporte, limpieza y mantenimiento.

Durante la Huelga General, convocada para el día 28 de mayo de 2021, que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales del ámbito sanitario, tanto público como privado, incluido el personal que presta servicios de soporte a la actividad asistencial tales como transporte, limpieza, mantenimiento, cocina y lavandería, los servicios mínimos necesarios para garantizar en este ámbito aquellos servicios esenciales para la comunidad, cuya paralización pudiera afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, serán los siguientes:

En el ámbito de atención sanitaria:

1. Mantener la actividad asistencial de un día festivo, y en las urgencias, los cuidados críticos y los partos, como mínimo, la actividad propia de un festivo:

1.1. El 100% de aquellos servicios que habitualmente se presten en un día festivo, ampliando dichos servicios a cirugía oncológica y tratamientos oncológicos.

1.2. Garantizar el 100% de las pruebas diagnósticas de carácter urgente que se realicen en un domingo o festivo.

En el ámbito de los servicios de teleoperación:

1. Para el Servicio de Teleoperación de los Centros Coordinadores de los Servicios Provinciales del 061:

- 90% en todos los turnos, el día de la huelga.

- En niveles III y IV de alta frecuentación y situaciones extraordinarias o emergencias colectivas, o activación del Plan Territorial de Emergencias, el 95% el día de la huelga.

- El personal con turno de formación no tiene servicios mínimos.
- Personal técnico, se mantiene el 50%.

2. Para el Servicio de Teleoperación de los Centros adscritos a Salud Responde:

- El 75% de la plantilla del personal de teleoperación.

3. Para los Servicios de emergencias sanitarias 061, Servicios de Coordinación de urgencias y emergencias, equipos aéreos y traslados de pacientes críticos y personal de enfermería de Salud Responde:

- Los servicios propios de un día festivo.

Para los servicios de soporte a estas actividades, tales como sistemas de información, transporte, limpieza, mantenimiento, lavandería y otros.

- Los servicios propios de un día festivo.

Farmacia:

Oficinas de farmacia: Los servicios mínimos a cumplir en el ámbito de las oficinas de farmacia serán los establecidos en los artículos 13 a 15 del Decreto 116/1997, de 15 de abril, por el que se regulan las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia, manteniéndose el servicio nocturno tal y como esté establecido para la atención continuada nocturna el día 28 de mayo de 2021, así como el servicio diurno (como si de un domingo o festivo se tratara) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, para los titulares de las oficinas de farmacia.

Salud pública:

Salud Pública: Se establecerán como servicios mínimos el personal que se ocupa de la Red de Alerta Sanitaria en un día festivo.

En el ámbito de los centros de rehabilitación de drogodependencias y comunidades terapéuticas adscritos a la Consejería de Salud y Familias.

1. Centro de Rehabilitación de Drogodependientes de Arjona/Lopera: la cobertura propia de un domingo o festivo, como servicios mínimos.
2. Centro de Rehabilitación de Drogodependientes «Cortijo Buenos Aires», la cobertura propia de un domingo o festivo como servicios mínimos.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 824/2021, y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 824/2021, interpuesto por doña María Dolores Arqués Mateo, contra la Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Farmacia, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dichas listas, se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 824/2021, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 738/2021, y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 738/2021, interpuesto por doña Paula Iglesias Agulla, contra la Resolución de 25 de agosto de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Fisioterapeuta, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas, y contra la Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 738/2021, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 141/21, y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 141/21, interpuesto por doña Antonia López Villén, Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2019.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 22.12.2021, a las 10:15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 141/21, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 19 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla en el recurso P.A. núm. 165/21 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 165/21 interpuesto por doña María Velarde Rodríguez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2019.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 26.4.2022 a las 10:50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 165/21, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 19 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso P.A. núm. 150/21, y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 150/21, interpuesto por doña Viktoriya Yurkvska Yurkovska, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2019.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 1.10.2021, a las 10:15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 150/21, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 19 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso P.A. núm. 141/21 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 141/21, interpuesto por doña Ana Molina Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2019.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 29.9.2021, a las 10:45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 141/21 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 19 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 134/21, y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 134/21 interpuesto por doña María de los Ángeles Navarro Mateo, Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2019.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 21.10.2021, a las 10:50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 134/21, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería en el recurso P.A. núm. 135/2019 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 135/2019, interpuesto por don Serafín López Palmero, contra la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las peticiones de aplazamiento de la fecha de celebración de las pruebas selectivas del concurso-oposición de determinadas especialidades y categorías, y se anuncia el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición correspondientes a dichas pruebas selectivas, convocadas en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 8.6.2021, a las 10:00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 135/2019 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 891/2021, y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 891/2021, interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Amador, contra la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dichas listas, se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 891/2021, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 755/2021, y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 755/2021 interpuesto por don Borja Palli Ferrando contra la Resolución de 29 de julio de 2020 (BOJA núm. 151, de 6 de agosto), de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Cocinero/a, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas y contra la Resolución 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el anterior.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 755/2021, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 884/2021 y se emplaza a terceros interesados.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 884/2021 interpuesto por don José Caballero Puerto contra la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dichas listas, se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 884/2021 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 19 de septiembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 747/2018. (PP. 3137/2019).*

NIG: 2305042120180006467.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 747/2018. Negociado: A1.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banco Cetelem, S.A.

Procurador: Sr. José Jiménez Cozar.

Letrada: Sra. Elena Sánchez Sánchez.

Contra: Victoria García Espinosa e Ildefonso García Ogayar.

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 747/2018, seguido a instancia de Banco Cetelem, S.A., frente a Victoria García Espinosa e Ildefonso García Ogayar se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 43/19

En Jaén, a 4 de febrero de 2019.

Don Antonio Uceda Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido judicial, ha examinado los autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 747/2018, entre partes, de una y como demandante el Procurador de los Tribunales don José Jiménez Cózar en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Cetelem, S.A., defendida técnicamente por doña Elena Sánchez Sánchez contra don Ildefonso García Ogayar y doña María Victoria García Espinosa, declarados en rebeldía procesal.

### F A L L O

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Jiménez Cózar en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Cetelem, S.A., contra don Ildefonso García Ogayar y doña María Victoria García Espinosa y condeno a los demandados al pago a la actora de la cantidad de 10.016,92 euros.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén que se interpondrá en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Antonio Uceda Melina, de lo que como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.

Y encontrándose dichos demandados, Victoria García Espinosa e Ildfonso García Ogayar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jaén, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 5 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén, dimanante de autos núm. 318/2019.*

NIG: 2305042120190002185.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 318/2019. Negociado: 3M.

Sobre: Divorcio mutuo acuerdo.

De: Don Rafael Teruel Pulgar.

Procuradora: Sra. Ana Belen Romero Iglesias.

Letrada: Sra. María Ángeles Moya Ortega.

Contra: Olga Aparina.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 318/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de familia de Jaén a instancia de Rafael Teruel Pulgar contra Olga Aparina sobre divorcio mutuo acuerdo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 50/2020

En Jaén, a 28 de enero de 2020

Por don Miguel Ortega Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de los de Jaén, han sido vistos los autos del Juicio de Divorcio Contencioso num. 318/19, promovidos por don Rafael Teruel Pulgar representado por la Procuradora Sra. Romero Iglesias y defendido por la Abogada Sra. Moya Ortega contra doña Olga Aparina declarada en rebeldía.

### F A L L O

Se estima la demanda presentada por don Rafael Teruel Pulgar contra doña Olga Aparina, por lo que se declara la disolución judicial por divorcio del matrimonio celebrado entre ambos, con los efectos legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Jaén en el que se encuentre inscrito el matrimonio, para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación para cuya admisión deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, de conformidad en lo establecido en el apartado 3.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Olga Aparina, extiendo y firmo la presente en Jaén a cinco de mayo de dos mil veintiuno.- El/la Letrado/a de La Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Cádiz, de notificación en procedimientos de concesión de subvenciones en materia de turismo, Bono Turístico de Andalucía. Actos administrativos a las personas solicitantes que se citan.*

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos que seguidamente se relacionan, en procedimientos de concesión de subvenciones en materia de turismo (Bono Turístico de Andalucía), a las personas interesadas que a continuación se citan, se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

ACTO NOTIFICADO	DNI/NIE/PASAPORTE SOLICITANTE	NÚM. DE EXPEDIENTE
Requerimiento de subsanación	52336061K	BTUR2020CA0022
Requerimiento de subsanación	48891745R	BTUR2020CA0023
Requerimiento de subsanación	75868714V	BTUR2020CA0024
Requerimiento de subsanación	31591683X	BTUR2020CA0028
Requerimiento de subsanación	31712799P	BTUR2020CA0031
Requerimiento de subsanación	31650547V	BTUR2020CA0045
Requerimiento de subsanación	31665463Y	BTUR2020CA0046
Requerimiento de subsanación	31657389M	BTUR2020CA0047
Requerimiento de subsanación	02870470R	BTUR2020CA0065
Requerimiento de subsanación	31706945L	BTUR2020CA0083
Requerimiento de subsanación	31589428D	BTUR2020CA0096
Requerimiento de subsanación	48889044Z	BTUR2020CA0102
Requerimiento de subsanación	31643093S	BTUR2020CA0105
Requerimiento de subsanación	31664301V	BTUR2020CA0107
Requerimiento de subsanación	31598986E	BTUR2020CA0115
Requerimiento de subsanación	11445842F	BTUR2020CA0118
Requerimiento de subsanación	49046400G	BTUR2020CA0128
Requerimiento de subsanación	31211203L	BTUR2020CA0129
Requerimiento de subsanación	75803644Z	BTUR2020CA0132
Requerimiento de subsanación	44033016E	BTUR2020CA0135
Requerimiento de subsanación	49622895G	BTUR2020CA0142
Requerimiento de subsanación	44062000A	BTUR2020CA0145
Requerimiento de subsanación	75897529J	BTUR2020CA0149
Requerimiento de subsanación	45061805K	BTUR2020CA0150
Requerimiento de subsanación	31734152V	BTUR2020CA0152
Requerimiento de subsanación	31689939X	BTUR2020CA0160
Requerimiento de subsanación	52322572X	BTUR2020CA0174
Requerimiento de subsanación	52328700C	BTUR2020CA0177
Requerimiento de subsanación	31641506S	BTUR2020CA0180
Requerimiento de subsanación	31654759C	BTUR2020CA0181
Requerimiento de subsanación	31710876V	BTUR2020CA0182
Requerimiento de subsanación	44967727J	BTUR2020CA0207
Requerimiento de subsanación	48886476E	BTUR2020CA0241

ACTO NOTIFICADO	DNI/NIE/PASAPORTE SOLICITANTE	NÚM. DE EXPEDIENTE
Requerimiento de subsanación	31676756Y	BTUR2020CA0243
Requerimiento de subsanación	52321706H	BTUR2020CA0244
Requerimiento de subsanación	49192809H	BTUR2020CA0246
Requerimiento de subsanación	31693336A	BTUR2020CA0256
Requerimiento de subsanación	49048786K	BTUR2020CA0257
Requerimiento de subsanación	75859281Z	BTUR2020CA0262
Requerimiento de subsanación	44059919S	BTUR2020CA0277
Requerimiento de subsanación	48885920H	BTUR2020CA0313
Requerimiento de subsanación	49044519D	BTUR2020CA0314
Requerimiento de subsanación	31314957C	BTUR2020CA0323
Requerimiento de subsanación	48894549E	BTUR2020CA0324
Requerimiento de subsanación	44963435E	BTUR2020CA0327
Requerimiento de subsanación	75880981W	BTUR2020CA0350
Requerimiento de subsanación	32027162F	BTUR2020CA0353
Requerimiento de subsanación	75903080K	BTUR2020CA0357
Requerimiento de subsanación	75886743Z	BTUR2020CA0373

Para el trámite de subsanación disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga; significándose que transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de las solicitudes no subsanadas o de las que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

ACTO NOTIFICADO	DNI/NIE/PASAPORTE SOLICITANTE	NÚM. DE EXPEDIENTE
Resolución de inadmisión	28427552M	BTUR2020CA0079
Resolución de inadmisión	31707127V	BTUR2020CA0087
Resolución de inadmisión	75868265M	BTUR2020CA0178
Resolución de inadmisión	31614127Y	BTUR2020CA0206
Resolución de inadmisión	31646502C	BTUR2020CA0210
Resolución de inadmisión	52328221R	BTUR2020CA0230
Resolución de inadmisión	31615323Y	BTUR2020CA0247
Resolución de inadmisión	52328265E	BTUR2020CA0255
Resolución de inadmisión	31615323Y	BTUR2020CA0272
Resolución de inadmisión	48887749F	BTUR2020CA0274
Resolución de inadmisión	31638323Y	BTUR2020CA0284
Resolución de inadmisión	31606903G	BTUR2020CA0289
Resolución de inadmisión	79253004H	BTUR2020CA0295
Resolución de inadmisión	49344756G	BTUR2020CA0330
Resolución de inadmisión	44037289V	BTUR2020CA0343
Resolución de inadmisión	31842930M	BTUR2020CA0344
Resolución de inadmisión	49046496P	BTUR2020CA0347
Resolución de inadmisión	48888631S	BTUR2020CA0348
Resolución de inadmisión	30580749H	BTUR2020CA0356
Resolución Concesión	44028330M	BTUR2020CA0125
Resolución Concesión	31868776E	BTUR2020CA0203

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido

en los artículos 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ante esta Delegación Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el ejercicio de los derechos de acceso y obtención de copia de los referidos expedientes las personas interesadas o sus representantes deberán ponerse en contacto con la Sección de Fomento, Programas y Calidad Turística del Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo en Cádiz, llamando al teléfono 956 006 306.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, María Jesús Herencia Montañó.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento Abreviado núm. 309/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a la posible persona interesada abajo indicada, para que pueda personarse como demandada en el Procedimiento Abreviado número 309/2020, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla a instancias de Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), contra la convocatoria de selección de 9 de julio de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, todo ello en virtud de que pueda comparecer y personarse ante el citado Juzgado, en todo caso asistida por Abogado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

52827896R

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica resolución a las personas que se citan.*

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a las personas que a continuación se relacionan, por el presente anuncio se les notifica la siguiente resolución, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrán comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sito en la calle Alberto Lista, núm. 16, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificada en el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

- DNI 20061483-D. Resolución de 19 de abril de 2021, por la que se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se aprueban los listados definitivos de personas admitidas y no admitidas, con expresión y causas de inadmisión, relativos al procedimiento de constitución de la Bolsa Única Común en las Categorías Profesionales que se especifican.

- DNI 25729989-G. Resolución de 15 de abril de 2021, por la que se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se aprueban los listados definitivos de personas admitidas y no admitidas, con expresión y causas de inadmisión, relativos al procedimiento de constitución de la Bolsa Única Común en las Categorías Profesionales que se especifican.

- DNI 48967251-K. Resolución de 23 de abril de 2021, por la que se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se aprueban los listados definitivos de personas admitidas y no admitidas, con expresión y causas de inadmisión, relativos al procedimiento de constitución de la Bolsa Única Común en las Categorías Profesionales que se especifican.

Sevilla, 21 de mayo de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifican la resoluciones a las personas que se citan.*

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a las personas que a continuación se relacionan, por el presente anuncio se le notifica las siguientes resoluciones, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de La Presidencia, Administración Pública e Interior, sito en la calle Alberto Lista, núm. 16, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

- DNI 71506517-T. Resolución de 12 de mayo de 2021, por la que se resuelve la solicitud de suspensión de la Resolución de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA núm. 71, de 16 de abril), por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y no admitidas, en el procedimiento de constitución de la Bolsa Única Común en las categorías profesionales que se especifican, entre las que se encuentra, la categoría profesional «Conductor/a Mecánico/a de Primera» (3101).

Sevilla, 21 de mayo de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 7 de mayo de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se convoca el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el proyecto que se cita, en el término municipal de Níjar. (PP. 1591/2021).*

Expte. NI 4958-6999.

Por Resolución de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 13 de julio de 2020, se acordó la Autorización Administrativa previa y de construcción, así como la declaración en concreto de utilidad pública, del proyecto de Línea aérea 132 kV S/C Hornos Ibéricos-Toyo entre los apoyos 87 y 88 para la entrada y salida a nueva Subestación Calaspasol (expediente NI 4958-6999) en el término municipal de Níjar. De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la declaración en concreto de utilidad pública del proyecto lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y lugar que figura en relación anexa, para de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro y Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes y derechos afectados.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Almería, y en dos Diarios de mayor circulación de la provincia, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Níjar, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, Edistribución Redes Digitales, S.L.U., tiene la condición de beneficiaria.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA 132 KV S/C HORNOS IBÉRICOS-TOYO ENTRE LOS APOYOS 87 Y 88 PARA LA ENTRADA-SALIDA A NUEVA SUBESTACIÓN CALASPASOL

LUGAR, DÍA Y HORA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN. AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (Plaza La Glorieta, núm. 1) EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 A.M.

NÚM. PLA. S/P	DATOS CATASTRALES							ZONA DE SERVIDUMBRE		APOYOS		OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	
	Titular	Pol	Par	T.M.	Paraje	Uso área afectada	Ref. Catastral	Long. (m)	Sup. (m²)	Ap. (núm.)	Sup. (m²)	APOYOS	SERV. PASO
1	HEREDEROS DE MAXIMILIANO TRISTAN BARÓN	64	51	NÍJAR	LAS LOMILLAS	Labor/ Labradío seco	04066A064000510000HW		SERVIDUMBRE EXISTENTE	87 BIS	36,00	500,00	12,00

Almería, 7 de mayo de 2021.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Sánchez Torregrosa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, de espectáculos públicos y de juego.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la sede de esta Delegación del Gobierno, calle San Felipe, 5, de Córdoba:

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia.

NIF INTERESADO	EXPEDIENTE	FECHA	INFRACCIÓN
Y3545309B	14/0255/2020/AP	23/03/21	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
31876383Q	14/0040/2021/AP	05/03/21	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
14327031D	14/0308/2020/AP	12/11/20	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
B14526222	14/0087/2021/EP	08/04/21	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
J56110547	14/0088/2021/EP	08/04/21	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
41742521M	14/0042/2021/AP	05/03/21	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
30479075G	14/0101/2021/EP	21/04/21	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
30832604T	14/0063/2021/AC	25/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
45749136C	14/0089/2021/AP	23/04/21	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no

comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia.

NIF INTERESADO	EXPEDIENTE	FECHA	INFRACCIÓN
B18864942	14/0057/2021/M	24/03/21	Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia.

NIF INTERESADO	EXPEDIENTE	FECHA	INFRACCIÓN
80167618Z	14/0339/2020/AC	22/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
30942062R	14/0034/2020/EP	21/01/21	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
31014679F	14/0313/2020/AC	02/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
30787234D	14/0349/2020/AP	18/02/21	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
80155288N	14/0241/2020/EP	11/02/21	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
49509238J	14/0224/2020/AC	23/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
49509238J	14/0228/2020/AC	23/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
30038006Y	14/0314/2020/AC	02/03/21	Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Córdoba, 21 de mayo de 2021.- El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 6 de abril de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sobre la resolución de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en los tt.mm. de La Rinconada y Carmona (PP. 1172/2021).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por Edistribucion Redes Digitales, S.L.U., en solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, de fecha (entrada), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación

#### R E S U E L V E

Primero Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Características de la instalación.

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, Núm. 5.

Emplazamiento: Tt.Mm. de La Rinconada y Carmona.

Finalidad de la instalación: Cierre entre LMT «Casavacas» y «Vereda».

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo núm. 1 a instalar en LAMT «Casavacas».

Final: Nuevo apoyo núm. 6 a instalar en LAMT «Vereda».

T.m. afectados: La Rinconada y Carmona.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 1,504.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A)/LA 56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 28.910,1 euros.

Referencia: R.A.T.: 113125. Exp.: 280691.

Segundo. Declarar en concreto la utilidad pública, implicando esta la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2021.- El Delegado del Gobierno, Ricardo Sánchez Antúnez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la Acción Formativa inherente a un Contrato de Formación y Aprendizaje.*

A los efectos de su conocimiento por los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación por el servicio de Correos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los interesados los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 7.<sup>a</sup> planta, pta. 9, Almería. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de la Acción Formativa Inherente a Contrato de Formación y Aprendizaje.

DNI/NIE/NIF	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO
77986277Q	04/2021/A/007 2021/04/193600	Acuerdo de Inicio
Y1119347C	04/2017/A/553 2017/04/090519	Acuerdo de Inicio

Almería, 20 de mayo de 2021.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.*

Intentada la notificación de los actos administrativos que se indican a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el conocimiento íntegro de los mismos, los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el Servicio de Comercio, sito en Avenida Juan XXIII, núm. 82, 29006-Málaga.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia se tendrá por efectuada la notificación, entendiéndose efectuado el trámite a todos los efectos

INTERESADO/ NÚM. DOCUMENTO	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	PLAZO
77671178V	RCA12021MA0007	Resolución desistimiento inscripción Registro Comerciantes Ambulantes	10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Málaga, 20 de mayo 2021.- La Delegada, M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Sierra.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 18 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la resolución de minoración del expediente correspondiente a la entidad que se cita.*

Ignorándose el domicilio a efectos de notificaciones correspondiente a la entidad que se relaciona, y habiéndose de notificar la Resolución de Minoración, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Dirección-Gerencia, por la que se procede a la minoración de la subvención excepcional en el expediente relacionado, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose asimismo que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocer el texto íntegro del acto administrativo que le afecta, la persona interesada deberá comparecer en la Coordinación Económico-Presupuestaria de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Leonardo da Vinci, núm. 19-b, 6.ª planta (41092 Sevilla), disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

ACREEDOR	CIF	EXPEDIENTE
FUNDACIÓN ALTEDIA CREADE	G62899273	SC/EXC/CREADE/2007

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- El Director-Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Anuncio de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se establece el marco común de competencia en atención a la diversidad y la red de centros por la inclusión educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, 41071 Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a los que intentada la notificación no se ha podido practicar:

CODAPA, CONCAPA, ADIDE, ASADIPRE, DISFAM Andalucía, FASI.

Sevilla, 19 de mayo de 2021.- La Directora General, Almudena García Rosado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Úbeda (Jaén). (PP. 332/2021).*

De conformidad a lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se hace pública la Resolución de 29.1.2021, de la Delegación Territorial en Jaén, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a UTE Villacarrillo, para el proyecto denominado de «Instalación de planta de aglomerado en caliente», ubicada en el término municipal de Úbeda (Jaén) (Expte. AAU/JA/0096/19). El contenido íntegro de dicha resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>).

Jaén, 9 de febrero de 2021.- La Delegada, María José Lara Serrano.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativo a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias de pesca.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

NIF/CIF: 29486495N.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0408/21.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 31.3.21.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

NIF/CIF: 75884142N.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0545/21.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 18.04.21.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

NIF/CIF: 31620770W.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0681/21.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 3.5.21.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, Ana María Bertón Belizón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

DNI/NIF: 48966143V.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0892/20.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesa y Acuicultura de fecha 16.4.21, resolución y modelo 048 para abono sanción 0482000495693.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DNI/NIF: 34008151Y.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0219/21.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesa y Acuicultura de fecha 26.4.21, resolución de archivo de las actuaciones como consecuencia del reconocimiento de su responsabilidad con el pago voluntario de la sanción impuesta durante la instrucción del procedimiento.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DNI/NIF: B11460193.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0368/21.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesa y Acuicultura de fecha 26.4.21, resolución de archivo de las actuaciones como consecuencia del reconocimiento de su responsabilidad con el pago voluntario de la sanción impuesta durante la instrucción del procedimiento.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo

de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, Ana María Bertón Belizón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas resoluciones relativas a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

DNI/NIF: 32017596D.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0916/20.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 26.4.21 Resolución de archivo por caducidad del expediente.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DNI/NIF: 31314277F.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/1158/20.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 29.4.21 Resolución y modelos 048 para abono sanción 0482110293686 y 0482110293695.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DNI/NIF: 46071679B.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/1261/20.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 18.4.21 Resolución y modelo 048 para abono sanción 0482110291995.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, Ana María Bertón Belizón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de apertura de periodo probatorio de procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

NIF/CIF: 31638482G.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0363/21.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de apertura de periodo probatorio de fecha 21.4.2021.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

NIF/ CIF.: 49040379D.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0363/21.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de apertura de periodo probatorio de fecha 21.4.2021.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, Ana María Bertón Belizón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada trámite de audiencia relativo a inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Departamento de Ganadería de la Oficina Comarcal Agraria, sita en C/ Gaitán de Ayala, núm. 3, de Algeciras, donde podrá comparecer para conocimiento del texto integro.

Interesado: Sebastián Bernal González.

NIF: \*\*\*\*3384\*.

Procedimiento: Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. núm.: ES110220000130.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia previo a suspensión de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Alegaciones: Plazo de quince días.

Cádiz, 21 de mayo de 2021.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Bertón Belizón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura, ganadería y pesca.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentadas, sin efecto, las notificaciones personales en el domicilio que consta en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: 32047642V.

Expediente: MA/163/21.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

NIF: 77457388N.

Expediente: MA/1432/20.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Málaga, 20 de mayo de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del art. 41 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, siendo esta previa y complementaria a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
28598717B	RESOLUCIÓN	SE/0565/18/PS

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
28394901K	RESOLUCIÓN	SE/0165/20/SAAM
53350042R	RESOLUCIÓN	SE/0391/20/SAA

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre trámites de procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
B27849421	ACUERDO APERTURA PERÍODO PRUEBA	SE/0132/21/PS

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesada/s que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
20231460V	ACUERDO DE INICIO	SE/0440/21/F
28879217A	ACUERDO DE INICIO	SE/0387/21/SAAM
30224128N	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0230/21/SAA
47513310W	ACUERDO DE INICIO	SE/05358/21/SAA
28892768F	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0072/21/SAA
15408057N	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0130/21/FR
52542596Q	ACUERDO DE INICIO	SE/0385/21/SAA
52665492T	ACUERDO DE INICIO	SE/0536/21/SAA
29612435G	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0155/21/PS
47011281V	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0153/21/SAA
B41576554	ACUERDO DE INICIO	SE/0506/21/SAAM

Plazo de Alegaciones: Diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de mayo de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 13 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 1621/2021).*

Núm. Expte.: AAU/HU/034/19.

Promotor: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Ubicación: En el término municipal de Moguer (Huelva).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita. El contenido íntegro de la citada resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de la actuación denominada «Proyecto de Nueva LMT Cierre entre L/Plásticos y L/Avitorejo», en el término municipal de Moguer (Huelva)». Expte.: AAU/HU/034/19.

Huelva, 13 de mayo de 2021.- El Delegado, José Enrique Borrallo Romero.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el plazo de cinco días siguientes a la publicación, en el Servicio de Consumo de Granada, sito en Avda. del Sur, núm. 13, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican, contados a partir de su personación o finalizado el plazo de vista del expediente, en caso de no concurrir.

Acuerdo de inicio: Quince días alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.

Propuesta de resolución o trámite de audiencia: Quince días, alegaciones y prueba.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.

NOTIFICADO (CIF/DNI/NIE)	NUM. EPXTE.	ULTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
YAN YAN COMPLEMENTOS, S.L.U. B86303401	18-000291-20-P	CALLE LA BAÑEZA, N.º 18 28947 (FUENLABRADA) - MADRID	RESOLUCIÓN
AIRBAG AND MOTOR SERIS, S.L. B45860053	18-000041-21-P	CALLE FELIPE II N.º 104 45210 (YUNCOS) – TOLEDO	TRÁMITE DE AUDIENCIA

Granada, 19 de mayo de 2021.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con DNI X7182320H, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la resolución del expediente sancionador núm. 180206/2020 que se le instruye, significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso proceda, comienza a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación.

Interesado: DNI X7182320H.

Acto notificado: Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias, del expediente sancionador núm. 180206/2020.

Tener por comunicado al interesado con DNI X7182320H, de la resolución del expediente sancionador núm. 180206/2020 según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de mayo de 2021.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 20 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica acuerdo de apertura de período probatorio de procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con CIF B19663012, que en la Sección del Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de apertura de período probatorio del expediente sancionador núm. 180039/2021 que se le instruye; significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado con CIF B19663012.

Acto notificado: Acuerdo de apertura de período probatorio de la Delegación Territorial de Salud y Familias del expediente sancionador núm. 180039/2021.

Tener por comunicado al interesado con CIF B19663012 del acuerdo apertura de período probatorio del expediente sancionador núm. 180039/2021 según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de mayo de 2021.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 17 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos de autorización de centros sanitarios.*

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos de autorización de centros sanitarios que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en el Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, en Huelva, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, concediéndose los plazos de presentación de alegaciones y de recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican, contados a partir de su personación o finalizado el plazo de vista del expediente en caso de no concurrir:

- Acuerdo de inicio: Quince días, alegaciones ante la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Salud y Familias en Huelva.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias.

Expediente: 45/06 NICA: 27503.

NIF/CIF: B21416862.

Acto notificado: Resolución de extinción.

Huelva, 17 de mayo de 2021.- La Delegada, Manuela María Caro López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

## 5.2. Otros anuncios oficiales

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Notificación de 19 de mayo de 2021, de la Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por la que se notifica la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos recaídos en sus expedientes.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y habida cuenta que tras los intentos infructuosos de notificación personal a los interesados de resoluciones y actos administrativos recaídos en expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones reconocidas, resoluciones de extinción de programas individuales de atención, así como de diferentes actos de trámite, se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud la cautela prevista en el art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, no se publican en su integridad.

IDENTIFICADOR	NÚM. EXPEDIENTE	USUARIO	CONTENIDO DEL USUARIO
***4064**	21/066934/2015-04	D.Q.D	EXTINCIÓN SAD Y TELEASISTENCIA
***2456**	21/7306316/2014-59	A.C.A.	EXTINCIÓN SAD Y TELEASISTENCIA
***3335**	21/608215/2017-25	F.F.M.	RESOLUCIÓN INADMISION
***2044**	21/2704697/2010-22	E.G.V.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***7567**	21/4291961/2011-15	A.C.R.	RESOLUCIÓN PIA
***1687**	21/832670/2018-22	M.I.O.P	RESOLUCIÓN PIA
***4479**	21/1223062/2019-86	E.A.G.A.	RESOLUCIÓN PIA
***8716**	21/4693819/2011-92	M.S.S.	RESOLUCIÓN PIA
***0017**	21/1203341/2019-56	M.B.G.	RESOLUCIÓN PIA
***0834**	21/5283964/2012-66	R.C.Q.	RESOLUCIÓN PIA
***8849**	21/1095810/2019-01	J.R.M.G.	RESOLUCIÓN PIA
***1663**	21/1305604/2019-81	A.R.A.	RESOLUCIÓN PIA
***0935**	21/3800714/2011-52	M.J.J.P.	RESOLUCIÓN PIA
***9357**	21/1481240/2009-57	M.G.G.	RESOLUCIÓN PIA
***6214**	21/1334967/2019-53	A.H.L.	RESOLUCIÓN PIA
***0386**	21/1027806/2019-91	M.C.C.G.	RESOLUCIÓN PIA
***4366**	21/1430335/2020-70	J.R.R.	RESOLUCIÓN PIA
***6668**	21/1077905/2019-41	M.J.P.G.	RESOLUCIÓN PIA
***6797**	21/1483931/2020-25	P.F.R.	RESOLUCIÓN PIA
***1950**	21/1116423/2019-50	M.P.P.	RESOLUCIÓN PIA
***7402**	21/1354019/2019-93	A.R.P.	RESOLUCIÓN PIA
***6330**	21/1123927/2019-85	F.M.S.	RESOLUCIÓN PIA
***6061**	21/1483076/2020-43	M.G.S	RESOLUCIÓN PIA
***6782**	21/148188/2020-19	J.Z.R.	RESOLUCIÓN PIA
***6130**	21/1310938/2019-80	L.N.O.	RESOLUCIÓN PIA
***2034**	21/1310931/2019-73	J.P.H.	RESOLUCIÓN PIA
***4030**	21/922329/2018-53	A.S.A.	RESOLUCIÓN RENUNCIPIA
***6270**	21/216690/2016-89	A.B.G.	RESOLUCIÓN RENUNCIPIA
***0253**	21/1298392/2019-47	J.M.M.V.	COMUNICACION ADMISION REV PIA
***3861**	21/785359/2018-47	D.C.G.	COMUNICACION ADMISION REV PIA

IDENTIFICADOR	NÚM. EXPEDIENTE	USUARIO	CONTENIDO DEL USUARIO
***4030**	21/922329/2018-53	A.S.A.	COMUNICACION ADMISION REV PIA
***8654**	21/683649/2008-17	M.A.R.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***7941**	21/4869036/2011-19	C.S.Z.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***0995**	21/1292108/2019-68	R.L.C.R.R.R. (A.R.R)	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***7888**	21/4770524/2011-88	M.J.W.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***4760**	21/528502/2017-46	P.L.P.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***4880**	21/4611032/2011-66	J.J.V.M.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***1134**	21/7551967/2015-95	R.M.N.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***2108**	21/776885/2018-12	I.C.G.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***8843**	21/993172/2018-86	A.C.G.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***4093**	21/4324312/2011-77	E.C.S.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***0510**	21/4373169/2011-89	R.D.G.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***1294**	21/4863156/2011-61	M.R.P.	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
***6934**	21/1138034/2019-30	J.M.B.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***5555**	21/4550347/2011-11	C.G.B.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***1839**	21/985808/2018-94	M.V.G.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***1275**	21/562459/2017-53	M.F.G.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***8958**	21/092698/2015-63	B.D.C.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***6353**	21/1445276/2020-73	M.B.P.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***8995**	21/535633/2017-96	I.M.O.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***8931**	21/136147/2015-56	F.L.A.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***1929**	21/4658794/2011-20	C.L.M.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***8918**	21/1778856/2009-43	H.M.R.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***1110**	21/222950/2016-44	C.P.G.	RESOLUCIÓN REVISION PIA
***7460**	21/3063741/2010-57	J.G.M.	RESOLUCIÓN REVISION PIA

Al objeto de conocer el contenido íntegro de los actos emitidos, los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Valoración de la Dependencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, sita en Avda. La Ría, núm. 8, 4.ª planta, de Huelva.

Así mismo, se les advierte, que estos actos no agotan la vía administrativa y contra ellos pueden los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y dependencia de Andalucía, que será la competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1.c) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Huelva, 19 de mayo de 2021.- El Delegado, Manuel Antonio Conde del Río.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por el que se notifica Acuerdo de Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por la ejecución en suelo no urbanizable de una edificación en el lote 12, subparcela I) de la parcela 149 del polígono 3, del término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el último domicilio conocido, por el presente anuncio se notifica al interesado con DNI núm. 80.148.000-S Acuerdo de Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 114/14/21/0001, por la ejecución en suelo no urbanizable de una edificación en el lote 12, subparcela I) de la parcela 149 del polígono 3 del término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba), para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias de esta Secretaría General, C/ Pablo Picasso, núm. 6, en Sevilla.

Sevilla, 14 de mayo de 2021.- El Secretario General, Andrés Gutiérrez Istría.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 14 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Toma de Conocimiento, de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba, de 29 de abril de 2021, de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance y publicación de sus Normas Urbanísticas.*

Expte.: P-12/12.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1, en relación con el artículo 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue publicado, en el BOJA núm. 28, de 8 de febrero de 2013, el Acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2012, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de Aprobación Definitiva a reserva de la simple Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 11 de mayo de 2021, y con el número de registro 8.715, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Toma de Conocimiento, de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba, de 29 de abril de 2021, de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance y la Normativa Urbanística.

#### TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Expediente P-12-12: Instrumento: Cumplimiento Resolución del PGOU. Municipio: Bujalance. Ámbito: Municipio. Promotor: Ayuntamiento.

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b de LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de 11 de septiembre de 2012, acordó la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la correspondiente

resolución, debiéndose una vez subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, ser comunicadas a la Delegación Territorial para su toma de conocimiento.

2. Que con fecha 20 de noviembre de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Bujalance comunicando la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística señalada en sesión celebrada con fecha 26 de septiembre de 2020, para su toma de conocimiento por la Delegación Territorial, y en cumplimiento de la resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CTOTU), de fecha 11 de septiembre de 2012, en relación con el art. 33.2.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento. Tras requerimiento realizado el 24 de noviembre de 2020 para aportar documentación, el expediente se completa el 23 de marzo de 2021.

3. Que la tramitación del presente cumplimiento de resolución y documento refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, cumplimenta lo exigido en la resolución de la CTOTU señalada. En cuanto a procedimiento, siendo éste el señalado por la CTOTU de Córdoba en sesión de 11 de septiembre de 2012, para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva a reserva de la simple subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística. En lo en lo que se refiere a las determinaciones, cabe entender que se viene a subsanar básicamente las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la CTOTU de Córdoba, pudiendo procederse a la inscripción del instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento y a la publicación de las Normas Urbanísticas, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CTOTU de 11 de septiembre de 2012 y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Territorial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, según el informe del Servicio de Urbanismo de la presente Delegación Territorial de 29 de abril de 2021

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La Delegada Territorial, Cristina Casanueva Jimenez.

## NORMATIVA URBANÍSTICA

### ÍNDICE

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

Artículo 2. Vigencia del Plan General

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan

- Artículo 4. Revisión del Plan
  - Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística
  - Artículo 6. Contenido documental del Plan
  - Artículo 7. Interpretación del Plan General
- CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL**
- Artículo 8. Publicidad del Plan General
- CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS**
- Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos
  - Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural
- TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**
- CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO**
- Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE)
  - Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades
- CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO**
- Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios
  - Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto
  - Artículo 15. Expedientes de Alineaciones
  - Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación
  - Artículo 17. Régimen de asimilado a fuera de ordenación
- CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS**
- Artículo 18. Sistemas generales y sistemas locales
  - Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas generales
  - Artículo 20. Obtención del suelo para sistemas locales
  - Artículo 21. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales
- CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS**
- Artículo 22. Sistema de comunicaciones e infraestructuras
  - Artículo 23. Sistema de espacios libres
  - Artículo 24. Sistema de equipamientos
- TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL**
- CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN**
- Artículo 25. Disposiciones generales. Orden de prioridades
  - Artículo 26. Instrumentos de ordenación
  - Artículo 27. Sistemas de actuación
- CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN**
- Artículo 28. Proyectos Técnicos
  - Artículo 29. Proyectos de urbanización
  - Artículo 30. Proyectos de obras ordinarias de urbanización
  - Artículo 31. Proyectos de edificación o demolición
  - Artículo 32. Proyectos de instalaciones y actividades
- TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN**
- CAPÍTULO 1. LICENCIAS**
- Artículo 33. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia
  - Artículo 34. Plazos de las licencias

- Artículo 35. Tipos de licencias
- Artículo 36. Licencias de segregación y agregación
- Artículo 37. Licencia de demolición
- Artículo 38. Licencia de movimiento de tierras
- Artículo 39. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma
- Artículo 40. Licencia de obras menores
- Artículo 41. Licencia de actividad
- Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada
- Artículo 43. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras
- Artículo 44. Licencia de ocupación y primera utilización

**CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

- Artículo 45. Deber de conservación
- Artículo 46. Situación legal de ruina urbanística

**CAPÍTULO 3 PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

- Artículo 47. Protección de la legalidad urbanística
- Artículo 48. Infracciones urbanísticas

**TÍTULO V. CONDICIONES DE USO****CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

- Artículo 49. Ámbito de aplicación
- Artículo 50. Relación de usos
- Artículo 51. Clases de usos pormenorizados
- Artículo 52. Uso global residencial
- Artículo 53. Uso global industrial
- Artículo 54. Uso global terciario
- Artículo 55. Uso dotacional

**CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL**

- Artículo 56. Definiciones
- Artículo 57. Condiciones particulares

**CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO**

- Artículo 58. Reserva de plazas de garaje
- Artículo 59. Excepciones a la reserva de plazas de garaje
- Artículo 60. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento

**TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN****CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN**

- Artículo 61. Definiciones
- Artículo 62. Ocupación de parcela
- Artículo 63. Profundidad máxima edificable
- Artículo 64. Superficie de techo edificable
- Artículo 65. Edificabilidad
- Artículo 66. Densidad de viviendas
- Artículo 67. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora
- Artículo 68. Criterios de medición de la altura
- Artículo 69. Construcciones por encima de la última planta permitida

- Artículo 70. Planta baja
- Artículo 71. Planta sótano
- Artículo 72. Plantas altas
- Artículo 73. Patios
- Artículo 74. Salientes no ocupables
- Artículo 75. Salientes ocupables
- Artículo 76. Armonización de las edificaciones
- Artículo 77. Vallas y medianerías
- Artículo 78. Cerramientos provisionales

**CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN**

- Artículo 79. Condiciones generales
- Artículo 80. Red de abastecimiento de agua
- Artículo 81. Red de saneamiento
- Artículo 82. Red de suministro de energía eléctrica
- Artículo 83. Red de alumbrado público
- Artículo 84. Red viaria
- Artículo 85. Áreas libres

**TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO****CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

- Artículo 86. Zonas del suelo urbano consolidado
- Artículo 87. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado
- Artículo 88. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano

**CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS**

- Artículo 89. Aplicación
- Artículo 90. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados
- Artículo 91. Grados de protección en edificaciones catalogadas
- Artículo 92. Niveles de intervención en espacios catalogados
- Artículo 93. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas
- Artículo 94. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas

**CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1-RECINTO HISTÓRICO**

- Artículo 95. Definición y delimitación
- Artículo 96. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)
- Artículo 97. Parcela mínima edificable
- Artículo 98. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 99. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 100. Altura máxima edificable
- Artículo 101. Patios
- Artículo 102. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 103. Regulación de usos pormenorizados

**CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2-RESTO DEL CASCO ANTIGUO**

- Artículo 104. Definición y delimitación
- Artículo 105. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)
- Artículo 106. Parcela mínima edificable
- Artículo 107. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

- Artículo 108. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 109. Altura máxima edificable
- Artículo 110. Patios
- Artículo 111. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 112. Regulación de usos pormenorizados

#### **CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 3-EXTENSIÓN DEL CASCO ANTIGUO**

- Artículo 113. Definición y delimitación
- Artículo 114. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)
- Artículo 115. Parcela mínima edificable
- Artículo 116. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 117. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 118. Altura máxima edificable
- Artículo 119. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 120. Regulación de usos pormenorizados

#### **CAPÍTULO 6. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4-INDUSTRIAL**

- Artículo 121. Definición y delimitación
- Artículo 122. Uso y edificabilidad global (OE)
- Artículo 123. Parcela mínima edificable
- Artículo 124. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación
- Artículo 125. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela
- Artículo 126. Altura máxima edificable
- Artículo 127. Condiciones de imagen urbana
- Artículo 128. Regulación de usos pormenorizados

#### **TÍTULO VIII NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

##### **CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

- Artículo 129. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado
- Artículo 130. Unidades de ejecución y sistemas de actuación
- Artículo 131. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística

##### **CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

- Artículo 132. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio

#### **TÍTULO IX NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE**

##### **CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

- Artículo 133. Ámbito
- Artículo 134. Definición y delimitación (OE)
- Artículo 135. Desarrollo del suelo urbanizable
- Artículo 136. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable

##### **CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE**

- Artículo 137. Áreas de reparto y aprovechamientos medios (OE)

#### **TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE**

##### **CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

- Artículo 138. Ámbito
- Artículo 139. Categorías (OE)

- Artículo 140. Normativa complementaria y normativas concurrentes
- Artículo 141. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable
- Artículo 142. Régimen urbanístico
- Artículo 143. Garantía y prestación compensatoria.
- Artículo 144. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones
- Artículo 145. Formación de nuevos asentamientos (OE)
- Artículo 146. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones
- Artículo 147. Condiciones generales de implantación
- Artículo 148. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación
- Artículo 149. Cierres de finca
- Artículo 150. Vertidos
- Artículo 151. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes
- Artículo 152. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable

#### CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

- Artículo 153. Edificación Agrícola
- Artículo 154. Edificación vinculada a grandes infraestructuras
- Artículo 155. Edificación agropecuaria
- Artículo 156. Vertedero
- Artículo 157. Instalación extractiva
- Artículo 158. Instalaciones naturalísticas o recreativas
- Artículo 159. Establecimientos turísticos
- Artículo 160. Edificación pública
- Artículo 161. Industria
- Artículo 162. Instalaciones de energías renovables
- Artículo 163. Vivienda vinculada a fines agrarios
- Artículo 164. Infraestructuras territoriales

#### CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

- Artículo 165. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE)
- Artículo 166. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE)
- Artículo 167. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE)
- Artículo 168. Suelo no urbanizable de especial protección Arqueológica (OE)

#### CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- Artículo 169. Suelo no urbanizable de carácter rural: Campiña

#### CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

- Artículo 170. Sistemas generales territoriales (OE)

#### CAPÍTULO 6. ZONA DE CAUTELA

- Artículo 171. Zona de cautela de la carretera A-306
- Artículo 172. Zona de cautela futura conexión viaria entre las carreteras A-306 y la A-309

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO 1****OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN****Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.**

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Bujalance, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuya Revisión, con Protección del Conjunto Histórico y Catálogo, fue aprobada definitivamente el 21.12.2004.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas<sup>(0.0)</sup> a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística<sup>(1.1)</sup>, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación<sup>(1.2)</sup>.

**Artículo 2. Vigencia del Plan General.**

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística<sup>(2.1)</sup>.

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística<sup>(2.2)</sup>.

**Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.**

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(3.1)</sup>, sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

**Artículo 4. Revisión del Plan.**

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario<sup>(4.1)</sup>, sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

b. Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.

d. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez<sup>(4.2)</sup>.

#### Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos<sup>(5.1)</sup>.

2. Se exceptúan de esta regla general:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.

b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento<sup>(5.2)</sup>.

c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.

d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos<sup>(5.3)</sup>.

e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan<sup>(5.4)</sup>.

f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.

g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

h. La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pie de página, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta<sup>(5.5)</sup>.

4. Cuando una innovación del Plan General afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística<sup>(5.6)</sup>.

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

**Artículo 6. Contenido documental del Plan.**

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- b. Planos de información: del término municipal (I1) y de los dos núcleos urbanos (I2).
- c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O1) y de sus dos núcleos de población (O2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística<sup>(6.1)</sup>.
- d. Planos de ordenación completa: del término municipal (O3) y de los dos núcleos urbanos (O4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística<sup>(6.2)</sup>, conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.
- e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.
- f. Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- g. Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 7. Interpretación del Plan General.**

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

**CAPÍTULO 2****PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL****Artículo 8. Publicidad del Plan General.**

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística<sup>(8.1)</sup>.

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.
  - b. Consultas previas.
  - c. Informaciones urbanísticas.
  - d. Cédulas urbanísticas.
2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta,

en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta.

Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(8.2)</sup>.

### CAPÍTULO 3

#### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística<sup>(9.1)</sup>, el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio, y de cada uno de los núcleos de población que lo constituyen, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican, en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales, en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa y, en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

### TÍTULO II

#### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

### CAPÍTULO 1

#### CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes

clases y categorías de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y de ordenación completa O3 y O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente<sup>(11.1)</sup>.

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, así como el de hábitat rural diseminado, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente<sup>(11.2)</sup>.

c. Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo ordenado y el sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística<sup>(11.3)</sup>.

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título V.

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente<sup>(13.1)</sup>.

Artículo 14. Gestión del Plan: Áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente:

a. En el suelo urbano:

Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

b. En el suelo urbanizable:

El Plan General delimita en esta clase de suelo, siete áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores completos de usos globales iguales. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación de cada uno de los núcleos urbanos.

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. A los efectos de este PGOU, se encuentran en situación legal de fuera de ordenación:

a. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que, al tiempo de aprobación de este Plan, resulten disconformes con el mismo<sup>(16.1)</sup>.

b. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que resulten disconformes con una norma jurídica sobrevenida que tenga efectos urbanísticos o que disponga esta situación urbanística.

c. Las edificaciones sin licencia terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, aunque no se haya declarado formalmente ésta<sup>(16.2)</sup>. La situación de estas construcciones habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación<sup>(16.3)</sup>:

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación:

Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones). También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos cuyas características resulte incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.

En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.

En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones ubicadas en suelos de especial protección por legislación específica, o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia<sup>(16.4)</sup>.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, no incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad total enumerados en el apartado anterior.

3. El régimen urbanístico establecido por el Plan para cada una de estas situaciones es el siguiente<sup>(16.5)</sup>:

a. En situaciones de incompatibilidad total con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Excepcionalmente, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran obras de mejora y reforma aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 90 de estas normas urbanísticas.

b. En las situaciones de incompatibilidad parcial con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, siempre que no impliquen la superación de la altura, ocupación y edificabilidad máximas asignadas por Plan a la parcela. En el supuesto de que dichas obras impliquen ampliación de la edificación, construcción o instalación no podrá producirse un agravamiento de la disconformidad existente con las determinaciones del Plan, concretamente para suelo no urbanizable, las de distancia a linderos y altura.

Las referidas obras podrán autorizarse siempre y cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas y tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran obras de mejora y reforma aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 90 de estas normas urbanísticas.

4. Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización siempre que cumplan los requisitos normativamente establecidos<sup>(16.6)</sup>.

Artículo 17. Régimen de asimilado a fuera de ordenación.

1. Quedarán en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación los usos del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones<sup>(17.1)</sup> incluidos en alguno de los siguientes supuestos, siempre que obtengan la oportuna resolución administrativa de reconocimiento por concurrir los presupuestos legales:

a. Los realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Los que contravengan la legalidad urbanística, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

2. La situación de asimilado a fuera de ordenación deberá ser objeto de reconocimiento particularizado, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable<sup>(17.2)</sup>. La resolución que reconozca dicha situación deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación, habrá de acreditar la fecha de terminación de ésta o la causa concreta de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada y habrá de determinar su aptitud para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. La resolución denegatoria indicará las causas que la motivan con advertencia expresa de que la instalación, construcción o edificación no podrá ser utilizada.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble<sup>(17.3)</sup>. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

4. Para las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en la legislación vigente<sup>(17.4)</sup>.

**CAPÍTULO 3****RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS**

Artículo 18. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación O1, O2, O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema general de comunicaciones e infraestructuras.
- b. Sistema general de espacios libres.
- c. Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación completa O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- b. Sistema local de espacios libres.
- c. Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

El Plan califica como terciarios aquellos suelos de titularidad privada, no incluidos en los sistemas generales o locales, que se destinan a usos públicos.

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a. En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa<sup>(19.1)</sup>.

b. En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística (18.2).

c. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente<sup>(19.2)</sup>.

Artículo 20. Obtención del suelo para sistemas locales<sup>(20.1)</sup>.

1. En Suelo Urbano:

a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.

b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 21. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales<sup>(21.1)</sup>.

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

## CAPÍTULO 4

### DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 22. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido en el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa). En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 23. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a equipamiento, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 24. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable. En el ámbito del Conjunto Histórico, estos proyectos tendrán que contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según lo prescrito en el artículo 33 de la LPHA.

3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

### TÍTULO III

#### DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

#### CAPÍTULO 1

#### INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 25. Disposiciones generales. Orden de prioridades<sup>(25.1)</sup>.

1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 26. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Planes Parciales de Ordenación:

Para sectores completos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(26.1)</sup>.

b. Planes Especiales:

De reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(26.2)</sup>.

c. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística<sup>(26.3)</sup>.

d. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(26.4)</sup>.

**Artículo 27. Sistemas de actuación.**

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable<sup>(27.1)</sup>.

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa<sup>(27.2)</sup>.

**CAPÍTULO 2****INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN****Artículo 28. Proyectos Técnicos.**

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

- a. De urbanización.
- b. De obras ordinarias de urbanización.
- c. De edificación o demolición.
- d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

**Artículo 29. Proyectos de urbanización.**

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.

- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.

- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.

- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.

- Ajardeamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.

- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.

- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística<sup>(29.1)</sup>.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial.

b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.

d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación<sup>(29.2)</sup>, y en particular a las siguientes determinaciones:

a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.

b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 30. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación<sup>(30.1)</sup>.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las obras municipales ordinarias.

Artículo 31. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación<sup>(31.1)</sup>, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 32. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

**TÍTULO IV****INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN****CAPÍTULO 1****L I C E N C I A S**

Artículo 33. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente<sup>(33.1)</sup>, además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística<sup>(33.2)</sup>.

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local<sup>(33.3)</sup>.

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística<sup>(33.4)</sup> y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable<sup>(33.5)</sup>, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas. En el ámbito del Conjunto Histórico, así como para todos los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Artístico, las actuaciones sobre inmuebles protegidos además estarán sometidas a lo prescrito en la legislación de Patrimonio<sup>(33.6)</sup>.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

Artículo 34. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable<sup>(34.1)</sup>.

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del petionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 35. Tipos de licencias.

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de agregación y segregación.
- Licencia de demolición.

- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

**Artículo 36. Licencias de segregación y agregación.**

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

b. Plano de situación (escala mínima 1:1.000).

c. Planos topográficos de parcelación originaria y resultante (escala mínima 1:500), recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

d. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

**Artículo 37. Licencia de demolición.**

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística.

2. Los edificios o construcciones declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los incluidos en el Catálogo de este PGOU y, en general, las que se encuentren en el Conjunto Histórico, se someterán a lo dispuesto en el artículo 46 de estas NN.UU.

3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1.000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

4. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

**Artículo 38. Licencia de movimiento de tierras.**

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.

b. Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.

d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.

e. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 39. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

2. A la solicitud de licencia se acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable<sup>(39.1)</sup>, con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.

d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.

3. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.3 de estas Normas.

Artículo 40. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:

a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.

b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.

g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.

h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i. Reparación o sustitución de cielo rasos.

j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.

l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.

m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.

n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

o. Instalación de casetas prefabricadas

Las obras correspondientes a los epígrafes b y k que se desarrollen en el Conjunto Histórico estarán sujetas a tramitación de documento técnico.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

#### Artículo 41. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.

b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.

c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:

a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).

c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental<sup>(41.1)</sup>, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia<sup>(41.2)</sup>.

#### Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento

ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 43. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38 y 39 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local<sup>(43.1)</sup> cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la licencia de actividad, si fuera procedente.

Artículo 44. Licencia de ocupación y primera utilización.

1. Están sujetas a esta licencia:

a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.

b. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente.

c. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.

d. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

## CAPÍTULO 2

### DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 45. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística<sup>(45.1)</sup>, los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido

en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

- a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
- b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 46. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable<sup>(46.1)</sup>.

2. En los edificios o construcciones declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los incluidos en el Catálogo de este PGOU y, en general, las que se encuentren en el Conjunto Histórico se procederá según lo dispuesto en la legislación del patrimonio<sup>(46.2)</sup>.

### CAPÍTULO 3

#### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 47. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
- b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva<sup>(47.1)</sup>.
- c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable<sup>(47.2)</sup>.
- d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 48. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística<sup>(48.1)</sup>.

2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(48.2)</sup>.

### TÍTULO V

#### CONDICIONES DE USO

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES GENERALES

Artículo 49. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente título.

2. El Plan asigna usos globales a las distintas zonas del suelo urbano y a los sectores del suelo urbanizable ordenado y sectorizado, formando parte de su ordenación estructural

(OE)<sup>(49.1)</sup>, así como a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada<sup>(49.2)</sup>.

3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado<sup>(49.3)</sup>, determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento que establece ésta el que asigna los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas<sup>(49.4)</sup>.

#### Artículo 50. Relación de usos

1. El Plan distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 51 a 55:

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre)
		2ª (protección pública)
	vivienda plurifamiliar	1ª (libre)
		2ª (protección pública)
INDUSTRIAL	talleres compatibles industrias de producción y almacenaje estaciones de servicio	
TERCIARIO	hotelero	
	comercial	1ª (local comercial)
		2ª (centro comercial)
		3ª (mercado)
	relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical)
		2ª (con actividad musical)
		3ª (aire libre)
	oficinas	1ª (despachos anexos)
		2ª (local)
		3ª (edificios exclusivos)
garaje	1ª (uso complementario)	
	2ª (uso compatible)	
	3ª (uso exclusivo)	
DOTACIONAL	docente	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	deportivo	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	social	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	espacios libres	
	servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

#### Artículo 51. Clases de usos pormenorizados.

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

a. Uso característico: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

b. Uso complementario: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.

c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.

d. Uso alternativo: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

#### Artículo 52. Uso global residencial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.

2. Este uso comprende los siguientes usos pomenorizados:

a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

Comprende las siguientes tipologías:

- Tipo 1 - Casa entre medianeras: Vivienda unifamiliar adosada a otras edificaciones o parcelas en una o varias de las lindes medianeras del solar, constituyendo conjuntos urbanos de manzanas cerradas. Se distinguen dos subtipos:

Subtipo 1 - Casa jardín: Casa entre medianeras, con fachada (s) no ajustada (s) a la alineación oficial y con jardín delantero que sirve de acceso.

Subtipo 2 - Casa patio (tipo histórico): Casa entre medianeras, con fachada (s) ajustada (s) a la alineación oficial con patio principal estructurante que arranca desde la planta baja.

Subtipo 3 - Por ampliación del núcleo familiar o razones de parentesco se incluyen en este grupo las viviendas bifamiliares con las mismas características tipológicas que el subtipo 2.

- Tipo 2 - Vivienda unifamiliar aislada: Casa que no se adosa a ninguna de las lindes de su parcela, incluidas las alineaciones oficiales de fachada.

b. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.

Comprende las siguientes tipologías:

- Tipo 1 - Edificio entre medianeras o extremo de manzana, con fachadas ajustadas a la alineación oficial y patios interiores.

- Tipo 2 - Edificio entre medianeras o extremo de manzana, con fachadas ajustadas a la alineación oficial y patios interiores principales estructurantes.

- Tipo 3 - Edificio aislado.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

a. Categoría 1.<sup>a</sup> Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.

b. Categoría 2.<sup>a</sup> Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica<sup>(52.1)</sup>.

4. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo título.

#### Artículo 53. Uso global industrial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. Este uso comprende los siguientes usos pomenorizados:

a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

b. Industria de producción y almacenamiento:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:

Sólo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano sólo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 54. Uso global terciario.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a. Hotelero:

Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias complementarias.

b. Comercial:

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.ª categoría: Local Comercial situado en planta baja de un edificio, o en planta baja y primera.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Centro Comercial que integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.

- 3.<sup>a</sup> categoría: Mercados, que integran varios establecimientos comerciales menores de 30 metros cuadrados. Los establecimientos estarán dedicados a la alimentación en al menos un 90% del total

c. Relación y espectáculos:

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.

- 3.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

d. Oficinas:

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales

Se distinguen tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Despachos profesionales anexos a la vivienda.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Locales de oficinas.

- 3.<sup>a</sup> categoría: Edificios Exclusivos

e. Garaje:

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen dos categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Se ubica en planta baja, semisótanos o sótanos como uso compatible con el uso característico de la parcela.

- 3.<sup>a</sup> categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.

4. Condiciones particulares del uso hotelero:

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación<sup>(54.1)</sup> y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

5. Condiciones particulares del uso comercial:

a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación<sup>(54.2)</sup>.

b. El uso de 1.<sup>a</sup> Categoría tendrá que tener acceso propio e independiente. Además, cuando se ubique en planta baja y primera tendrán que comunicarse entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>, teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta

independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

6. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:

a. Los establecimientos de 1.<sup>a</sup> Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.<sup>a</sup> planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2.<sup>a</sup> Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

b. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

7. Condiciones particulares del uso de oficinas:

a. El uso de oficinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

8. Condiciones particulares del uso garaje:

a. El uso de garaje en 1.<sup>a</sup> categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.

b. El uso de garaje en 2.<sup>a</sup> categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo título.

Artículo 55. Uso dotacional.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así como los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente:

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo:

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social:

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas,

administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios libres:

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios técnicos de infraestructuras:

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Uso dotacional en locales.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

El uso en 1.<sup>a</sup> Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.

El uso en 2.<sup>a</sup> Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

## CAPÍTULO 2

### CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 56. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

a. Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

b. Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 57. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m<sup>2</sup> para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m<sup>2</sup> para viviendas de tres dormitorios y 20 m<sup>2</sup> para las de más de tres.
- Cocina: 5 m<sup>2</sup>.
- Lavadero: 2 m<sup>2</sup>. Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m<sup>2</sup>.
- Dormitorios: 6 m<sup>2</sup> para dormitorios simples, y 10 m<sup>2</sup> para los dobles.
- Baño: 3 m<sup>2</sup>.
- Aseo: 1,20 m<sup>2</sup>.

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación<sup>(57.1)</sup>.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Sólo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m<sup>2</sup> útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta.

En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación<sup>(57.2)</sup>.

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación<sup>(57.3)</sup>.

- Deberá disponerse ascensor en las edificaciones plurifamiliares de tres plantas de altura (PB+2).

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo título.

### CAPÍTULO 3

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

##### Artículo 58. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1.ª categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición

indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de

la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

2. Uso residencial:

Se reservará el espacio suficiente para la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m<sup>2</sup> construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.<sup>a</sup> categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.

- En uso de oficinas de 3.<sup>a</sup> categoría, se preverá una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

5. Uso dotacional:

- En uso docente en 2.<sup>a</sup> categoría se reservará una plaza por aula.

- En usos deportivo en 2.<sup>a</sup> categoría y social en 2.<sup>a</sup> categoría, se preverá 1 plaza por cada 50m<sup>2</sup> de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 59. Excepciones a la reserva de plazas de garaje

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.

- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 300 m<sup>2</sup>.

- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

Artículo 60. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m<sup>2</sup> por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m<sup>2</sup> por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 m si son de un solo sentido y de 5 m si son de doble sentido, con una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m<sup>2</sup> con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable<sup>(60.1)</sup>.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

## TÍTULO VI

### CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

###### Artículo 61. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención<sup>(61.1)</sup>.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística<sup>(61.2)</sup>.

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable<sup>(61.3)</sup> y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o de los espacios públicos.

4. Alineación del vial:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa O.4 o, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

5. Alineación de la edificación:

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

6. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b. Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.

7. Medianería:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

8. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

**9. Rasante del vial:**

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por el planeamiento que contenga la ordenación detallada o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

**10. Ancho del vial:**

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a. Si las alineaciones del vial están constituidas por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.

b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

**Artículo 62. Ocupación de parcela.**

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

**Artículo 63. Profundidad máxima edificable.**

Es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial. Define la situación límite del plano de fachada trasera recayente al espacio libre interior de la parcela.

**Artículo 64. Superficie de techo edificable.**

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y altas.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) cerrados en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 100% de su superficie en planta.

b. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) abiertos en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 50%.

c. Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al 100% de su superficie en planta.

**Artículo 65. Edificabilidad.****1. Índice edificabilidad bruta de zona, área o sector:**

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en  $m^2t/m^2s$  (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo).

**2. Índice de edificabilidad neta de parcela:**

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en  $m^2t/m^2s$

**Artículo 66. Densidad de viviendas.**

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/ha.
2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

**Artículo 67. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.**

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.  
El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.
2. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

**Artículo 68. Criterios de medición de la altura.**

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:
  - a. Edificios en solares con frente a una sola vía.
    - En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a 1,50 m, la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.
    - En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de 1,50 m, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando éstos como tramos o fachadas independientes.
    - En el caso de que la altura reguladora máxima de dos parcelas consecutivas fuese distinta, los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.
  - b. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.
    - Se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.
  - c. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina.
    - La altura máxima permitida será la correspondiente a cada frente de fachada, hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana (no rebasando la edificación de mayor altura la línea intermedia entre las alineaciones opuestas). Los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.
2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):
  - a. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de planta baja, según lo dispuesto en el artículo 69, hasta el plano superior del último forjado.
  - b. En los casos en que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo 69: el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna de sus secciones longitudinales o transversales con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.

**Artículo 69. Construcciones por encima de la última planta permitida.**

Por encima de la última planta permitida sólo se permiten:

- a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara

superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00 m medida de igual manera.

b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de treinta centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón estará comprendida entre el 45 y el 70%. La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,00 m. Sobre la altura máxima permitida de la edificación.

c. En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y trasteros, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 15% de la superficie total de cubierta.

Estas construcciones quedarán retranqueadas un mínimo de 3,00 m de la línea de fachada y no superarán en más de 3 m la altura reguladora máxima. En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, ésta se diseñará de forma que el castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

#### Artículo 70. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 1,00 m por encima o 0,50 m por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 4,00 m en uso terciario o dotacional, y de 2,80 m (3,00 m en la Zona 1 del R H) para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 3,00 m y 2,60 m respectivamente. No podrá ser mayor de 4,50 m.

#### Artículo 71. Planta sótano.

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00 m de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50 m de la cota del nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas.

2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25 m.

En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a 2,50 m.

3. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

#### Artículo 72. Plantas altas.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 m (2,80 m en la Zona 1 del R H) (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,20 m en cocinas, pasillos y aseos, y hasta 2,50 m en las restantes piezas.

**Artículo 73. Patios.**

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.
2. Se distinguen tres tipos de patios:
  - a. Patio principal: Es el que estructura la ocupación de la parcela y constituye la base tipológica fundamental del tejido residencial histórico.
  - b. Patio de luces: Al que pueden iluminar y ventilar dependencias de viviendas que tienen como mínimo dos que lo hacen al espacio público exterior o a patio de manzana.
3. Las ordenanzas de zona definen las condiciones del patio principal.
4. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

N.º de plantas de la edificación	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
2 plantas	9,00 m <sup>2</sup>	3,00 metros
3 plantas	16,00 m <sup>2</sup>	4,00 metros

5. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.
6. Los patios no se podrán cubrir con monteras o lucernarios.

**Artículo 74. Salientes no ocupables.**

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir la alineación de la edificación un máximo de 10 cm.
3. En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), se regirán por las limitaciones de vuelos de cada ordenanza de zona.

**Artículo 75. Salientes ocupables.**

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto.

Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

Su regulación se establece en las ordenanzas de zona.

3. Quedan prohibidos los salientes ocupables en planta baja y a una altura menor de 3,00 m sobre la rasante de la acera.
4. Los salientes ocupables deberán retirarse de la pared medianera la medida del vuelo, con un mínimo de 60 cm.

**Artículo 76. Armonización de las edificaciones.**

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada, así como terrazos y chapas metálicas o plásticas.

**Artículo 77. Vallas y medianerías.**

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,10 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

**Artículo 78. Cerramientos provisionales.**

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m, debiéndose garantizar su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

**CAPÍTULO 2****CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN****Artículo 79. Condiciones generales.**

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

**Artículo 80. Red de abastecimiento de agua.**

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m.

Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m<sup>2</sup>/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm<sup>2</sup> (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm<sup>2</sup> (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm, diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

#### Artículo 81. Red de saneamiento.

1. La red a ejecutar en las nuevas áreas y sectores será separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de éstos. Excepcionalmente, en suelo urbano no consolidado, podrá eximirse justificadamente cuando no exista posibilidad de conexión a red separativa existente o evacuación a cauce público.

2. La sección mínima de la red será de 300 mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m<sup>2</sup>.

4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

#### Artículo 82. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

#### Artículo 83. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con un trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

b. Vías secundarias. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

c. Vías locales en sectores de segunda residencia: 7 lux con uniformidad de 0,20.

#### Artículo 84. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transporte, se distinguen:

a. Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.

b. Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.

c. Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 6%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h, radios de curvatura de 50 m y radios de entronque de 20 m.

3. El viario medio separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 8% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 40 km/h, radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráfico rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 12%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h, radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.

5. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m.

6. El ancho mínimo de aparcamientos será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m, salvo en estas zonas, que será de 5,00 m.

#### Artículo 85. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

### TÍTULO VII

#### NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 86. Zonas del suelo urbano consolidado.

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- a. Zona 1: Recinto Histórico.
- b. Zona 2: Resto del Casco Antiguo.
- c. Zona 3: Extensión del Casco Antiguo.
- d. Zonas con planeamiento aprobado en las que rige la normativa específica del planeamiento de desarrollo que las ordena: PA[ED-2]; PA[ED-11]; PA[PP-11(UE1)]; PA[PP-21(UE2)]; PA[PP-5I]; PA[modUE1-R]; PA[modED-3]; PA[UE9-R]; PA[PP-1aR]; PA[PP-1bR] y PA[ED15-I].

2. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de ordenación completa O.4.

Artículo 87. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación.

b. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística<sup>(87.1)</sup> y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 88. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan, salvo que estén incluidas en alguna ficha de planeamiento en cuyo caso prevalecerán los plazos en ella establecidos.

## CAPÍTULO 2

### NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 89. Aplicación.

Las presentes condiciones de protección regulan los niveles de intervención y grados de protección a que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tanto en suelo urbano como en urbanizable o no urbanizable.

Artículo 90. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada parcela el nivel máximo de intervención en cada uno de sus elementos constructivos o cuerpos edificados, así como sobre los espacios libres existentes:

1. Las obras de posible realización en el ámbito de la zona del recinto histórico se diferencian en las siguientes clases: Mejora, Reforma y Obra nueva. En cada una de ellas se contemplan distintos grados de intervención, según el menor o mayor alcance de la obra prevista.

2. Clases de obras:

a) Mejora: Obras que no modifican ninguno de los elementos físicos definidores de la arquitectura original del edificio. Dentro de ellas se incluyen las que tiendan a recuperar aquellos valores patrimoniales primitivos de las edificaciones que haya sido desvirtuados o suprimidos por actuaciones posteriores.

b) Reforma: Obras que, manteniendo básicamente la edificación existente, modifican alguno de los elementos definidores de la arquitectura del edificio o determinados aspectos de su organización funcional.

c) Obra nueva: Obras que tienen por objeto la construcción de nueva planta de la totalidad o parte de la parcela.

3. Grados de intervención:

a) En las mejoras:

Grado 1: Mantenimiento y Conservación: Conjunto de obras de carácter no estructural cuya finalidad es la de preservar los valores de época y estilo de los edificios de los deterioros propios al transcurso del tiempo y a su uso.

Grado 2: Consolidación y Restauración: Conjunto de obras cuya finalidad es la de reparar o recuperar un edificio o una parte del mismo para asegurar las necesarias

condiciones de estabilidad e integridad física; restituyendo, en su caso, sus características originarias cuando éstas hubieran sido desvirtuadas.

Grado 3: Adaptación o Rehabilitación: Conjunto de obras cuya finalidad es la adecuación de la organización funcional de un edificio a las necesidades del uso a que se destine, manteniendo su estructura arquitectónica y no aumentando su superficie construida ni su volumen.

b) En las reformas:

Grado 4: Redistribución: Conjunto de obras que, modificando la organización general del edificio en cuanto al número y disposición de sus piezas habitables, e, incluso, su esquema de circulaciones interiores, salvo la escalera principal, mantienen la estructura básica y la superficie construida y volumetría de dicho edificio.

Grado 5: Renovación en reforma: Además de las obras contempladas en los grados anteriores este grado permite la renovación de elementos estructurales interiores, siempre que se repongan en la misma situación anterior.

c) En obra nueva:

Grado 6: Ampliación: Conjunto de obras de nueva planta de las que resulta un aumento de la superficie construida o volumen de la edificación preexistente.

La ampliación puede plantearse: como aumento de la ocupación de la parcela, teniendo como límite la máxima permitida en la zona; o como remonte (adición de una nueva planta sobre edificaciones de sólo una). En ningún caso se permitirán ampliaciones mediante entreplantas intermedias entre las existentes.

Grado 7: Sustitución parcial: Conjunto de obras que tienen por objeto una edificación básicamente de nueva planta en la que se mantiene al menos el 50% de la superficie construida del edificio originario.

Grado 8: Reedificación o Reconstrucción: Obras de nueva factura, referidas a la totalidad o a parte de una edificación, que tienen por objeto la fiel repetición de elementos arquitectónicos preexistentes cuya desaparición se deba a demoliciones no autorizadas o a la falta de los deberes de uso, conservación y rehabilitación señalados en el artículo 45 de estas NN.UU.

Los niveles de intervención señalados por la ficha Catálogo para cada uno de los elementos constructivos o cuerpos edificados de la parcela tienen carácter de máximos, siendo autorizables actuaciones encuadradas en niveles de intervención más conservadores.

Artículo 91. Grados de protección en edificaciones catalogadas.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para cada zona de la edificación un grado de protección definido en función de los niveles de intervención asignados a sus distintos cuerpos edificados y espacios libres. Las categorías contempladas integral y estructural presuponen siempre la conservación de lo edificado, y no su renovación, previo el paso de demolición.

- Protección integral: Elementos sometidos mayoritariamente a obras de mejora con niveles de intervención 1 (mantenimiento y conservación), 2 (consolidación y restauración) y excepcionalmente 9 (reedificación o reconstrucción) (OE).

- Protección estructural: Elementos sometidos mayoritariamente a obras de mejora y reforma con niveles de intervención 1 (mantenimiento y conservación), 2 (consolidación y restauración), 3 (adaptación o rehabilitación), 4 (redistribución) y 5 (renovación en reforma).

- Nueva implantación: Elementos sometidos mayoritariamente a nivel de intervención 5 (sustitución), siendo menores los elementos y cuerpos sujetos a niveles más conservadores (1 a 4).

- Espacio libre: Son espacios abiertos a respetar en su tamaño y disposición inicial. Se comprenden en esta conservación las especies vegetales existentes siempre que no sean causa de ruina. También aquellos elementos de utilidad como pozos, fuentes, poyos

etc. Las áreas no protegidas específicamente en los edificios catalogados, marcadas en blanco, pueden ser reedificadas siguiendo los criterios de las ordenanzas para la zona del Recinto Histórico Ambiental y con especial sensibilidad a lo protegido del resto de la parcela y entorno.

Artículo 92. Niveles de intervención en espacios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada espacio catalogado el nivel máximo de intervención en cada una de sus partes:

- Conservación estructural (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que sólo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, incluyendo la restitución en su caso las características originarias alteradas.

La ficha de Catálogo podrá señalar excepcionalmente alguna actuación excepcional que suponga la alteración justificada de características concretas de los elementos y zonas sujetos a este nivel de protección, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería o mobiliario.

- Conservación de la implantación (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que se autorizan actuaciones parciales de adaptación de su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura, manteniendo las restantes características morfológicas del espacio urbano protegido.

La ficha de Catálogo identificará explícitamente las actuaciones parciales de adaptación necesarias para la coherencia y funcionalidad del espacio protegido.

- Recuperación ambiental (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o zonas del espacio urbano que han perdido sus características tradicionales o su coherencia con los valores del resto del espacio urbano protegido, y en los que se persigue la recuperación de sus características históricas y de su coherencia, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura.

Artículo 93. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas.

Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obras incluirá la siguiente documentación técnica:

a. Memoria: Descripción pormenorizada de la actuación en base a la información del Catálogo:

- Características tipológicas, constructivas y estilísticas de los distintos cuerpos de la edificación existente, indicando su edad y estado de conservación.

- Objeto y alcance de la intervención en relación con lo establecido en las presentes Normas y en la ficha de Catálogo, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar y su adecuación a los niveles de intervención definidos.

- Evaluación pormenorizada de superficies existentes y propuestas, en función del grado de protección y niveles de intervención.

b. Planos de estado actual del edificio a escala mínima 1:100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

c. Planos de propuesta, referidos a la totalidad de las plantas y alzados (recogiendo las fachadas del tramo de calle o calles donde se ubique el edificio).

Artículo 94. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las colindantes con las protegidas de grado integral o estructural.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas,

especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

3. Las construcciones incluidas en los entornos legales de los BIC declarados tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

### CAPÍTULO 3

#### NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1-RECINTO HISTÓRICO

##### Artículo 95. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por sus valores histórico-artístico-ambientales. Es el área del casco consolidado originario del núcleo urbano en la que se encuentran los edificios más representativos y de mayor interés, por su antigüedad y arquitectura, así como los espacios urbanos con mayores valores ambientales. Comprende el Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural.

##### Artículo 96. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial
- Densidad global: 100 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O2.

##### Artículo 97. Parcela mínima edificable.

###### 1. Parcela mínima edificable:

Parcela histórica existente: cualquier dimensión.

Parcela nueva resultante de una actuación parcelaria: superficie  $\geq 120$  m<sup>2</sup>; longitud fachada  $\geq 7$  m.

###### 2. Condiciones de agregación de parcelas:

No se permite, salvo en los siguientes casos:

Agregación de un máximo de dos parcelas cuando una, o las dos, no alcancen alguno o ambos de los parámetros fijados para parcela mínima.

Recuperación de unidades parcelarias históricas que hubiesen sido fragmentadas, siempre que se demuestre dicha circunstancia.

Para facilitar la rehabilitación y puesta en uso de edificios catalogados o pertenecientes a los equipamientos públicos o privados, limitando a dos las parcelas que se agregan.

###### 3. Condiciones de segregación de parcelas:

No son autorizables operaciones de segregación de parcelas, salvo en los casos excepcionales siguientes:

a. Para segregar el suelo edificable incluido en el ámbito de operaciones de reforma definidas en el presente Plan.

b. Para segregar una parcela catastral en un máximo de dos, destinadas a vivienda unifamiliar. La licencia correspondiente quedará condicionada a que las parcelas segregadas se destinen a este uso.

En ambos casos la segregación estará sometida a la correspondiente licencia municipal y las parcelas resultantes deben superar las condiciones de parcela mínima establecidas y tener fachada a vía pública.

En ningún caso se podrán efectuar segregaciones de parcelas edificadas existentes de forma que se desvirtúen los esquemas tipológicos o estructurales de la edificación (fragmentación de portadas o ampliación de las existentes, división interior de patios, etc.).

Se prohíben expresamente las segregaciones que afecten a edificios catalogados.

Artículo 98. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Salvo en los casos en que se prevea una modificación de alineación, según el plano de OC, las alineaciones de fachadas coincidirán con las históricas. En ambos casos serán marcadas oficialmente por el Ayuntamiento.

Artículo 99. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

Ocupación máxima  $\leq$  75% de la parcela.

Excepciones:

Parcelas de superficie  $\leq$  100 m<sup>2</sup> y/o con fondos medios  $\leq$  7 m, en las que se pueda resolver la iluminación y ventilación a través de huecos abiertos en fachada al espacio público – 100% de la parcela.

Edificaciones existentes – la ocupación consolidada, aunque sea mayor al 75%, siempre que se mantengan las estructuras arquitectónicas y elementos definidores básicos y que la mayor ocupación no sea consecuencia de elementos añadidos extemporáneos o ajenos a la configuración original de las edificaciones.

2. Condiciones de edificabilidad:

La resultante de la aplicación de las condiciones de ordenación y edificación establecidas en este PGOU.

Excepciones:

Edificaciones existentes – la edificabilidad consolidada, aunque sea mayor a la resultante de las condiciones establecidas, siempre que se mantengan las estructuras arquitectónicas y elementos definidores básicos y que la mayor edificabilidad no sea consecuencia de elementos añadidos extemporáneos o ajenos a la configuración original de las edificaciones.

Artículo 100. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas:

Dos plantas

Excepciones:

Las edificaciones señaladas en el plano de OC – tres plantas.

Los equipamientos existentes – el número de plantas que tengan siempre que se mantengan su carácter y uso.

2. Altura máxima edificable:

8 m, distancia medida desde la rasante hasta la cara superior del forjado de cubierta o hasta el plano horizontal que pase por la intersección del plano de fachada y el inferior de la cubierta, si el forjado fuese inclinado.

Excepciones:

Se podrán adoptar dimensiones superiores o inferiores a los límites establecidos en éste y en los artículos 68 y 70 con el fin de establecer concordancia con las de las edificaciones colindantes preexistentes, debiéndose justificar suficientemente mediante alzado o montaje fotográfico conjunto (dos edificios colindantes por cada lado) y reportaje fotográfico del tramo de calle en el que se inserta.

**Artículo 101. Patios.**

En esta zona se considera el patio pieza estructurante de las edificaciones residenciales por lo que las de nueva planta deberán disponer de un patio principal que cumpla las siguientes condiciones:

- a. El nivel del patio será el de la planta baja con una tolerancia de  $\pm 50$  cm.
- b. Tendrá una superficie no inferior al 15% de la superficie del solar y a 25 m<sup>2</sup>, salvo imposibilidad material.
- c. Se localizará preferentemente en la tercera crujía.
- d. Su proporción en planta, excluyendo pequeñas irregularidades o quiebros, será tal que la mayor distancia entre paramentos no supere el doble de la menor distancia entre ellos.
- e. La conexión y continuidad espacial quedarán garantizadas entre zaguán, galería (si la hubiera), escalera y azotea, en caso de existir.

**Artículo 102. Condiciones de imagen urbana.****1. Elementos salientes:**

En general, los paramentos de fachada se ajustarán a las alineaciones oficiales que correspondan, sin retranqueos superficiales totales o parciales, por lo que los salientes se limitarán a elementos constructivos, compositivos o decorativos concretos, claramente delimitados: zócalos, rejas, recercado de huecos, apilastrados, guardapolvos, cornisas, aleros, marquesinas, vuelos u otros de similares características.

**Salientes no ocupables:**

Los zócalos, admitidos en todas las situaciones, así como las jambas o recercados de portadas y huecos de planta baja, podrán sobresalir un máximo de 7 cm. de la alineación oficial de fachada.

Las rejas, molduras, impostas y otros elementos decorativos tendrán su saliente limitado en la planta baja a 10 cm. En las plantas altas, por encima de la altura de 3 metros sobre la rasante, los elementos anteriores podrán volar hasta un máximo de 35 cm.

Cornisas y aleros de cubiertas (a más de 3 m sobre la rasante oficial) – 50 cm.

**Salientes ocupables:**

Sólo se permitirán en calles de anchura igual o superior a 2,50 metros, con un límite para el vuelo del 10% del ancho de la calle y un tope máximo de 50 cm.

Deberán separarse de las líneas medianeras colindantes un mínimo de 60 cm, a efectos de limitar las vistas de costado sobre propiedades vecinas.

El plano inferior de la estructura base de los vuelos en los cuerpos salientes no podrá estar a una altura inferior a 3 metros sobre el nivel de la acera o rasante oficial que corresponda.

En el interior de los patios de cualquier tipo no se permitirán cuerpos salientes que invadan al círculo teórico inscrito fijado como mínimo en cada caso.

**Abiertos:**

Son los que poseen los paramentos del perímetro volado totalmente abiertos, a excepción de barandillas o antepechos de protección, como balcones, terrazas, etc.

Se ajustarán en lo posible a soluciones constructivas tradicionales: apoyo inferior de menor espesor al canto del forjado, no superior a 15 cm; protección preferentemente de cerrajería; ajuste y relación con los huecos de fachada; ausencia de balcones corridos, etc.

**Cerrados:**

Sólo serán admisibles si el cerramiento se realiza con rejas en la totalidad del perímetro volado o, en casos singulares, según la tipología de cierre-mirador ejecutado con carpintería con superficie acristalada igual o superior al 90% de la total vertical.

**2. Condiciones de composición y materiales de fachada:**

La disposición y tamaño de los huecos, así como las proporciones hueco-macizo y alto-ancho de los propios huecos deberán ajustarse a las invariantes tradicionales

existentes. En general, la proporción hueco-macizo en la totalidad del frente de fachada no superará el valor de 1/3; con huecos donde predomine su altura respecto a su anchura, admitiéndose la proporción cuadrada en locales comerciales de planta baja y castilletes u otras construcciones aceptadas a elevarse por encima de la altura máxima permitida.

Fachadas revestidas o pintadas en blanco. Zócalos, cornisas, recercados, impostas y demás elementos decorativos con materiales tradicionales: piedra natural, preferentemente, en los colores característicos del patrimonio histórico consolidado. En dichos elementos decorativos se prohíbe expresamente el uso de azulejos o plaquetas cerámicas, baldosas de barro o ladrillo a cara vista, terrazos, chapas metálicas o plásticas, y, en general, materiales o acabados no utilizados en los edificios originales del casco histórico.

Cubiertas exclusivamente inclinadas, con faldones completos sobre la primera crujía, con pendientes comprendidas entre los 25° y 35° y cumbres que no superen la altura de 3 metros sobre la altura reguladora máxima, con acabado de teja curva cerámica en los colores tradicionales. Pueden compatibilizarse con azoteas siempre que éstas no superen el 30% del total de la superficie de cubierta y se dispongan a partir de la segunda crujía o a una distancia de, al menos, 8 m de profundidad respecto a la alineación oficial de la fachada.

El arranque de la cubierta desde los planos de fachada exterior y de patio principal debe ser horizontal, salvo en edificios en esquina, en los que esta condición puede quedar liberada en uno de los viales. El arranque se producirá en el plano superior del último forjado.

Los castilletes de acceso a las azoteas tendrán la superficie estrictamente necesaria para cumplir esa función, no superando en más de 3 m la altura reguladora máxima permitida, debiendo quedar integrados en la composición general de las cubiertas y siempre bajo un plano virtual de 35° de inclinación que pase por la línea de arranque de la cubierta en la fachada.

Para la recogida de las aguas pluviales de las cubiertas inclinadas se utilizarán canalones, preferentemente con formas y materiales tradicionales, que desaguarán mediante bajantes que quedarán empotrados en el cerramiento.

Los elementos técnicos de las instalaciones: antenas, depósitos, aparatos de climatización, chimeneas de ventilación, etc. deberán quedar previstos en el proyecto de edificación e integrados en el diseño general y quedando por debajo de un plano virtual de 35° de inclinación que pase por la línea de arranque de la cubierta en la fachada.

La instalación de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura establecida como exigencia básica 4 en el Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación – Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria – (DB HE 4) no será obligatoria cuando suponga una contaminación visual del conjunto, y, en el caso de ser instalados, deberán colocarse sobre cuerpos interiores de menos de 2 plantas y garantizando que no sean visibles en el paisaje urbano. Igualmente, las placas solares deberán integrarse en la edificación, por lo que, en caso de colocarse sobre la cubierta inclinada, éstas deben adaptarse a la pendiente del faldón donde se sitúe.

Las carpinterías exteriores serán de acero para pintar, madera o aluminio revestido en madera, prohibiéndose las metálicas en su color, metalizadas o lacadas en colores no tradicionales en las carpinterías preexistentes.

En el caso de que el uso en planta baja no sea el residencial, el proyecto de obra nueva como de reforma deberá determinar las características formales y de tratamiento de la fachada en esta planta, que deberán adaptarse a la composición del conjunto, sin huecos de gran tamaño y/o proporciones apaisadas. La proporción hueco-macizo en planta baja será  $\leq 1/2$ . En las plantas superiores se mantendrá la relación establecida anteriormente.

En esta zona, y para limitar la aparición de nuevos huecos en las fachadas para locales comerciales, se podrá admitir el acceso a los mismos a través de los elementos comunes de los edificios, siempre que la normativa sectorial lo permita.

En las fachadas de los locales se prohíben las marquesinas y toldos; limitándose el uso de rótulos y anuncios comerciales o publicitarios a los huecos exteriores o puertas de los propios locales, cuidando el que su tamaño, color, tipo de letra, etc., no desentonen en la imagen del entorno urbano.

Igualmente se limitará la colocación de publicidad exterior a paneles o soportes expresamente dispuestos para ello, quedando expresamente prohibida la publicidad en fachadas, vallas, o medianerías de las edificaciones.

También quedará prohibida la colocación en fachadas de banderolas, antenas, aparatos de aire acondicionado o extractores, etc. Las salidas de los sistemas de climatización de locales en planta baja no podrán tener la expulsión de aire a menos de 2,50 m de altura y ésta siempre se dirigirá en ángulo hacia arriba.

#### Artículo 103. Regulación de usos pormenorizados.

##### 1. Uso característico:

Residencial:

Vivienda unifamiliar – tipo 1.2 y 1.3.

Vivienda plurifamiliar – tipo 1 y 2.

##### 2. Uso complementario:

Garaje:

1.ª categoría.

##### 3. Usos compatibles:

Industrial:

Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Terciario:

Hotelero.

Comercial – 1.ª y 3.ª categorías.

Relación y espectáculos – en todas sus categorías.

Oficinas – 1.ª y 2.ª categorías.

Garaje – 2.ª categoría.

##### 4. Usos alternativos:

Dotacional:

Todos los usos pormenorizados en sus distintas categorías.

##### 5. Usos prohibidos:

Residencial:

Vivienda unifamiliar – tipo 1.1 y tipo 2.

Vivienda plurifamiliar – tipo 3.

Industrial:

Industria de producción y almacenamiento.

Estaciones de servicio.

## CAPÍTULO 4

### NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2-RESTO DEL CASCO ANTIGUO

#### Artículo 104. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con las áreas representadas en el plano de ordenación completa O4, que, en el núcleo principal, está comprendida entre la línea que delimita la Zona 1 y las rondas exteriores al casco consolidado, y, en Morente, incluye la totalidad del perímetro urbano. En esta zona se mantienen las características del suelo urbano

históricamente generado y consolidado con tipologías de viviendas adosadas, con fachadas ajustadas a las alineaciones de las calles y conformando manzanas cerradas.

Artículo 105. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 85 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 106. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable:

Parcela histórica existente: cualquier dimensión.

Parcela nueva resultante de una actuación parcelaria: superficie  $\geq 90$  m<sup>2</sup>; longitud fachada  $\geq 6$  m.

2. Condiciones de regularización de parcelas:

Se permite modificar los linderos entre dos parcelas en horizontal, para mejorar su configuración a efectos edificatorios, siempre que la superficie afectada no supere el 30% de la menor de las parcelas. También se permiten las modificaciones en horizontal para la eliminación de vuelos de una propiedad sobre otra en cuyo caso no habrá limitaciones. Se tramitará con el correspondiente proyecto de regularización.

3. Condiciones de agregación de parcelas:

No se permite, salvo en los siguientes casos:

Agregación de parcelas entre las que una o varias no alcancen alguno o ambos de los parámetros fijados para parcela mínima para obtener una parcela resultante que sí los alcance.

Eliminación de servidumbres físicas aparentes existentes entre predios colindantes.

Recuperación de unidades parcelarias históricas que hubiesen sido fragmentadas, siempre que se demuestre dicha circunstancia.

Para facilitar la rehabilitación y puesta en uso de edificios catalogados o pertenecientes a los equipamientos públicos o privados.

4. Condiciones de segregación de parcelas:

Todas las parcelas resultantes deben superar las condiciones de parcela mínima establecidas y tener fachada a vía pública.

Artículo 107. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Salvo en los casos en que se prevea una modificación de alineación o una alineación nueva, según el plano de OC, las alineaciones de fachadas coincidirán con las históricas. En ambos casos serán marcadas oficialmente por el Ayuntamiento.

Artículo 108. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

Ocupación máxima  $\leq 75\%$  de la parcela.

Excepciones:

Ocupación del 100% - en las plantas bajas de edificios (exclusivamente) cuando se destine a los siguientes usos:

- Comercial, categoría 1.<sup>a</sup>.
- Oficinas, categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>.

Ocupación del 100% - en parcelas en las que, por sus condiciones de forma, fondo, superficie, etc., se pueda resolver la iluminación y ventilación a través de huecos abiertos en fachada al espacio público.

Ocupación del 100% - en parcelas de superficie  $\leq 100 \text{ m}^2$  y/o con fondos medios  $\leq 7 \text{ m}$ , cuando se trate de viviendas unifamiliares para alcanzar  $90 \text{ m}^2$  de superficie útil en la vivienda e incluir un garaje en 1.ª categoría.

Edificaciones existentes – la ocupación consolidada, aunque sea mayor al 75%, siempre que se mantengan las estructuras arquitectónicas y elementos definidores básicos y que la mayor ocupación no sea consecuencia de elementos añadidos extemporáneos o ajenos a la configuración original de las edificaciones.

2. Condiciones de edificabilidad:

La resultante de la aplicación de las condiciones de ordenación y edificación establecidas en este PGOU.

Excepciones:

Edificaciones existentes – la edificabilidad consolidada, aunque sea mayor a la resultante de las condiciones establecidas, siempre que se mantengan las estructuras arquitectónicas y elementos definidores básicos y que la mayor edificabilidad no sea consecuencia de elementos añadidos extemporáneos o ajenos a la configuración original de las edificaciones.

Artículo 109. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas:

Dos plantas

Excepciones:

Las edificaciones señaladas en el plano de OC – tres plantas.

Los equipamientos existentes – el número de plantas que tengan siempre que se mantengan su carácter y uso.

2. Altura máxima edificable:

8 m, distancia medida desde la rasante hasta la cara superior del forjado de cubierta o hasta el plano horizontal que pase por la intersección del plano de fachada y el inferior de la cubierta, si el forjado fuese inclinado.

Excepciones:

Se podrán adoptar dimensiones superiores o inferiores a los límites establecidos en éste y en los artículos 69 y 71 con el fin de establecer concordancia con las de las edificaciones colindantes preexistentes, debiéndose justificar suficientemente mediante alzado o montaje fotográfico conjunto (dos edificios colindantes por cada lado) y reportaje fotográfico del tramo de calle en el que se inserta.

Artículo 110. Patios.

1. En esta zona se considera el patio pieza estructurante de las edificaciones residenciales por lo que las de nueva planta deberán disponer de un patio principal que cumpla las siguientes condiciones:

a. El nivel del patio será el de la planta baja con una tolerancia de  $\pm 50 \text{ cm}$ .

b. Tendrá una superficie no inferior al 15% de la superficie del solar y a los mínimos establecidos en el artículo 73, salvo imposibilidad material.

c. Su proporción en planta, excluyendo pequeñas irregularidades o quiebros, será tal que la mayor distancia entre paramentos no supere el doble de la menor distancia entre ellos.

2. Cuando la planta baja se destine principalmente al uso comercial, se excepcionará la exigencia de que el patio arranque desde el suelo de la baja, pero se mantendrán las demás condiciones. Si el uso comercial se limita a la crujía exterior (casa-tienda) se cumplirán las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 111. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes no ocupables:

En planta baja – 10 cm.

En plantas altas (por encima de 3 m sobre la rasante) – 30 cm.

Cornisas y aleros de cubiertas (por encima de 3 m sobre la rasante) – 50 cm.

2. Salientes ocupables:

Sólo se permitirán en calles de ancho  $\geq 2,50$  m con un vuelo máximo, desde el plano de fachada, del 10% del ancho de la calle con el tope máximo de 50 cm.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada:

La disposición y tamaño de los huecos exteriores, así como las proporciones hueco-macizo y alto-ancho de los propios huecos deberán ajustarse a las invariantes tradicionales existentes: proporción hueco-macizo  $\leq 1/3$  en la totalidad del frente de fachada; proporción alto-ancho del hueco  $\geq 1,20$ , salvo en locales y construcciones permitidas sobre la altura máxima que podrá ser = 1.

Fachadas revestidas o pintadas en blanco.

Cubiertas inclinadas, acabadas con tejas curvas cerámicas en los colores tradicionales, que pueden compatibilizarse con azoteas siempre que éstas se dispongan a partir de la segunda crujía o a una distancia de al menos 8 m de profundidad respecto a la alineación oficial de la fachada. O cubiertas planas, tipo azotea, como solución única o mayoritaria, en cuyo caso los antepechos a fachadas deberán diseñarse en el conjunto de las mismas sin cambios mayoritarios de materiales, colores o texturas, o, en otro caso, con barandillas de cerrajería acordes con las utilizadas en rejas y/o balcones.

Los castilletes de acceso a las azoteas tendrán la superficie estrictamente necesaria para cumplir esa función, no superando en más de 3 m la altura reguladora máxima permitida, debiendo quedar integrados en la composición general de las cubiertas y siempre bajo un plano virtual de 35° de inclinación que pase por la línea de arranque de la cubierta en la fachada.

Los elementos técnicos de las instalaciones: antenas, depósitos, aparatos de climatización, chimeneas de ventilación, etc. deberán quedar previstos en el proyecto de edificación e integrados en el diseño general y quedando por debajo de un plano virtual de 35° de inclinación que pase por la línea de arranque de la cubierta en la fachada.

Las carpinterías exteriores serán de acero para pintar, madera o aluminio revestido en madera, prohibiéndose las metálicas en su color, metalizadas o lacadas en colores no tradicionales en las carpinterías preexistentes.

En el caso de que el uso en planta baja no sea el residencial, el proyecto de obra nueva como de reforma deberá determinar las características formales y de tratamiento de la fachada en esta planta, que deberán adaptarse a la composición del conjunto.

Los rótulos, muestras y anuncios comerciales se adecuarán a la composición de la fachada y su tamaño, color, tipo de letra, iluminación, etc., no perjudicará la imagen del entorno urbano. Sólo se podrán utilizar soportes expresamente dispuestos para este fin, quedando prohibido pegar publicidad en fachadas, vallas o medianeras.

Artículo 112. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:

Residencial:

Vivienda unifamiliar – tipo 1.2.

Vivienda plurifamiliar – tipo 1 y 2.

2. Uso complementario:

Garaje:

1ª categoría.

3. Usos compatibles:

Industrial:

Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Terciario:

Hotelero.

Comercial – 1.ª y 3.ª categorías.

Relación y espectáculos – en todas sus categorías.  
Oficinas – 1.ª y 2.ª categorías.  
Garaje – 3.ª categoría.  
4. Usos alternativos:  
Dotacional:  
Todos los usos pormenorizados en sus distintas categorías.  
5. Usos prohibidos:  
Residencial:  
Vivienda unifamiliar – tipo 1.1 y tipo 2.  
Vivienda plurifamiliar – tipo 3.  
Industrial:  
Industria de producción y almacenamiento.  
Estaciones de servicio.

## CAPÍTULO 5

### NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 3-EXTENSIÓN DEL CASCO ANTIGUO

#### Artículo 113. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con las áreas representadas en el plano de ordenación completa O4, consolidadas por la edificación o cuyo desarrollo para el uso residencial está contemplado en este PG situadas a partir de las márgenes más alejadas del centro urbano de las rondas exteriores existentes.

#### Artículo 114. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 85 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

#### Artículo 115. Parcela mínima edificable.

##### 1. Parcela mínima edificable:

Parcela histórica existente: cualquier dimensión.

Parcela nueva resultante de una actuación parcelaria: superficie  $\geq 90$  m<sup>2</sup>; longitud fachada  $\geq 6$  m.

##### 2. Condiciones de regularización de parcelas:

Se permite siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima.

##### 3. Condiciones de agregación de parcelas:

Se permite siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima.

##### 4. Condiciones de segregación de parcelas:

Se permite siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima.

#### Artículo 116. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Salvo en los casos en que se prevea una modificación de alineación o una alineación nueva, según el plano de OC, las alineaciones de fachadas serán las consolidadas por las edificaciones existentes. En ambos casos serán marcadas oficialmente por el Ayuntamiento.

Artículo 117. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela

1. Condiciones de ocupación:

Ocupación máxima  $\leq$  75% de la parcela.

Excepciones:

Ocupación del 100% - en las plantas bajas de edificios (exclusivamente) cuando se destinen a usos compatibles distintos al residencial.

Ocupación del 100% - en parcelas en las que, por sus condiciones de forma, fondo, superficie, etc., se pueda resolver la iluminación y ventilación a través de huecos abiertos en fachada al espacio público.

2. Condiciones de edificabilidad:

La resultante de la aplicación de las condiciones de ordenación y edificación establecidas en este PGOU.

Artículo 118. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas:

Dos plantas.

Excepciones:

Los equipamientos existentes – el número de plantas que tengan siempre que se mantengan su carácter y uso.

2. Altura máxima edificable:

8 m, distancia medida desde la rasante hasta la cara superior del forjado de cubierta o hasta el plano horizontal que pase por la intersección del plano de fachada y el inferior de la cubierta, si el forjado fuese inclinado.

Artículo 119. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes no ocupables:

En planta baja – 10 cm.

En plantas altas (por encima de 3 m sobre la rasante) – 30 cm.

Cornisas y aleros de cubiertas (por encima de 3 m sobre la rasante) – 50 cm.

2. Salientes ocupables:

Vuelo máximo  $\leq$  1m desde el plano de fachada.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada:

Los edificios, en sus volúmenes, fachadas y materiales, se adaptarán a las condiciones estéticas y de composición del medio urbano en el que se ubiquen; evitando el uso de materiales y acabados disonantes no tradicionales, colores oscuros o fuertes, elementos metálicos brillantes, etc.

Artículo 120. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:

Residencial:

Vivienda unifamiliar – tipo 1.2; tipo 1.2 y tipo 2, siempre que se establezcan en manzanas completas.

Vivienda plurifamiliar – tipo 1, 2 y 3.

2. Uso complementario:

Garaje:

1.<sup>a</sup> categoría.

3. Usos compatibles:

Industrial:

Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Terciario:

Hotelero.

Comercial – 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías.

Relación y espectáculos – en todas sus categorías.

Oficinas – en todas sus categorías.  
Garaje – 2.ª y 3.ª categoría.  
4. Usos alternativos:  
Dotacional:  
Todos los usos pormenorizados en sus distintas categorías.  
5. Usos prohibidos:  
Industrial:  
Industria de producción y almacenamiento.  
Estaciones de servicio.

## CAPÍTULO 6

### NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4-INDUSTRIAL

#### Artículo 121. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con las áreas representadas en el plano de ordenación completa O4, que se caracterizan por su uso industrial y que comprende:

Subzona 1 - Áreas de suelo urbano consolidado de uso característico industrial.

Subzona 2 - Áreas de suelo urbano no consolidado de uso característico industrial.

Áreas ya urbanizadas en ejecución de Planes Parciales de desarrollo en las que serán de aplicación las ordenanzas recogidas en sus respectivos Planes Parciales.

#### Artículo 122. Uso y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Industrial

- Edificabilidad global: 0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

#### Artículo 123. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable:

Superficie  $\geq$  250 m<sup>2</sup>; longitud fachada  $\geq$  10 m.

2. Condiciones de regularización de parcelas:

Se permite siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima.

3. Condiciones de agregación de parcelas:

Se permite siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima.

4. Condiciones de segregación de parcelas:

Se permite siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima.

#### Artículo 124. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Alineación en el caso de lindero público:

Subzona 1 – La edificación generalmente se ajustará a la alineación consolidada por las edificaciones existentes. Se admiten retranqueos parciales, incluso, totales si así lo requiere la industria o establecimiento que se implante. En estos casos se establece un retranqueo fijo de 4 m.

Subzona 2 – La alineación de fachada se retranqueará obligatoriamente una distancia fija de 4 m. de la que aparece en la ordenación pormenorizada que se establece en este PG y que se recoge en el plano de OC o del Estudio de Detalle que la precise.

En todos los casos cada parcela deberá disponer de, al menos, un acceso que permita la continuidad de la circulación rodada entre la calzada de la calle y el recinto interior de

la misma. La organización de los espacios libres o cerrados interiores de las parcelas deberá garantizar la suficiente capacidad de los mismos para que las operaciones de carga y descarga que fueran necesarias se efectúen sin ocupación de los espacios públicos limítrofes.

Alineación en caso de lindero privado:

En ambas subzonas la edificación se ajustará, en general, a los linderos privados aceptándose medianerías comunes. La edificación podrá separarse de todos o algunos de estos linderos cuando las necesidades de la actividad así lo requieran, en cuyo caso la separación mínima será de 3 metros.

Patios:

Se permitirán patios interiores o adosados a linderos privados con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup> en los que pueda circunscribirse una circunferencia de diámetro mínimo 3 m.

Artículo 125. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación:

Ocupación máxima  $\leq$  80% de la parcela. Contabiliza la edificación principal y las construcciones accesorias como depósitos, instalaciones de carga, descarga o almacenaje, etc.

2. Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima  $\leq$  1 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo.

Artículo 126. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas:

Una planta, con posibilidad de una segunda para diferenciar otros usos compatibles relacionados con la actividad industrial principal.

2. Altura máxima edificable:

10 m, distancia medida desde la rasante oficial, en el centro del frente de fachada de la parcela, hasta la intersección del plano horizontal teórico trazado por el punto más bajo de la cubierta con el cerramiento exterior de la edificación.

Por encima de esta altura sólo se permitirán elementos técnicos de instalaciones (chimeneas, torres de refrigeración, mástiles, antenas, etc.), los volúmenes de las propias cubiertas y petos perimetrales de 1,5 m de altura máxima.

Excepcionalmente podrá admitirse, y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria que se trate, una altura máxima de 15 m.

Artículo 127. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes no ocupables:

En planta baja – 10 cm desde el lindero público.

En plantas altas (por encima de 3 m sobre la rasante) – 30 cm desde el plano del lindero público.

2. Salientes ocupables:

Vuelo máximo  $\leq$  1m desde el plano de lindero público.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada:

Las edificaciones se adaptarán al entorno donde se encuentren y a las construcciones tradicionales de su uso en el municipio, tanto en lo referente a su configuración espacial como en la utilización de sistemas constructivos y materiales de acabado.

Quedan expresamente prohibidos, como materiales de acabado: los elementos metálicos brillantes; los ladrillos, tejas o pinturas con colores oscuros y, en general, aquellos que desentonen con el entorno o con el paisaje próximo o lejano.

Todos los paramentos de las edificaciones, así como las paredes medianeras, deberán dotarse de revestimientos y acabados de pintura, salvo cuando se utilicen materiales concebidos para quedar vistos (ladrillos, bloques específicos de hormigón aligerado, etc.).

- Artículo 128. Regulación de usos pormenorizados.
1. Uso característico:  
Industrial:  
Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.  
Industria de producción y almacenamiento.  
Estaciones de servicio.
  2. Uso complementario:  
Garaje:  
1.ª categoría.
  3. Usos compatibles:  
Terciario:  
Comercial – en todas sus categorías.  
Relación y espectáculos – en todas sus categorías.  
Oficinas – en todas sus categorías.  
Garaje – 2.ª y 3.ª categoría.
  4. Usos alternativos:  
Dotacional:  
Todos los usos pormenorizados en sus distintas categorías salvo el docente.
  5. Usos prohibidos:  
Residencial en sus distintas categorías.  
Industrias que por sus características específicas de peligrosidad o molestias no deban localizarse en el suelo urbano.  
Terciario hotelero.  
Dotacional docente.

## TÍTULO VIII

### NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES GENERALES

- Artículo 129. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.
1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O.4, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.
  2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:
    - a. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:  
En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización. Podrán precisarse alineaciones y rasantes mediante Estudio de Detalle.
    - b. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que no se establece la ordenación detallada:  
Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.
    - c. Áreas transitorias:  
En función de la ordenación y régimen urbanístico aprobados, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las

unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 130. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos<sup>(130.1)</sup>.

Artículo 131. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

2. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior sujetas a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

## CAPÍTULO 2

### ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 132. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m<sup>2</sup> de techo del uso y tipología característico por m<sup>2</sup> de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél.

2. En las áreas de reforma interior para los que el Plan no establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Denominación	Delimitación	Tipología característica	Aprovechamiento medio
SUNC/ARI/01/01	Al sur del Resto del Casco Antiguo	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/02/02	Extremo sur del Casco Antiguo, margen norte Ronda Consolación	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/03/03	Extremo sur del Casco Antiguo, margen norte Ronda Consolación	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/04/04	Margen este Ronda de Jesús, lindando con El Barrero	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/05/05	Este del Casco Antiguo, frente a los Jardines de Jesús	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/06/06	Nordeste del Casco Antiguo, margen sur Ronda de Jesús	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/07/07	Norte del Casco Antiguo, colindante con SUNCO/ARI/04/04	Manzana cerrada	1
SUNC/ARI/08/08	Cerro de Santiago	Vivienda plurifamiliar de protección pública	0,65

En estas áreas, se asigna como coeficiente de ponderación de usos y tipologías la unidad (1,00), incluso para las viviendas de protección oficial que también será la unidad

(1,00)<sup>(132.1)</sup>. Este coeficiente podrá ser concretado por el planeamiento de desarrollo para cada una de las zonas que resulten de la ordenación detallada, así como las que reflejen las distintas situaciones y características urbanísticas dentro del ámbito.

3. En las áreas de reforma interior para los que el Plan establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Denominación	Delimitación	Tipología característica	Aprovechamiento medio
SUNCO/ARI/01/01	UE1-R (ED)	Manzana cerrada	0,68
SUNCO/ARI/02/02	PA (ED-3)	Manzana cerrada	0,50
SUNCO/ARI/03/03	UE3-R (ED)	Manzana cerrada	0,94
SUNCO/ARI/04/04	UE4-R (ED)	Manzana cerrada	0,58
SUNCO/ARI/05/05	UE5-R (ED)	Manzana cerrada	0,98
SUNCO/ARI/06/06	UE9-R (ED)	Manzana cerrada	0,90
SUNCO/ARI/07/07	UE10-R (ED)	Manzana cerrada	0,94
SUNCO/ARI/08/08	UE12-R (ED)	Manzana cerrada	0,79
SUNCO/ARI/09/09	UE2-R (PU)	Manzana cerrada	0,60
SUNCO/ARI/10/10	UE16-R (PU)	Manzana cerrada	0,94
SUNCO/ARI/11/11	UE14-I (ED)	Industrial	0,80
SUNCO/ARI/12/12	UE15-I (ED)	Industrial	0,70
SUNCO/ARI/13/13		Manzana cerrada	0,88

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en la ficha de planeamiento y gestión.

## TÍTULO IX

### NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 133. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente<sup>(133.1)</sup>.

##### Artículo 134. Definición y delimitación (OE).

1. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Uso global	Identificación sector	Denominación sector	Superficie sector
Residencial	PA[PP-1bR]	SUO/SR/01/01	58.049 m <sup>2</sup>
Industrial	PA[PP-1I(UE2)]	SUO/SI/02/02	30.438 m <sup>2</sup>
Industrial	PA[PP-2I(UE1)]	SUO/SI/03/03	15.161 m <sup>2</sup>
Industrial	Camino viejo de Cañete	SUS/SI/01/01	35.235 m <sup>2</sup>
Industrial	Cerro de la Virgen - Poniente	SUS/SI/02/02	103.494 m <sup>2</sup>
Industrial	Cerro de la Virgen - Centro	SUS/SI/03/03	80.994 m <sup>2</sup>
Industrial	Cerro de la Virgen - Levante	SUS/SI/04/04	98.004 m <sup>2</sup>

2. El Plan clasifica también el siguiente sistema general no adscrito a área de reparto por encontrarse obtenido el suelo (propiedad municipal):

Sistema General	Identificación	Denominación	Superficie
Sistema General de Espacio Libres	Recinto Ferial	SGEL F	6.526 m <sup>2</sup>

La ejecución de este sistema general se hará por iniciativa pública.

Artículo 135. Desarrollo del suelo urbanizable.

El desarrollo y ejecución del suelo urbanizable se realizará:

1. En el suelo urbanizable ordenado directamente por el Plan, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas, conforme a las unidades de ejecución delimitadas, a través de los oportunos instrumentos de gestión.

En el suelo urbanizable ordenado por sus correspondientes Planes Parciales aprobados con anterioridad a este Plan, en función de la ordenación y régimen urbanístico definidos por aquéllos, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento.

En esta situación están los suelos residenciales del Barrero Sur PA[PP1b-R] y los industriales PA[PP-1I(UE2)] y PA[PP-2I(UE1)].

2. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales.

3. Conforme a las determinaciones del Plan, el sistema general de espacios libres no incluido en área de reparto, se transformará del siguiente modo: su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, y su edificación, en su caso y en el porcentaje permitido, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de la administración actuante.

4. Conforme a las determinaciones del Plan, el sistema general de espacios libres incluido en área de reparto se obtendrá mediante el desarrollo urbanístico del sector al que está adscrito y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materializará en ese mismo sector. La urbanización se llevará a cabo mediante obra pública ordinaria, y su edificación, en su caso y en el porcentaje permitido, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de la administración actuante.

Artículo 136. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación estructural son las siguientes (OE):

- La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
- La asignación de usos globales.
- En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
- Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública<sup>(136.1)</sup>.
- Delimitación de áreas de reparto y definición del aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación completa son las siguientes:

a. Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial:

- El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano: se mantendrá obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.

- La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.
- La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales con las condiciones generales de edificación y uso contenidas en los Títulos V y VI de estas Normas.
- b. Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:
  - Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.
  - La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
  - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución.

## CAPÍTULO 2

### ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 137. Áreas de reparto y aprovechamientos medios (OE).

1. El Plan delimita siete áreas de reparto en suelo urbanizable. Cada área de reparto contiene un solo sector, el uso es industrial (salvo la SUO 1, que es residencial y ya está ordenada) y no hay ningún Sistema General adscrito a ninguna de ellas, por lo que sería 1 el valor de los coeficientes de ponderación.

2. La relación de áreas de reparto y los sectores incluidos en ellas es la siguiente:

Área de reparto	Identificación sector	Denominación sector
SUO 1	PA[PP-1bR]	SUO/SR/01/01
SUO 2	PA[PP-1I(UE2)]	SUO/SI/02/02
SUO 3	PA[PP-2I(UE1)]	SUO/SI/03/03
SUS 1	Camino viejo de Cañete	SUS/SI/01/01
SUS 2	Cerro de la Virgen - Poniente	SUS/SI/02/02
SUS 3	Cerro de la Virgen - Centro	SUS/SI/03/03
SUS 4	Cerro de la Virgen - Levante	SUS/SI/04/04

3. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(137.1)</sup> son los siguientes:

Área de reparto	Uso global característico	Aprovechamiento medio (ua)
SUO 1	Residencial	0,65
SUO 2	Industrial	0,62
SUO 3	Industrial	0,63
SUS 1	Industrial	0,65
SUS 2	Industrial	0,65
SUS 3	Industrial	0,65
SUS 4	Industrial	0,65

4. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, el aprovechamiento real (en u.a.), el aprovechamiento medio del área de reparto y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.

5. En estas áreas, se asigna como coeficiente de ponderación de usos y tipologías la unidad (1,00), incluso para las viviendas de protección oficial que también será la unidad (1,00)<sup>(137.2)</sup>. Este coeficiente podrá ser concretado por el planeamiento de desarrollo para cada una de las zonas que resulten de la ordenación detallada, así como las que reflejen las distintas situaciones y características urbanísticas dentro del ámbito.

## TÍTULO X

### NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

#### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 138. Ámbito.

El presente título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente<sup>(138.1)</sup>.

##### Artículo 139. Categorías (OE).

De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías y sistemas de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
  - a. SNUEP Infraestructuras Territoriales.
  - b. SNUEP Cauces, riberas y márgenes.
  - c. SNUEP Vías Pecuarias.
  - d. SNUEP Arqueológica.
2. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:
  - a. SNU de Carácter Rural. Campiña.
3. Sistemas generales territoriales. Se identifican tres tipos de sistemas generales:
  - a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS):
    - SG-IS Carreteras.
    - SG-IS Red Eléctrica de alta tensión.
    - SG-IS Infraestructuras Ferroviarias.
    - SG-IS Emisario de Saneamiento a EDAR.
  - b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).
    - SG-EQ Cementerio y reserva de suelo para su ampliación.
    - SG-EQ Complejo deportivo de Bujalance.
    - SG-EQ Cementerio de Morente.
    - SG-EQ Pista deportiva en Morente.
  - c. Sistema General de Espacios Libres (SG-EL):
    - SG-EL Parque en Morente.

##### Artículo 140. Normativa complementaria y normativas concurrentes.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba), pero no las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, al

contener el presente título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias. Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc.).

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos<sup>(140.1)</sup>.

Artículo 141. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística<sup>(141.1)</sup>:

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística<sup>(141.2)</sup>. Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles<sup>(141.3)</sup>, considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b. Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.

- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.

- El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.

- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.

- Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 142 de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente<sup>(141.4)</sup>.

#### Artículo 142. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística<sup>(142.1)</sup>.

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido<sup>(142.2)</sup>.

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística<sup>(142.3)</sup>.

#### Artículo 143. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística<sup>(143.1)</sup>.

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación<sup>(143.2)</sup>, el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

#### Artículo 144. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente<sup>(144.1)</sup>.

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación vigente<sup>(144.2)</sup>.

#### Artículo 145. Formación de nuevos asentamientos (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(145.1)</sup>, se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:

a. Cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.

b. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

c. Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.

b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

#### Artículo 146. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a. Usos permitidos o autorizables: Son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público)<sup>(146.1)</sup>.

b. Usos prohibidos: Son aquellos que el Plan impide implantar en la categoría de suelo correspondiente.

2. El Plan distingue doce tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo 3 de este título:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.

- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente título.

#### Artículo 147. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Las condiciones generales del presente capítulo.
- b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente título.
- c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los Capítulos 3 a 5 del presente título.
- d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

- a. La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.
- b. La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.
- c. La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

#### Artículo 148. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

- a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.
- b. Tener el carácter de aisladas.
  - Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el capítulo 2 de este título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.
- c. No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.

d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- No afectar a masas arbóreas o de matorrales.

- Se plantarán árboles, preferentemente de especies autóctonas, que protejan las propiedades colindantes y preserven el carácter natural del entorno.

- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).

- Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.).

- En pendientes superiores al 15% o que afecten a una superficie de más de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>, se deberán aportar los estudios necesarios que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.

#### Artículo 149. Cierres de finca.

1. Los cierres de finca en el suelo no urbanizable estarán sujetos a licencia municipal previa, autorizándose sólo aquellos y con las condiciones que sean necesarias para la normal implantación de los usos del suelo que así lo requieran.

2. La cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato. Se permitirán, asimismo, cerramientos opacos macizos, con fábricas de ladrillo, bloques, etc., hasta una altura

máxima de 80 cm, medida desde el exterior, salvo casos especiales que justifiquen la necesidad de mayores alturas.

3. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.), se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

#### Artículo 150. Vertidos.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial, siendo competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir su autorización, excepto en los casos de vertidos indirectos a las redes de saneamiento.

2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de un depósito estanco y de un contrato con empresa gestora de residuos para la retirada total de su contenido. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

3. En el caso de disposición de fosas sépticas, éstas deberán estar sometidas a la autorización del órgano competente.

4. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

#### Artículo 151. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

a. La parcela mínima será la parcela catastral existente al momento de la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.

b. La edificación existente deberá ser conforme con la ordenación urbanística vigente. En caso de edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación no le será de aplicación este artículo sino el régimen establecido en el artículo 16.

c. Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.

d. La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela catastral.

#### Artículo 152. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. Al igual que en el resto de clases de suelo, el Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación y, excepto en el caso de bienes no emergentes, inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aquellos elementos naturales o contruidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:

a) Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.

b) Patrimonio natural: se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.

c) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado investigados científicamente.

d) Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.

e) Patrimonio industrial: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.

2. De igual manera, el Plan identifica y protege mediante su inclusión en categoría de suelo de especial protección los yacimientos arqueológicos no emergentes que son acreedores de protección por aplicación directa de la legislación sectorial. Estos elementos quedan identificados y localizados en el plano de ordenación completa O3.

3. El régimen de protección e intervención en estos elementos es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo o, en su caso, en la normativa urbanística de aplicación a la categoría de suelo de especial protección en la que se incluyen.

## CAPÍTULO 2

### NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

#### Artículo 153. Edificación Agrícola.

##### 1. Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

##### 2. Usos.

a. Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, al servicio de la explotación.

b. Pequeñas cuadras o establos, zahúrdas, porquerizas y gallineros e instalaciones para el manejo de ganado.

c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores

##### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Parcela mínima: se establece como superficie mínima de parcela 3 hectáreas

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva (21.12.2004) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.

- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.

- Identificación en documentos cartográficos oficiales.

- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

##### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas.

b. Separación a linderos: 10 metros.

c. Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas.

- La cubierta será inclinada y de teja. En edificaciones agrícolas destinadas a los usos definidos en el apartado 2.a del presente artículo, en las que por sus dimensiones se propongan otros materiales diferentes para las cubiertas, la utilización de éstos se someterá a la obtención de la licencia municipal. En ningún caso, se utilizarán materiales reflectantes.

- Se autorizarán las torres cubiertas o solanas, siempre que no sean habitables y estén abiertas como mínimo en el 50% de su perímetro.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 154. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Usos.

a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

b. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).

c. Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública –y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye–, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluirían dentro del uso «industria» de estas normas.

d. Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.

e. Aeropuertos y helipuertos.

f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

g. Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos refineras de petróleo.

h. Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.

i. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: En caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

#### 5. Tramitación

- La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística así como aquéllas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística<sup>(154.1)</sup>.

- La ejecución y el mantenimiento de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras o servicios públicos, incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal,

salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística.

- Las actuaciones relacionadas en el presente artículo no incluidas en los supuestos anteriores, que tengan la consideración de actuaciones de interés público requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la ley<sup>(154.2)</sup>.

### Artículo 155. Edificación agropecuaria.

#### 1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

#### 2. Usos.

Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas, vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc., cebaderos e instalaciones destinadas a la apicultura. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

#### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c. Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Ocupación. Las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

c. Separación a linderos: Mínimo 10 metros.

#### 5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público<sup>(155.1)</sup>.

Artículo 156. Vertedero.

1. Definición.

Instalación destinada al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Usos.

a. Vertederos, plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

b. Vertederos de escombros y restos de obras.

c. Vertederos de chatarras.

d. Cementerios de coches.

e. Balsas de alpechín.

f. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.

b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.

c. Distancia mínima de la instalación a infraestructuras ferroviarias: 500 m.

d. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

e. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación

En caso de que la instalación cuente con una edificación oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 25 m.

c. Cerramiento de parcela: La parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(156.1)</sup>.

Artículo 157. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 158).

4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 148.

d. Infraestructuras y dotaciones: No se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

e. Cese de las explotaciones: Una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(157.1)</sup>.

Artículo 158. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados, que requieren su implantación en el medio rural, destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Usos.

a. Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en el mismo complejo: 200 m.

b. Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.

- Adecuaciones recreativas: No se establece.

- Parque rural: 20 ha.

- Instalación de ocio: No se establece.

- Complejos de ocio: 2 ha.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura:

- Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.

- Adecuaciones recreativas: 1 planta.

- Parque rural: 2 plantas.

- Instalación de ocio: 2 plantas.

- Complejos de ocio: 2 plantas.

b. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

c. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

d. Ocupación: Las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalísticas: 1%.
- Adecuaciones recreativas: 1%.
- Parque rural: 2%.
- Instalación de ocio: 5%.
- Complejos de ocio: 5%.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

#### 5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(158.1)</sup>, a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

### Artículo 159. Establecimientos turísticos.

#### 1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

#### 2. Usos.

a. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

- 1.ª categoría: Campamentos de turismo o campings.
- 2.ª categoría: Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales (edificios/complejos), villas turísticas y balnearios.

Los apartamentos turísticos podrán desarrollarse en la modalidad «Edificio», cuando todos los alojamientos constituirán una sola edificación con una capacidad total no inferior a 21 plazas. O en la modalidad «Complejo», cuando estén integrado por un conjunto de inmuebles independientes, sin superar las 20 plazas cada unidad de alojamiento, y en conjunto, ostente un mínimo de 21 y un máximo de 250 plazas.

- 3.ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.

- 4.ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

#### 3. Implantación

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 200 m.

c. Distancia mínima entre edificaciones de la misma actividad: Para los apartamentos turísticos en la modalidad de «complejos», la distancia entre edificios de alojamiento será mayor de 175 m.

d. Parcela mínima:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de los incluidos en la cuarta categoría del apartado 2.1.d y de los apartamentos turísticos rurales en la modalidad de «complejos»: 3 hectáreas.

- Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (cuarta categoría del apartado 2.1.d del presente artículo), al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:

En zonas de cultivos de regadío: 3 ha.

En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha.

En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Para los apartamentos turísticos rurales (de la segunda categoría del apartado 2.1.b de este artículo) en la modalidad «complejos», será de aplicación la siguiente parcela mínima: la resultante de multiplicar la establecida en el párrafo anterior (3; 3,5 o 10 ha) por cada uno de los edificios de alojamiento de los que disponga el complejo turístico rural. La edificación de usos comunes puede integrarse en edificio destinado a alojamiento.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, o en casos de rehabilitación de edificios para este uso, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial. También se exceptúa el límite máximo de dos plantas en el caso del edificio de servicios comunes de apartamentos turísticos, que podrá contar con remates de torreones o solanas sobre la segunda planta, siempre que no sean habitables, estén abiertas en un 50% de su perímetros, y aseguren que no se genera impacto negativo.

b. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Ocupación: Las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela. La ocupación máxima para los apartamentos turísticos en la modalidad de «Complejos», será la establecida anteriormente aplicada del siguiente modo:

- En zonas de cultivo de regadío: 30.000 m<sup>2</sup>: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

- En zonas de cultivo de secano: 35.000 m<sup>2</sup>: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

- En zonas de uso forestal o dehesa: 100.000 m<sup>2</sup>: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148. En los apartamentos turísticos, para cada edificación, se dispondrá un área de integración paisajística con un mínimo igual a la superficie ocupada por cada una de ellas. El máximo del conjunto de la instalación será el de la ocupación máxima resultante en la parcela. Su tratamiento será con tratamiento blando y arbolado, a razón de un pie arbóreo por unidad de alojamiento, pudiendo albergar actividades recreativas compatibles en la zona del SNU.

Esta condición podrá ser eximida en terrenos forestales, a adhesados, o cuando la parcela ya disponga de estos recursos de modo natural, cuando sea valorado que cubren con igual eficacia el objetivo de integración de la edificación anteriormente previsto.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En la modalidad de apartamentos turísticos «complejos», el acceso a los distintos inmuebles que lo integren, se debe realizar a través de los caminos existentes, estando expresamente prohibido la apertura de nuevos caminos. Los servicios de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales para los distintos inmuebles que lo componen, serán autónomos e independientes, salvo que existan razones técnicas que aconsejen otra solución.

#### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(159.1)</sup>.

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

Las exigencias contenidas en la presente regulación urbanística para los apartamentos turísticos, lo serán sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por la legislación sectorial para el uso, que no sean contradictorias con el régimen del suelo no urbanizable.

c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

### Artículo 160. Edificación pública.

#### 1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

#### 2. Usos.

a. Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.  
b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.  
c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d. Cementerios.

#### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: No se establece.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas o 7 metros. Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b. Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

d. Ocupación: Las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

#### 5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(160.1)</sup>, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

### Artículo 161. Industria.

#### 1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

#### 2. Usos.

a. Gran industria: Industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m<sup>2</sup> o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m<sup>2</sup>.

b. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c. Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.

d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas, como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas.

e. Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando, debido al tamaño y/o características de la instalación industrial, ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 500 m.

c. Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>, salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000m<sup>2</sup>.

### 4. Condiciones particulares de la edificación

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: La edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 15 metros.

c. Ocupación: La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(161.1)</sup>.

## Artículo 162. Instalaciones de energías renovables.

### 1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable (159.1). La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

### 2. Usos.

a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.

b. Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

c. Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.

d. Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.

e. Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

### 3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

#### a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:

- Instalaciones de biomasa 4.000 m.
- Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
- Instalación hidráulica: 500 m.

#### b. Distancia mínima a otras edificaciones:

- Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
- Instalaciones solares térmicas: 500 m.
- Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.

#### c. Parcela mínima:

- Instalaciones de biomasa: 30.000 m<sup>2</sup>.
- Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m<sup>2</sup>.

### 4. Condiciones particulares de la instalación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: La edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.

#### c. Ocupación.

- Instalaciones de biomasa: 40%.
- Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: En caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.

e. Infraestructuras y dotaciones: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

### 5. Tramitación

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(162.1)</sup>, modificado por la legislación sectorial específica<sup>(162.2)</sup>.

## Artículo 163. Vivienda vinculada a fines agrarios.

### 1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

### 2. Usos.

Vivienda agraria. Alojamientos para trabajadores temporeros.

### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

#### a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m. de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

- c. Parcela mínima: 3,5 hectáreas.
- d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.
- 4. Condiciones particulares de la edificación.
  - a. Altura: Una o dos plantas (7,00 m).
  - b. Ocupación: La superficie máxima edificada de la vivienda será del 0,5% de la superficie de la parcela.
  - c. Separación a linderos: 10 m.
  - d. Composición: La composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.
  - e. Materiales: Se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.
  - f. Cubiertas: Las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
  - g. Cerramiento de parcela: Para una mayor integración de la edificación en el entorno, es deseable evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

#### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público<sup>(163.1)</sup>.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

### Artículo 164. Infraestructuras territoriales.

#### 1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

#### 2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

##### a. De superficie:

- Caminos.
- Canales.

##### b. Aéreas:

- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

##### c. Subterráneas.

- Redes de abastecimiento de agua y riego.
- Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.
- Gasoductos y oleoductos.
- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

#### 3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

#### 4. Condiciones particulares de las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

#### 5. Tramitación.

- La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística<sup>(164.1)</sup>.

- La ejecución de infraestructuras o servicios públicos incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística. Las actuaciones de mantenimiento o mejora de instalaciones existentes, no podrán habilitar el servicio a nuevos usuarios.

- Las infraestructuras que pretenden prestar servicio a más de una construcción, edificación o instalación, o tienen carácter territorial, no incluidas en los supuestos anteriores, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente. Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

- Las infraestructuras de dotación de servicios a una única explotación o instalación existente, podrán autorizarse mediante preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava.

### CAPÍTULO 3

#### CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 165. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

Artículo 166. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente<sup>(166.1)</sup>, las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus

márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

a. Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de aguas.

b. Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente en materia de aguas.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 50 m de anchura a cada lado del cauce del río Guadalquivir (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), y de 25 m de anchura en el resto de cauces.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 1 de este artículo.

- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

b. Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: El resto

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas y recreativas: El resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales: El resto.

Artículo 167. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación<sup>(168.1)</sup>.

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación ambiental<sup>(168.2)</sup>.

4. La escala de los planos de ordenación del PGOU (1:20.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. Además, la red de Vías Pecuarias del término municipal no se encuentra totalmente deslindada, por lo que el plano de ordenación completa O3 representa su trazado orientativo. Las vías pecuarias y elementos asociados

existentes en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)/ SUPERFICIE (ha)	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
I. Cordel de Alcolea	37,61 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
II. Descansadero de San Juan de Dios	2 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
III. Cordel de Porcuna	37,61 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
IV. Cordel de Castro	37,61 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
V. Vereda del Pozo de las Yeguas	20,89 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
VI. Vereda de Lopera	20,89 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
VII. Vereda de Montilla	20,89 m	Deslindada. Resolución de 14 de septiembre de 2007, publicado en BOJA nº 204 de 17 de octubre de 2007
VIII. Vereda de Bujalance a Córdoba	20,89 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
IX. Vereda de Córdoba a Cañete de las Torres	20,89 m	Parcialmente deslindada (dos tramos). Resolución de 26 de marzo de 2003, publicada en BOJA nº 72 de 15 de abril de 2003. Resolución de 4 de septiembre de 2007, publicada en BOJA nº 199 de 9 de octubre de 2007
X. Vereda de Bujalance a Pedro Abad	20,89 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XI. Vereda de Morente a El Carpio	20,89 m	Parcialmente deslindada. Resolución de 22 de febrero de 2007, publicada en BOJA nº 63 de 29 de marzo de 2007.
XII. Vereda de Fuente Agria	20,89 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XIII. Colada de Bujalance a El Carpio	12,5 m	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XIV. Colada de Montoro a Cañete de las Torres	12,5 m	Deslindada. Resolución de 20 de febrero de 2008, publicada en BOJA nº 53 de 17 de marzo de 2008
XV. Descansadero-abrevadero de las Yeguas	0,5 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953

DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)/ SUPERFICIE (ha)	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
XVI. Abrevadero del Pilar	0,1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XVII. Descansadero-abrevadero de Pozo Nuevo	0,5 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XVIII. Abrevadero del Pozo del Prado	0.1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XIX. Descansadero de la Cansina	1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XX. Abrevadero del Coro	0,1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXI. Descansadero del Calvario	1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXII. Pozo-abrevadero de Palo Muerto	0,1 ha	Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXIII. Pozo de los Chavales		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXIV. Pozo-abrevadero del Pujar		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXV. Abrevadero del Pozo Tarifa		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXVI. Pozo-abrevadero de la Cañada de Andrés		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXVII. Pozo-abrevadero de Fuente-Agria		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953
XXVIII. Abrevadero de Matarredonda		Clasificada. Orden Ministerial de 17 de enero de 1953, publicada en BOE de 8 de abril de 1953

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

- a. Permitidos.
  - Ninguno, salvo los contemplados en el punto 2 del artículo precedente.
- b. Autorizables.
  - Infraestructuras territoriales.
  - Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.
- c. Prohibidos.
  - Edificación agrícola.
  - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
  - Instalación agropecuaria.

- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: El resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 168. Suelo no urbanizable de especial protección Arqueológica (OE).

1. Integra aquellos bienes muebles o inmuebles de interés histórico incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (inscripción publicada en BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004), catalogados como yacimientos arqueológicos, localizados en el suelo no urbanizable de Bujalance. Se trata de una serie de áreas situadas de un modo singularizado y repartidas por todo el término municipal.

2. Los elementos incluidos en esta categoría de suelo aparecen grafiados en los planos de ordenación O1 y O3 y se detallan en la memoria:

- I. Arroyo de Fernán García.
- II. Camino Alto.
- III. Villa romana Camino de Montoro.
- IV. Los Cañeteros.
- V. Villa romana San José de la Zarzuela.
- VI. Cerro Calvario.
- VII. Villa romana Cabanillas.
- VIII. Casería de Belmonte Bajo.
- IX. Yacimiento del Cortijo de Belmonte.
- X. Yacimiento del Cortijo de Lorilla.
- XI. Dehesa de Los Potros.
- XII. Fernán García.
- XIII. Fuenblanquilla.
- XIV. Villa romana La Fuente Agría.
- XV. Fuente del Chorro.
- XVI. Fuente de La Higuera.
- XVII. Los Leones.
- XVIII. María Aparicio.
- XIX. Matadero municipal.
- XX. Monte Real.
- XXI. Las Palominas.
- XXII. Pozo de Mena.
- XXIII. Pozo Nuevo.
- XXIV. La Solana.
- XXV. El Tesorillo.
- XXVI. Casa de Uribe.

3. La definición georreferenciada de esos yacimientos puede obtenerse en la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, 138 yacimientos arqueológicos de los términos municipales de Nueva Carteya, Cañete de las Torres, Bujalance, Torrecampo, Conquista y Pedroche (Córdoba), publicada en el BOJA anteriormente citado.

4. El régimen de usos será el del tipo de suelo no urbanizable en el que se delimitan los yacimientos arqueológicos enumerados en el punto 2 del presente artículo.

5. Los usos autorizables deberán contar con la preceptiva comunicación de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

6. En el ámbito del yacimiento, los hallazgos y actuaciones serán regulados por la respectiva normativa sectorial<sup>(169.1)</sup>.

#### CAPÍTULO 4

#### NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 169. Suelo no urbanizable de carácter rural: Campiña.

1. Incluye terrenos típicos de Campiña Baja del término, caracterizados por una buena capacidad productiva, con pendientes que oscilan del 3% al 15% y con riesgo de erosión de moderado a elevado, consecuencia no ya de su topografía, sino de factores climáticos, geológicos y derivados de la utilización del suelo. Son suelos clasificados como Olivar en el Mapa de Usos del Suelo de Andalucía.

El ámbito queda delimitado en el plano de ordenación completa O3.

2. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Ninguno.

#### CAPÍTULO 5

#### CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

Artículo 170. Sistemas generales territoriales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Salvo las carreteras, el resto de los sistemas quedan identificados en el plano de ordenación estructural O1 y en el de ordenación completa O3.

2. Se identifican tres tipos de Sistemas Generales:

a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS).

- SG-IS Carreteras.
- SG-IS Red Eléctrica de alta tensión.
- SG-IS Infraestructuras Ferroviarias.
- SG-IS Emisario de Saneamiento a EDAR.

b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).

- SG-EQ Cementerio y reserva de suelo para su ampliación.
- SG-EQ Cementerio de Morente.

c. Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

3. Para el sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

4. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o, en su caso, del correspondiente Plan Especial.

## CAPÍTULO 6

### ZONA DE CAUTELA

Artículo 171. Zona de cautela de la carretera A-306.

La planificación de carreteras de la Junta de Andalucía prevé la duplicación de calzada de la carretera A-306 El Carpio-Torredonjimeno, estando aprobado el Estudio Informativo y redactado el correspondiente Anteproyecto, aún no aprobado. El presente Plan General establece una Zona de Cautela que incluye el ámbito que se prevé expropiar para la ejecución de esta infraestructura, el cual aparece grafiado en los planos de ordenación completa del SNU O3.1 y O3.2, así como en los Planos de Ordenación Estructural del SNU O1.1 y O1.2.

No se podrá autorizar ninguna edificación construcción o instalación dentro de estos suelos sin haber recabado con carácter previo informe del órgano competente en materia de carreteras.

Esta zona de cautela quedará sin efecto una vez se ejecute el proyecto de esta infraestructura, cuyo trazado deberá ser incorporado al instrumento de planeamiento como sistema general con ocasión de la modificación o revisión del mismo.

Artículo 172. Zona de cautela futura conexión viaria entre las carreteras A-306 y la A-309.

La planificación de carreteras de la Junta de Andalucía prevé una conexión entre las carreteras A-309 y A-306 por el sur del núcleo urbano de Bujalance, si bien en el momento actual no se ha aprobado el Estudio Informativo donde se recoge esta infraestructura de conexión. El presente Plan General establece una Zona de Cautela que incluye el ámbito que se prevé expropiar para la ejecución de esta infraestructura, el cual aparece grafiado en los planos de ordenación completa del SNU O3.1 y O3.2.

En aras del principio de colaboración entre administraciones públicas, del interés público y de la utilidad social de la conexión prevista entre las carreteras A-306 y la A-309 por el Sur del núcleo urbano, se establece una zona de cautela en la que únicamente se establece un condicionante: que previamente a la autorización de cualquier uso o actividad, éste se comunique al órgano competente en materia de carreteras de la Junta de Andalucía por si este tuviera aprobado ya en ese momento algún instrumento de carreteras que le faculte a ejercer la tutela administrativa sobre los suelos afectados.

En caso de que se aprobara el Estudio Informativo, el régimen cautelar pasaría a ser el mismo que se establece en el artículo precedente para la zona de cautela de la A-306.

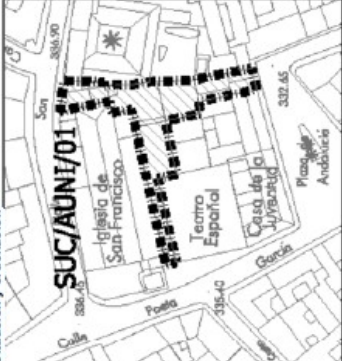
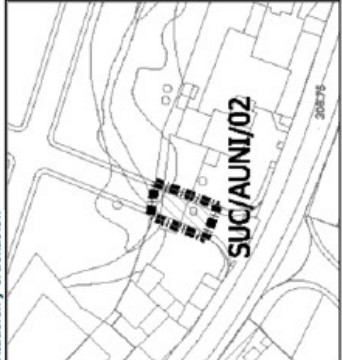
- 
- (1.1) Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3
  - (1.2) LOUA, art. 9
  - (2.1) LOUA, art. 35.3
  - (2.2) LOUA, art. 34
  - (3.1) LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38
  - (4.1) Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía (Modificada por Ley 3/2004), art. 23
  - (4.2) LOUA, art. 37.2
  - (5.1) LOUA, art. 36.1
  - (5.2) LOUA, arts. 15 y 36.1
  - (5.3) LOUA, arts. 18.1, 88 y 106
  - (5.4) LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
  - (5.5) LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)

- (5.6) LOUA, art. 60.c)
- (6.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (6.2) LOUA, art. 10.2.A y B
- (8.1) RDL 2/2008, Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art 4.c, LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004, de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24
- (8.2) LOUA, art. 40.4
- (9.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (11.1) LOUA, art. 45
- (11.2) LOUA, art. 46
- (11.3) LOUA, art. 47
- (13.1) TRLS, art. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56
- (16.1) LOUA, disposición adicional primera. Decreto 2/2012, Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 3.1 y 3.2
- (16.2) Decreto 2/201, Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, arts. 3.3 y 7.2.
- (16.3) LOUA, art. 34.b) y disposición adicional primera, y Decreto 2/2012, Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.3.
- (16.4) Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.3
- (16.5) LOUA, disposición adicional primera.
- (16.6) LOUA, art. 169.1.e) y Decreto 2/2012, Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.4.
- (17.1) Decreto 60/2010, art. 53.1 y 2
- (17.2) Decreto 60/2010, art. 53.4. Decreto 2/2012, art. 9.1
- (17.3) Decreto 60/2010, art. 53.4. Decreto 2/2012, art. 8.3
- (17.4) LOUA, art. 175.3. Decreto 2/2012, art. 8.6
- (19.1) LOUA, arts. 139.1 y 160
- (19.2) LOUA, art. 160
- (20.1) LOUA, art. 139, 140 y 141
- (21.1) LOUA, art. 143.1
- (25.1) LOUA, art. 18.2
- (26.1) LOUA, art. 13
- (26.2) LOUA, art. 14
- (26.3) LOUA, art. 15
- (26.4) LOUA, arts. 23 a 25
- (27.1) LOUA, arts. 86.a
- (27.2) LOUA, art. 107.2
- (29.1) LOUA, art 98
- (29.2) LOUA, arts. 153 y 154
- (30.1) LOUA, art. 143.1
- (31.1) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
- (33.1) LOUA, art. 169
- (33.2) LOUA, art. 170
- (33.3) Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q)
- (33.4) LOUA, art. 172
- (33.5) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
- (33.6) LPHA, art. 33
- (34.1) LOUA, art. 173
- (39.1) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo I
- (41.1) Reglamento de Calificación Ambiental, art 9.1
- (41.2) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
- (43.1) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
- (45.1) TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
- (46.1) LOUA, arts. 157 y 159 y RD 2187/1978, Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
- (46.2) LPHA, arts. 37 y 38
- (47.1) LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
- (47.2) LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
- (48.1) LOUA, arts. 207 a 226
- (48.2) LOUA, arts. 195 a 206
- (49.1) LOUA, art. 10.1.A.d
- (49.2) LOUA, art. 10.2.A.b
- (49.3) LOUA, art. 10.2.A.a
- (49.4) LOUA, arts. 13.3.b
- (52.1) Ley 13/2005, de Vivienda y Suelo
- (54.1) Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros, y Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
- (54.2) Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía
- (57.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
- (57.2) Decreto 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

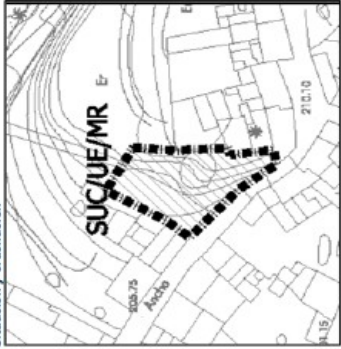
- (57.3) Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI
- (60.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7
- (61.1) TRLS, art. 17.1.b
- (61.2) LOUA, art. 67
- (61.3) LOUA, art. 148.4
- (87.1) LOUA, art. 139.1.b
- (130.1) LOUA, art. 110
- (132.1) LOUA, art. 61.4
- (133.1) TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
- (136.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (137.1) LOUA, art. 60
- (137.2) LOUA, art. 61.4
- (138.1) TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
- (140.1) Decreto 60/2010, RDU, art. 5.2 y 12.3
- (141.1) TRLS, art 13.1 y LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (141.2) LOUA, arts. 42.2 y 3
- (141.3) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (141.4) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 57
- (142.1) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 52.1
- (142.2) TRLS, art 13.4 y LOUA, art. 50 B.c.
- (142.3) TRLS, art LOUA, art. 52.3
- (143.1) LOUA, art. 52.4
- (143.2) LOUA, art. 52.4
- (144.1) TRLS, art 13.2 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art.25) y art. 68
- (144.2) TRLS, art. 17.2 y LOUA, art.67
- (145.1) LOUA, art. 52.6.a)
- (146.1) LOUA, art. 42
- (154.1) LOUA, art. 42.2 y 170.2,a ; disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (154.2) LOUA art. 169.4, 170.2.b y 170.3
- (155.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (156.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (157.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (158.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (159.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (160.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (161.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (162.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (162.2) Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art.12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.
- (163.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (164.1) LOUA, art. 42.2 y 170.2,a; disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (166.1) R.D.L. 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92, del Dominio Público Hidráulico, y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces
- (168.1) Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- (168.2) Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- (169.1) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía

## FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE  
SUELO URBANO CONSOLIDADO

NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión	
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE			
FICHA 1-2			
SUC / AUNI / 01	SUC / AUNI / 02	Anterior UE5-V (PU)	Anterior UE13V (PU)
<b>Definición del ámbito</b> Tipo: Actuación urbanizadora no integrada Superficie: 728 m <sup>2</sup>	<b>Definición del ámbito</b> Tipo: Actuación urbanizadora no integrada Superficie: 186 m <sup>2</sup>	<b>Régimen del suelo (*)</b> Clasificación: Urbano Categoría: Consolidado	<b>Régimen del suelo (*)</b> Clasificación: Urbano Categoría: Consolidado
<b>Uso global (*)</b> Sistema local viario	<b>Uso global (*)</b> Sistema local viario	<b>Sistema de actuación</b> PÚBLICO (obtención del suelo por expropiación, compra o permuta)	<b>Sistema de actuación</b> PÚBLICO (Obtención del suelo por expropiación, compra o permuta)
<b>Forma de gestión</b> Directa	<b>Forma de gestión</b> Directa	<b>Previsiones de programación</b> Obtención suelo y ejecución: 4 años	<b>Previsiones de programación</b> Obtención suelo y ejecución: 4 años
<b>Procedimiento de ejecución</b> Obras públicas ordinarias	<b>Procedimiento de ejecución</b> Obras públicas ordinarias	*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.	
<b>Objetivos y criterios de ordenación</b> Obtener el viario peatonal que recupere la comunicación histórica de la plaza de Andalucía con las calles San Antonio y Piedad García Lorca, dejando la Iglesia de San Francisco como edificio emblemático, rodeado por espacio público. El viario será exclusivamente peatonal y deberá ajustarse a las edificaciones existentes.	<b>Objetivos y criterios de ordenación</b> Enlazar el suelo urbanizable sectorizado SUS/SI01/01 con el Sistema General de Infraestructuras SGTR 2 (carretera N-324). La sección del Vialito con acceso rodado será, como mínimo, de 12 m (2 + 8 + 2).	<b>Situación y ordenación</b> 	<b>Situación y ordenación</b> 
ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA SUC		ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA SUC	

FICHA 3

<b>PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE</b>	
Fichas de planeamiento y gestión	
<b>NORMATIVA URBANISTICA</b>	
<b>SUC / UE / MR</b>	Anterior UE/MR
<b>Definición del ámbito:</b>	<b>Régimen del suelo (*)</b>
Tipo: Unidad de ejecución	Clasificación: Urbano
Superficie: 843 m <sup>2</sup>	Categoría: Consolidado
<b>Uso global (*)</b>	<b>Sistema de actuación</b>
Equipamiento	PÚBLICO (obtención del suelo por expropiación)
<b>Forma de gestión</b>	<b>Previsiones de programación</b>
Directa	Obtención suelo y ejecución: 4 años
<b>Procedimiento de ejecución</b>	
Proyecto de edificación	
	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
<b>Objetivos y criterios de ordenación</b>	<b>Situación y ordenación</b>
Obtención de suelo para la edificación de una dotación pública en la aldea de Morente.	
La edificación se ajustará a vial y, en general, a las determinaciones que marca la ordenanza de aplicación.	
<b>UNIDAD DE EJECUCIÓN SUC</b>	

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

**FICHA 4**

**SUC / UE / PE-OCH**

Caserío del entorno del Castillo La Alcazaba

**Provisiones de programación y gestión**  
 Plazo máximo aprobación: 3 años  
 Tipo de iniciativa: PÚBLICA

**Definición del ámbito**  
 Tipo: Área de reforma interior  
 Superficie: 7.232 m<sup>2</sup>

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**  
 Plan Especial de Reforma Interior

**Régimen del suelo (\*)**  
 Clasificación: Urbano  
 Categoría: Consolidado

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**  

*Preceptivos y vinculantes:*

El ámbito es el recogido en el plano de OE, excluido al del BIC del Castillo La Alcazaba. Por tanto, las actuaciones sobre el propio Castillo podrán realizarse con total independencia del desarrollo del PERI.

El objetivo principal es actuar sobre el caserío de esta manzana para establecer una ordenanza propia enfocada a la protección de la fortaleza histórica y sus accesos, así como propiciar el estudio arqueológico de su entorno.

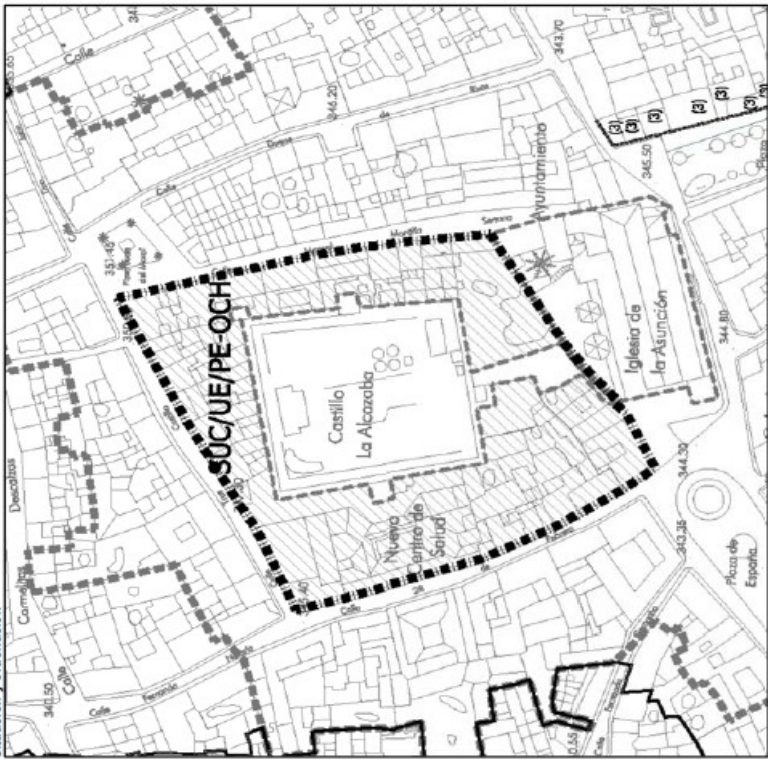
Ordenar la manzana de manera que se resalte la lectura histórica del Castillo – Alcazaba y su entorno, ayudando a su comprensión y potenciando su morfología original de arquitectura militar.

Propiciar, desde esta ordenación, la puesta en valor del Bien Cultural.

*Potestativos:*

Podrá proponer recorridos exclusivamente peatonales.

Preverá los Espacios Libres, de forma justificada, en el área de acceso al Castillo – Alcazaba.

**Situación y ordenación**  


UNIDAD DE EJECUCION SUC

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

**FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE  
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 5**

NORMATIVA URBANISTICA

Cl. Morente

SUNCO / ARI / 01 / 01 PA(mod)UEI-RJ

**Régimen del suelo (\*):**

Clasificación: Urbano

Categoría: No consolidado ordenado

**Definición del ámbito:**

Tipo: Área de reforma interior

Superficie: 7.669,76 m<sup>2</sup>

**Plazos de ejecución (consuetivos)**

De la urbanización: 4 años

De la edificación: 2 años

**Previsiones de programación y gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,68 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	50 Viv/ha
Nº máximo de viviendas:	38 Ud

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 01
A. Medio:	0,68 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	5.223,60 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000 UA
A. Homogeneizado:	5.223,60 UA
A. Subjetivo:	4.701,24 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	522,36 UA

**Reservas para dotaciones locales**

Espacios libres:	940,24 m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	626,83 m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	26 ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	1,567 m <sup>2</sup>
Nº máximo de viviendas:	13 Ud

**Usos pormenorizados**

Según planeamiento aprobado o Modificación TR NNSS

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

Según planeamiento aprobado o Modificación TR NNSS

**Plazos de ejecución (consuetivos)**

De la urbanización: 4 años

De la edificación: 2 años

**Previsiones de programación y gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Situación y ordenación**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

**Andalucía**
  
 ORIGEN & DESTINO
   
Deliciosa. Consciente de la Historia. Orgullo de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

NORMATIVA URBANÍSTICA

FICHA 6

---

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

---

SUNCO / ARI / 02 / PALM0ED-3J

Prorogación CI. CARMEN

---

**Definición de ámbito:**  
 Tipo: Área de reforma interior  
 Superficie: 4.373 m<sup>2</sup>

**Plazos de ejecución**  
 De la urbanización: 4 años  
 De la edificación: 2 años

---

**Uso e intensidad global**  
 Uso: Residencial  
 Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s  
 Densidad: 39 Viv/ha  
 Nº máximo de viviendas: 17 Ud

**Régimen del suelo (\*)**  
 Clasificación: Urbano  
 Categoría: No consolidado ordenado

---

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**  
 Edificabilidad: -  
 Nº máximo de viviendas: -

**Aprovechamiento**  
 Área de reparto: SUNCO ARI 02  
 A. Medio: 0,50 UA/m<sup>2</sup>s  
 A. Objetivo: 2,185 m<sup>2</sup>  
 Coef. Ponderación: 1,0000  
 A. Homogeneizado: 2,185 UA  
 A. Subjetivo: 1,969 UA  
 Exceso A. Subjetivo: 0 UA  
 A. 10% Municipal: 218,5 UA

---


**Usos pormenorizados**  
 Según figura en la Modificación del Estudio de Detalle ED-3, aprobado el 24/04/08, que este PGOU reglamenta.

**Reservas mínimas para dotaciones locales**  
 Espacios libres: 2,916 m<sup>2</sup>s  
 Equipamientos: - m<sup>2</sup>s  
 Aparcamiento públicos: - ud

---

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**  
 Según figura en la Modificación del Estudio de Detalle ED-3, aprobado el 24/04/08, que este PGOU reglamenta.

---

**Situación y ordenación**  


**Previsiones de gestión**  
 Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

---

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

**FICHA 7**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

<b>SUNCO / ARI / 03 / 03</b>	<b>N de CI:</b> Extramuros Benzalóez
<b>Definición del ámbito:</b> Tipo: Área de reforma interior Superficie: 15.535 m <sup>2</sup>	<b>Régimen del suelo (*):</b> Clasificación: Urbano Categoría: No consolidado ordenado
<b>Uso e intensidad global</b> Uso: Residencial Edificabilidad: 0,94 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s Densidad: 75 Viv/ha Nº máximo de viviendas: 116 Ud	<b>Aprovechamiento</b> Área de reparto: SUNCO ARI 03 A. Medio: 0,94 UA/m <sup>2</sup> s A. Objetivo: 14.566 m <sup>2</sup> Coef. Ponderación: 1,0000 A. Homogeneizado: 14.566 UA A. Subjetivo: 13.110 UA Exceso A. Subjetivo: 0 UA A. 10% Municipal: 1.456 UA
<b>(1) Reserva de viviendas protegidas (*)</b> Edificabilidad: - Nº máximo de viviendas: -	<b>Reservas para dotaciones</b> Generales (*): 2.969 m <sup>2</sup> Espacios libres: - Locales: - Espacios libres: - m <sup>2</sup> s Equipamientos: - m <sup>2</sup> s Aparcamientos públicos: - ud
<b>Usos pormenorizados</b> ZZ (Resto del casco antiguo): 14.566 m <sup>2</sup>	<b>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</b> Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 2. RESTO DEL CASCO ANTIGUO. Alineaciones y rasantes: Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle. Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.

**Plazos de ejecución (consecutivos)**

De la urbanización:	4 años
De la edificación:	2 años

**Previsiones de gestión**

Tipo de iniciativa preferente:	PRIVADA
--------------------------------	---------



(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
(1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión	
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE		FICHA 9	
SUNCO / ARI / 04 / 04		EL DEPÓSITO	
<b>Definición del ámbito:</b>	Área de reforma interior	<b>Plazos de ejecución (consecutivos)</b>	<b>Previsiones de gestión</b>
Tipo:	13.612 m <sup>2</sup>	De la urbanización: 4 años	Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA
Superficie:		De la edificación: 2 años	
<b>Uso e intensidad global</b>			
Uso:	Residencial		
Eficiencia:	0,58 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s		
Densidad:	46 Vv/ha		
Nº máximo de viviendas:	63 Ud		
<b>(1) Reserva de viviendas protegidas (*)</b>			
Eficiencia:	--		
Nº máximo de viviendas:	--		
<b>Uso pormenorizados</b>			
Z2 (Resto del casco antiguo):	7.935 m <sup>2</sup>		
<b>Aprovechamiento</b>			
Área de reparto:	SUNCO ARI 04		
A. Medio:	0,58 UA/m <sup>2</sup> s		
A. Objetivo:	7.935 m <sup>2</sup>		
Coef. Ponderación:	1,0000		
A. Homogeneización:	7.935 UA		
A. Subjetivo:	7.141 UA		
Exceso A. Subjetivo:	0 UA		
A. 10% Municipal:	794 UA		
<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b>			
Espacios libres:	3.295 m <sup>2</sup> s		
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup> s		
Aparcamientos públicos:	-- ud		
<b>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</b>			
<p>Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 2. "RESTO DEL CASCO ANTIGUO".</p> <p>Alineaciones y rasantes: Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.</p> <p>Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.</p>			
<b>Situación y ordenación</b>		<b>Situación y ordenación</b>	

AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE		Fichas de planeamiento y gestión	
NORMATIVA URBANISTICA		FICHA 9	
SUNCO / ARI / 05 / 05		AI NE del Recinto Histórico Artístico Ambiental	
<b>Definición del ámbito:</b>		<b>Plazos de ejecución (consecutivos)</b>	<b>Previsiones de gestión</b>
Tipo:	Área de reforma interior	De la urbanización: 4 años	Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA
Superficie:	4.676 m <sup>2</sup>	De la edificación: 2 años	
<b>Regimen del suelo (*):</b>			
Clasificación:	Urbano		
Categoría:	No consolidado ordenado		
<b>Uso e intensidad global</b>			
Uso:	Residencial		
Edificabilidad:	0,98 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s		
Densidad:	77 Vivienda		
Nº máximo de viviendas:	36 Ud		
<b>(1) Reserva de viviendas protegidas (*)</b>			
Edificabilidad:	--		
Nº máximo de viviendas:	--		
<b>Usos pormenorizados</b>			
Z3 (Extensión del casco antiguo):	4.565 m <sup>2</sup>		
<b>Aprovechamiento</b>			
Área de reparto:	SUNCO ARI 05		
A. Medio:	0,98 UA/m <sup>2</sup> s		
A. Objetivo:	4.565 m <sup>2</sup>		
Coef. Ponderación:	1,0000		
A. Homogeneizado:	4.565 UA		
A. Subjetivo:	4.108 UA		
Exceso A. Subjetivo:	0 UA		
A. 10% Municipal:	457 UA		
<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b>			
Espacios libres:	393 m <sup>2</sup> s		
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup> s		
Aparcamientos públicos:	-- ud		
<b>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</b>			
<b>Ordenanzas:</b>	Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el plano de ordenación detallada. La regulación aplicable a la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3: "EXTENSION DEL CASCO ANTIGUO".		
<b>Alineaciones y rasantes:</b>	Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.		
<b>Altura y número de plantas:</b>	Las expresadas en el plano de ordenación completa.		



(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.5 Decreto 11/2008.

AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL

FICHA 10

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

SUNCO /ARI /06 / 06	Camino de Santiago. PAUES-R			
<b>Definición del ámbito:</b>				
Tipo:	Área de reforma interior	Régimen del suelo (*):	Urbano	Plazos de ejecución:
Superficie:	6.267,58 m <sup>2</sup>	Clasificación:	No consolidado ordenado	De la urbanización: 4 años
		Categoría:		De la edificación: 2 años
<b>Uso e intensidad global</b>				
Uso:	Residencial			
Eficacibilidad:	0,90 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s			
Densidad:	59 V/vha			
Nº máximo de viviendas:	37 Ud			
<b>(1) Reserva de viviendas protegidas (*)</b>				
Eficacibilidad:	-			
Nº máximo de viviendas:	-			
<b>Usos pomeonorizados</b>				
Según planeamiento aprobado ED UEB-R				
<b>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</b>				
Según planeamiento aprobado ED UEB-R				

<b>Aprovechamiento</b>	
Área de reparto:	0,90 UA/m <sup>2</sup> s
A. Medio:	5.630,37 m <sup>2</sup>
A. Objetivo:	1.0000 UA
Coef. Ponderación:	5.630,37 UA
A. Homogeneizado:	5.087,33 UA
A. Subjetivo:	0 UA
Exceso A. Subjetivo:	583,15 UA
A. 10% Municipal:	
<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b>	
Espacios libres:	627,48 m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	- m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	8 ud

**SUNCO/ARI/06/06**

<b>Plazos de ejecución</b>	
De la urbanización:	4 años
De la edificación:	2 años
<b>Previsiones de gestión</b>	
Tipo de iniciativa preferente:	PRIVADA

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
(1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

**Andalucía**
  
ORIGEN & DESTINO
  
Quinta Conferencia de la Primera Feria del Mundo

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

FICHA 11

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

**SUNCO / ARI / 07 / 07**

**AI OE del Recinto Histórico Artístico Ambiental**

**Regimen del suelo (\*):**  
 Clasificación: Urbano  
 Categoría: No consolidado ordenado

**Plazos de ejecución (consecutivos)**  
 De la urbanización: 4 años  
 De la edificación: 2 años

**Previsiones de gestión**  
 Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Definición del ámbito:**  
 Tipo: Área de reforma interior  
 Superficie: 2.785 m<sup>2</sup>

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,94 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	75 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	21 Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	—
Nº máximo de viviendas:	—

**Usos pormenorizados**

Z2 (Resto del casco antiguo):	2.618 m <sup>2</sup>
-------------------------------	----------------------

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 07
A. Medido:	0,94 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	2.618 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogenizado:	2.618 UA
A. Subjetivo:	2.356 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	262 UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	1,033 m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	— m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	— ud

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONAZ: "RESTO CASCO ANTIGUO".

Alimentaciones y saneamiento: Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2b Decreto 11/2008.

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

FICHA 12

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
Fichas de planeamiento y gestión

**Plazos de ejecución (consecutivos)**

De la urbanización: 4 años  
De la edificación: 2 años

**Previsiones de gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

SUNCO /ARI / 08 / 08

Camino de Santiago

**Definición del ámbito:**

Tipo: Área de reforma interior  
Superficie: 22.937 m<sup>2</sup>

**Régimen del suelo (\*):**

Clasificación: Urbano  
Categoría: No consolidado ordenado

**Uso e intensidad global**

Uso: Residencial  
Edificabilidad: 0,79 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s  
Densidad: 64 Vv/vha  
Nº máximo de viviendas: 146 Ud

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 8
A. Medio:	0,79 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	18.120 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogeneizado:	18.120 UA
A. Subjetivo:	16.308 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	1.812 UA

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad: --  
Nº máximo de viviendas: --

**Reservas para dotaciones**

Generales (*)	2.687 m <sup>2</sup>
Espacios libres:	
Locales	1.428 m <sup>2</sup> s
Espacios libres:	
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	-- ud

**Usos pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 18.120 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3: "EXTENSION DEL CASCO ANTIGUO"

Alineaciones y rasantes: Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones penales en la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
(1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

**FICHA 13**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

**SUNCO / ARI / 09 / 09**

Al sur, próximo a la Ermita

**Previsiones de gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PUBLICA

**Definición del ámbito:**

Tipo: Área de reforma interior

Superficie: 1.389 m<sup>2</sup>

**Plazos de ejecución (consecutivos)**

De la urbanización: 4 años

De la edificación: 2 años

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	50 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	7 Ud

**Regímen del suelo (\*)**

Clasificación: Urbano

Categoría: No consolidado ordenado

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	50 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	7 Ud

**Aprocheamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 09
A. Medio:	0,60 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	833 m <sup>2</sup>
Coef. Pond. ordenación:	1,0000
A. Homoge. realizado:	833 UA
A. Subjetivo:	750 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	83 UA

**(\*) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	—
Nº máximo de viviendas:	—

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	235 m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	— m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	— ud

**Usoes potenciados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 833 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

**Ordenanzas:** Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3: "EXTENSION DEL CASCO ANTIGUO".

**Alturas y líneas:** Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

**Altura y número de plantas:** Las expresadas en el plano de ordenación completa.

**Situación y ordenación**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

**FICHA 14**

**SUNCO / ARI / 10 / 10**

S del casco urbano consolidado

**Definición del ámbito:**  
 Tipo: Área de reforma interior  
 Superficie: 15.020 m<sup>2</sup>

**Régimen del suelo(\*):**  
 Clasificación: Urbano  
 Categoría: No consolidado ordenado

**Usos e intensidad global**  
 Uso: Residencial  
 Edificabilidad: 0,94 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s  
 Densidad: 75 Viv/ha  
 Nº máximo de viviendas: 113 Ud

**Aprovechamiento**  
 Área de reparto: SUNCOARI 10  
 A. Medio: 0,94 UA/m<sup>2</sup>s  
 A. Objetivo: 14.119 m<sup>2</sup>  
 Coef. Ponderación: 1,0000  
 A. Homogeneizado: 14.119 UA  
 A. Subjetivo: 12.707 UA  
 Exceso A. Subjetivo: 0 UA  
 A. 10% Municipal: 1.412 UA

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*)**  
 Edificabilidad: --  
 Nº máximo de viviendas: --

**Reservas mínimas para dotaciones locales**  
 Espacios libres: 2.204 m<sup>2</sup>s  
 Equipamientos: -- m<sup>2</sup>s  
 Aparcamientos públicos: -- ud

**Usos pormenorizados**  
 Z3 (Extensión del casco antiguo): 14.119 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**  
 Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la clasificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3: "EXTENSION DEL CASCO ANTIGUO"  
 Alineaciones y vialidades: Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.  
 Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.

**Plazos de ejecución (consecutivos)**  
 De la urbanización: 3 años  
 De la edificación: 2 años

**Previsiones de gestión**  
 Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Situación y ordenación**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.b Decreto 11/2008.

FICHA 15

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 15**

SUNCO / ARI / 11 / 11

A.I.S.E. en el antiguo PP-5J

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación: Urbano

Categoría: No consolidado ordenado

**Plazos de ejecución (consecutivos)**

De la urbanización: 4 años

De la edificación: 2 años

**Previsiones de gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PÚBLICA

**Definición del ámbito:**

Tipo: Área de reforma interior

Superficie: 7.041 m<sup>2</sup>

**Uso e intensidad global**

Uso: Industrial

Edificabilidad: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 11	
A. Medio:	0,80	UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	5.633	m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000	
A. Homogeneizado:	5.633	UA
A. Subjetivo:	5.070	UA
Exceso A. Subjetivo:	0	UA
A. 10% Municipal:	563	UA

**Usos pomenorizados**

Z4.2 (Industrial Subzona 2): 5.633 m<sup>2</sup>

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	--	m <sup>2</sup> s
Equipamiento:	--	m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	--	ud

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

**Dotaciones:** Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecimiento. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 4 – INDUSTRIAL Subzona 2.

**Alineaciones y rasantes:** Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

**Altura y número de plantas:** Las expresadas en el plano de ordenación completa.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

**SUNCO/ARI/11/11**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL INDUSTRIAL**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

**NORMATIVA URBANISTICA**

**SUNCO /ARI / 12 / 12**

Antiguas Inst. Dep. Municipales. PAED15-I

**FICHA 16**

**Definición del ámbito:**  
 Área de reforma interior  
 Tipo: 31.051 m<sup>2</sup>  
 Superficie:

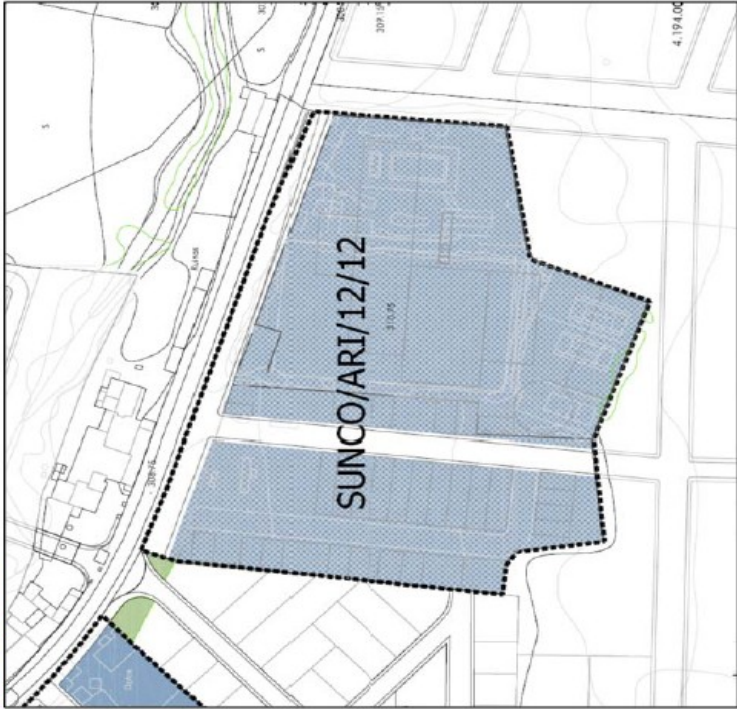
**Regímen del suelo (\*):**  
 Clasificación: Urbano  
 Categoría: No consolidado ordenado

**Prazos de ejecución**  
 De la urbanización: 4 años  
 De la edificación: 2 años

**Previsiones de gestión**  
 Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Uso e intensidad global**  
 Uso: Industrial  
 Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

**Aprovechamiento**  
 Área de reparto: SUNCOARI12  
 A. Medio: 0,70 UA/m<sup>2</sup>s  
 A. Objetivo: 21.736 m<sup>2</sup>  
 Coef. Ponderación: 1,0000  
 A. Homogeneizado: 21.736 UA  
 A. Subjetivo: 19.562 UA  
 Exceso A. Subjetivo: 0 UA  
 A. 10% Municipal: 2.174 UA

**Situación y ordenación**  


**Usos pormenorizados**  
 Según figura en el Estudio de Detalle UE-15I, aprobado el 21/12/10 que este PGOU regulariza.

**Reservas mínimas para dotaciones locales**  
 Espacios libres: si/PA m<sup>2</sup>s  
 Equipamientos: si/PA m<sup>2</sup>s  
 Aparcamientos públicos: si/PA ud

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**  
 El vial Norte-Sur se considera vinculante  
 Para su desarrollo se mantiene la división en las dos unidades de ejecución que figura en el Estudio de Detalle ED-15I aprobado el 21/12/10 que este PGOU regulariza.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL INDUSTRIAL**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
Fichas de planeamiento y gestión

FICHA 17

---

**NORMATIVA URBANISTICA**

SUNCO / ARI / 13 / 13

Al Este de la Ermita

Previsiones de gestión

---

**Definición del ámbito:**

Tipo: Área de reforma interior  
Superficie: 2.699 m<sup>2</sup>

**Régimen del suelo (\*):**

Clasificación: Urbano  
Categoría: No consolidado ordenado

**Plazos de ejecución (consecutivos)**

De la urbanización: 4 años  
De la edificación: 2 años

Tipo de iniciativa preferente: PÚBLICA

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial	SUNCO ARI 13
Eficiencia:	0,88 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	0,88 UA/m <sup>2</sup> s
Densidad:	70 Vv/ha	2.375 m <sup>2</sup>
Nº máximo de viviendas:	19 Ud	1.0000

**(\*) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Eficiencia:	0	UA
Nº máximo de viviendas:	237	UA

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNCO ARI 13	UA/m <sup>2</sup> s
A. Medio:	0,88	UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	2.375	m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1.0000	
A. Homogeneizado:	2.375	UA
A. Subjetivo:	2.138	UA
Exceso A. Subjetivo:	0	UA
A. 10% Muñid. pas:	237	UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	404	m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	-	m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	-	ud

---

**Usos pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 2.375 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

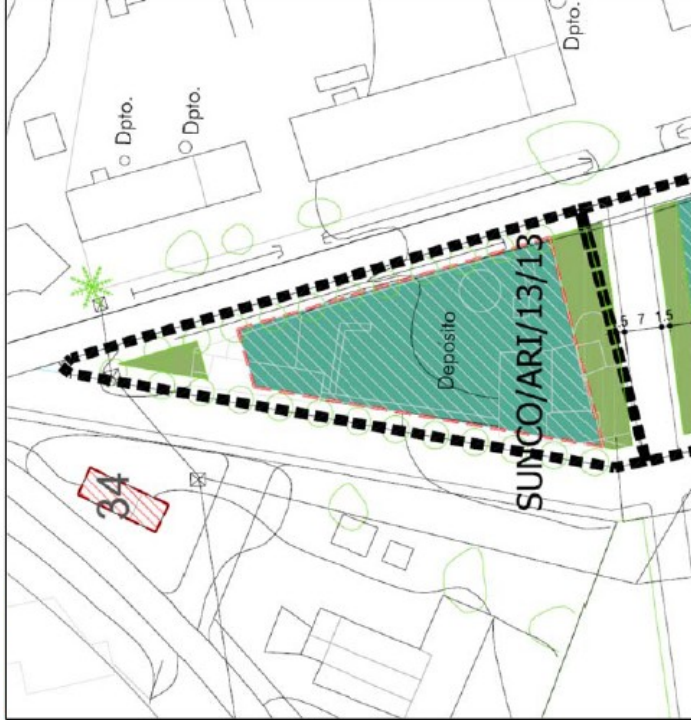
Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3 – EXTENSIÓN DEL CASCO ANTIGUO\*

Alineaciones y rasantes. Podrán ser ajustadas med ante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas. Las expresadas en el plano de ordenación completa.

---

**Situación y ordenación**



**ÁREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial	SUNCO ARI 13
Eficiencia:	0,88 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	0,88 UA/m <sup>2</sup> s
Densidad:	70 Vv/ha	2.375 m <sup>2</sup>
Nº máximo de viviendas:	19 Ud	1.0000

**(\*) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Eficiencia:	0	UA
Nº máximo de viviendas:	237	UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	404	m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	-	m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	-	ud

---

**Usos pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 2.375 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

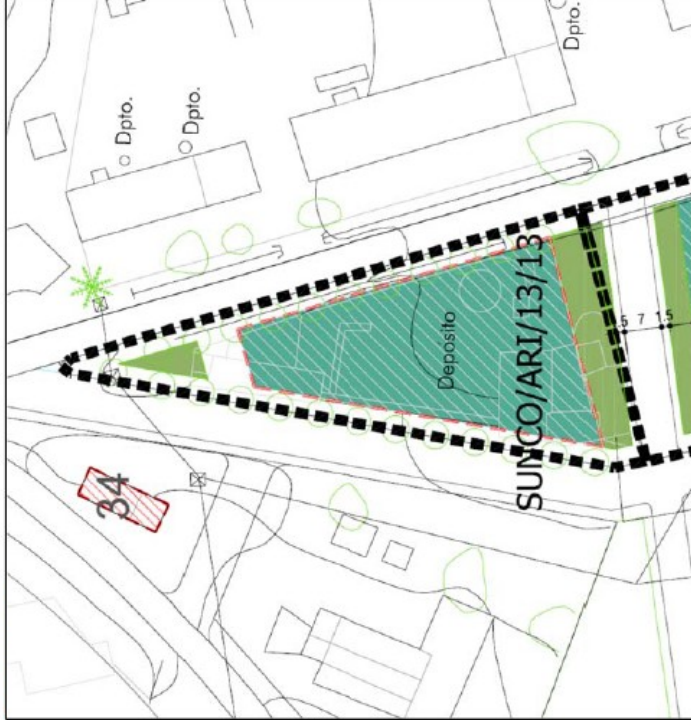
Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3 – EXTENSIÓN DEL CASCO ANTIGUO\*

Alineaciones y rasantes. Podrán ser ajustadas med ante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas. Las expresadas en el plano de ordenación completa.

---

**Situación y ordenación**



**ÁREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial	SUNCO ARI 13
Eficiencia:	0,88 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	0,88 UA/m <sup>2</sup> s
Densidad:	70 Vv/ha	2.375 m <sup>2</sup>
Nº máximo de viviendas:	19 Ud	1.0000

**(\*) Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Eficiencia:	0	UA
Nº máximo de viviendas:	237	UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	404	m <sup>2</sup> s
Equipamientos:	-	m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos:	-	ud

---

**Usos pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 2.375 m<sup>2</sup>

**Objetivos y determinaciones de ordenación detallada**

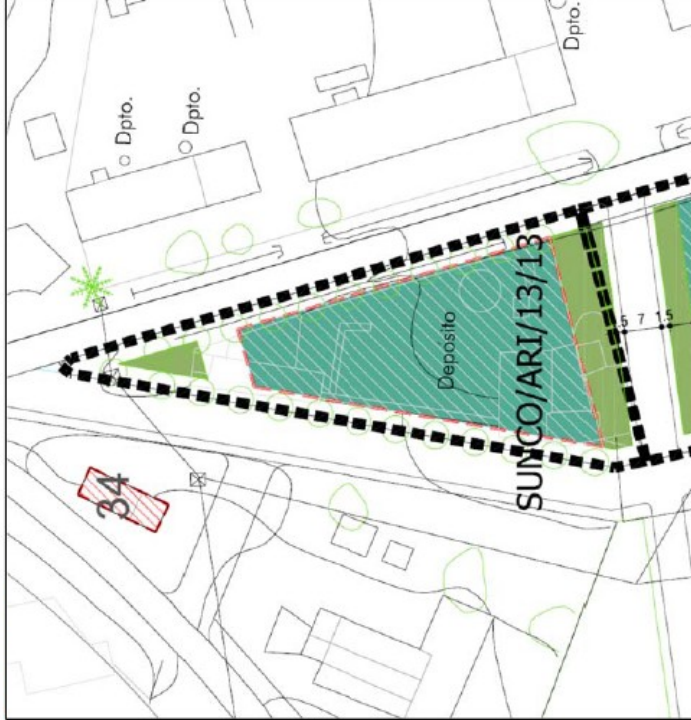
Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas ZONA 3 – EXTENSIÓN DEL CASCO ANTIGUO\*

Alineaciones y rasantes. Podrán ser ajustadas med ante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas. Las expresadas en el plano de ordenación completa.


---


**Situación y ordenación**



**ÁREA DE REFORMA INTERIOR SUNCO USO GLOBAL RESIDENCIAL**

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X



  
**Andalucía**  
 ORIGEN & DESTINO  
Deliciosa Gastronomía de un Patrimonio Único en el Mundo

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE  
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



**NORMATIVA URBANÍSTICA**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**

**FICHA 19**

Fichas de planeamiento y gestión

**SUNC / ARI / 02 / 02**

Cambio uso industrial - residencial

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Especial de Reforma Interior

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 8 años

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Definición del ámbito**

Tipo:	Área de reforma interior	
Superficie:	4.166	m <sup>2</sup>

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación:	Urbano	
Categoría:	No Consolidado	

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	1,00	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	8,0	Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	33	Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30	%
Nº máximo de viviendas:	10	Ud

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	1,00	UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	4.166	m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000	
A. Homogeneizado:	4.166	UA
A. Subjetivo:	3.749	UA
Exceso A. Subjetivo:	0	UA
A. 10% Municipal:	417	UA

**Reservas para dotaciones locales**

Espacios libres:	16	m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	0	m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1	plazas/100m <sup>2</sup>

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**

Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación.

La edificación se alineará a val.

**Polestativos:**

Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 20**

<p><b>SUNC / ARI / 03 / 03</b></p>	<p><b>Cambio uso industrial - residencial</b></p>	<p><b>Instrumento de planeamiento de desarrollo</b> Plan Especial de Reforma Interior</p>	<p><b>Provisiones de programación y gestión</b> Plazo máximo aprobación: 8 años Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA</p>																								
<p><b>Definición del ámbito</b></p> <p>Tipo: Área de reforma interior Superficie: 8.153 m<sup>2</sup></p>	<p><b>Régimen del suelo (*)</b></p> <p>Clasificación: Urbano Categoría: No Concedido</p>																										
<p><b>Uso e intensidad global</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Uso:</td> <td>Residencial</td> </tr> <tr> <td>Edificabilidad:</td> <td>1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</td> </tr> <tr> <td>Densidad:</td> <td>80 Vv/ha</td> </tr> <tr> <td>Nº máximo de viviendas:</td> <td>65 Ud</td> </tr> </table>	Uso:	Residencial	Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	Densidad:	80 Vv/ha	Nº máximo de viviendas:	65 Ud	<p><b>Aprovechamiento</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Área de reparto:</td> <td>SUNC ARI 03</td> </tr> <tr> <td>A. Medio:</td> <td>1,00 UA/m<sup>2</sup>s</td> </tr> <tr> <td>A. Objetivo:</td> <td>8.153 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Coef. Ponderación:</td> <td>1,0000</td> </tr> <tr> <td>A. Homogeneizado:</td> <td>8.153 UA</td> </tr> <tr> <td>A. Subjetivo:</td> <td>7.338 UA</td> </tr> <tr> <td>Exceso A. Subjetivo:</td> <td>0 UA</td> </tr> <tr> <td>A. 10% Municipal:</td> <td>815 UA</td> </tr> </table>	Área de reparto:	SUNC ARI 03	A. Medio:	1,00 UA/m <sup>2</sup> s	A. Objetivo:	8.153 m <sup>2</sup>	Coef. Ponderación:	1,0000	A. Homogeneizado:	8.153 UA	A. Subjetivo:	7.338 UA	Exceso A. Subjetivo:	0 UA	A. 10% Municipal:	815 UA		
Uso:	Residencial																										
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s																										
Densidad:	80 Vv/ha																										
Nº máximo de viviendas:	65 Ud																										
Área de reparto:	SUNC ARI 03																										
A. Medio:	1,00 UA/m <sup>2</sup> s																										
A. Objetivo:	8.153 m <sup>2</sup>																										
Coef. Ponderación:	1,0000																										
A. Homogeneizado:	8.153 UA																										
A. Subjetivo:	7.338 UA																										
Exceso A. Subjetivo:	0 UA																										
A. 10% Municipal:	815 UA																										
<p><b>Reserva de viviendas protegidas (*)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Edificabilidad:</td> <td>30 %</td> </tr> <tr> <td>Nº máximo de viviendas:</td> <td>20 Ud</td> </tr> </table>	Edificabilidad:	30 %	Nº máximo de viviendas:	20 Ud	<p><b>Reservas para dotaciones locales</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Espacios libres:</td> <td>12 m<sup>2</sup>/100m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Equipamientos:</td> <td>8 m<sup>2</sup>/100m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Aparcamientos públicos:</td> <td>0,5 - 1 plazas/100m<sup>2</sup></td> </tr> </table>	Espacios libres:	12 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>	Equipamientos:	8 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>	Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100m <sup>2</sup>																
Edificabilidad:	30 %																										
Nº máximo de viviendas:	20 Ud																										
Espacios libres:	12 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>																										
Equipamientos:	8 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>																										
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100m <sup>2</sup>																										
<p><b>Usos pomenorizados</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Z2 (Resto del casco antiguo):</td> <td>8.153 m<sup>2</sup></td> </tr> </table>	Z2 (Resto del casco antiguo):	8.153 m <sup>2</sup>																									
Z2 (Resto del casco antiguo):	8.153 m <sup>2</sup>																										
<p><b>Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo</b></p> <p><b>Preceptivos y vinculantes:</b> Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación. La edificación se alineará a Val.</p> <p><b>Potestativos:</b> Trazo de viario secundario y localización de las dotaciones locales.</p>																											
<p>(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.</p>																											

**Situación y ordenación**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNC USO GLOBAL RESIDENCIAL**

FICHA 21

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**SUNC / ARI / 04 / 04**

Cambio uso industrial - residencial

**Régimen del suelo (\*):**

Clasificación: Urbano

Categoría: No Consolidado

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Especial de Reforma Interior

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 4 años

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Definición del ámbito**

Tipo: Área de reforma interior

Superficie: 12.439 m<sup>2</sup>

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> a
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	100 Ud

**Aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNC ARI 04
A. Medio:	1,00 UA/m <sup>2</sup> a
A. Objetivo:	12.439 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogeneizado:	12.439 UA
A. Subjetivo:	11.195 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	1.244 UA

**Reservas para dotaciones locales**

Espacios libres:	10 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	0 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100m <sup>2</sup>

**Uso de pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo): 12.439 m<sup>2</sup>

**Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	30 Ud

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**

Cambio de uso industrial a residencial que se llevará a cabo según el Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo urbanístico de la SUNC / ARI / 13 / 13.

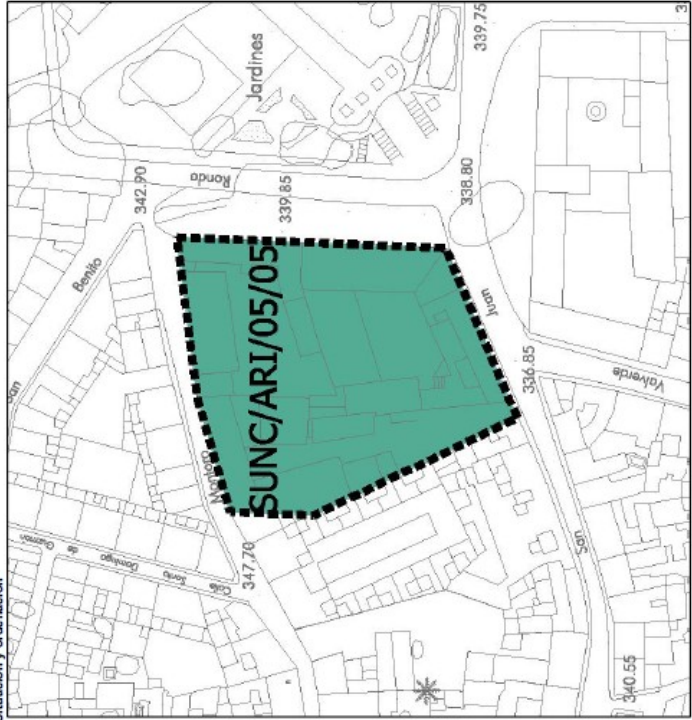
El viario recogido de conexión de la zona residencial de El Barrero y Fuentanquilla con la Ronda de Jesús completamente urbanizado. Alineación de la edificación a Vial.

**Potestativos:**

Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE		Fichas de planeamiento y gestión	
NORMATIVA URBANISTICA		FICHA 22	
<b>SUNC / ARI / 05 / 05</b>	Cambio uso industrial - residencial		
<b>Definición del ámbito</b> Tipo: Área de reforma interior Superficie: 4.870 m <sup>2</sup>	<b>Régimen del suelo (*):</b> Clasificación: Urbano Categoría: No Consolidado	<b>Instrumento de planeamiento de desarrollo</b> Plan Especial de Reforma Interior	<b>Provisiones de programación y gestión</b> Plazo máximo aprobación: 8 años Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA
<b>Uso e intensidad global</b> Uso: Residencial Edificabilidad: 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s Densidad: 80 Vv/ha Nº máximo de viviendas: 39 Ud	<b>Aprovechamiento</b> Área de reparto: SUNC ARI 05 A. Medio: 1,00 UA/m <sup>2</sup> s A. Objetivo: 4.870 m <sup>2</sup> Coef. Ponderación: 1,0000 A. Homogeneizado: 4.870 UA A. Subjetivo: 4.383 UA Exceso A. Subjetivo: 0 UA A. 10% Municipal: 487 UA	<b>Situación y ordenación</b> 	
<b>Reserva de viviendas protegidas (*):</b> Edificabilidad: 30 % Nº máximo de viviendas: 12 Ud	<b>Reservas para dotaciones locales</b> Espacios libres: 0 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup> Equipamientos: 17 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup> Aparcamientos públicos: 0,5 - 1 plazas/100m <sup>2</sup>		
<b>Usos pormenorizados</b> ZZ (Resto del casco antiguo): 4.870 m <sup>2</sup>	<b>Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo</b> <b>Preceptivos y vinculantes:</b> Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación. La edificación se alineará a Val. <b>Potestativos:</b> Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.		

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

AREA DE REFORMA INTERIOR SUNC USO GLOBAL RESIDENCIAL

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
Fichas de planeamiento y gestión

FICHA 23

---

**NORMATIVA URBANISTICA**

SUNC/ARI/06/06

**Cambio uso industrial - residencial**

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Especial de Reforma Interior

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 8 años  
Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

---

**Definición del ámbito**

Tipo: Área de reforma interior  
Superficie: 7.549 m<sup>2</sup>

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación: Urbano  
Categoría: No Consolidado

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Aprovechamiento:**

Área de reparto:	SUNC ARI 06
A. Medio:	1,00 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	7.549 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogeneizado:	7.549 UA
A. Subjetivo:	6.794 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	755 UA

**Reservas para dotaciones locales**

Espacios libres:	0 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	11 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100m <sup>2</sup>

---

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**  
Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación.  
La edificación se alineará a vial.

**Poestativos:**  
Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.

**Situación y ordenación**

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**  
Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación.  
La edificación se alineará a vial.

**Poestativos:**  
Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Situación y ordenación**

---

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	80 Vv/ha
Nº máximo de viviendas:	60 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*)**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
Fichas de planeamiento y gestión

FICHA 24

---

**NORMATIVA URBANISTICA**

SUNC / ARI / 07 / 07

Cambio uso industrial - residencial

**Regimen del suelo (\*):**

Urbano  
No Consolidado

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Especial de Reforma Interior

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 8 años  
Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

---

**Definición del ámbito**

Área de reforma interior  
Superficie: 2.251 m<sup>2</sup>

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Densidad:	80 Viv/ha
Nº máximo de viviendas:	18 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo de viviendas:	5 Ud

**Uso e intensidad global**

Área de reparto:	SUNC ARI 07
A. Medio:	1,00 UA/m <sup>2</sup>
A. Objetivo:	2,251 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogeneizado:	2,251 UA
A. Subjetivo:	2,028 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	225 UA

**Reservas para dotaciones locales**

Espacios libres:	14 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	0 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 a 1 plazas/100m <sup>2</sup>

---

**Usos pomenorizados**

Z2 (Resto del casco antiguo):	2.251 m <sup>2</sup>
-------------------------------	----------------------

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**  
Cambio de uso industrial a residencial. Sobre la edificación existente sólo se podrán realizar obras de mantenimiento y reparación, prohibiéndose las de reforma, mejora y ampliación.  
La edificación se alineará a vial.

**Potestativos:**  
Trazado de viario secundario y localización de las dotaciones locales.

---

**Situación y ordenación**

**AREA DE REFORMA INTERIOR SUNC USO GLOBAL RESIDENCIAL**

---

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

**Andalucía**  
 ORIGEN & DESTINO  
Deliciosa Gastronomía de la Provincia. Tradición y Modernidad

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

**NORMATIVA URBANÍSTICA**

**FICHA 25**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**SUNC / ARI / 08 / 08**

Cerro de Santiago

**Definición del ámbito**

Tipo: Área de reforma interior  
Superficie: 23.787 m<sup>2</sup>

**Regimen del suelo (\*):**

Clasificación: Urbano  
Categoría: No Consolidado

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 3 años  
Tipo de iniciativa preferente: PÚBLICA

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Especial de Reforma Interior

**Uso e intensidad global**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Densidad:	61 Vw/ha
Nº máximo de viviendas:	145 Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	52,7 %
Nº máximo de viviendas:	77 Ud

**Uso y aprovechamiento**

Área de reparto:	SUNC ARI 08
A. Medio:	0,65 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	15.462 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1.0000
A. Homogeneizado:	15.462 UA
A. Subjetivo:	13.916 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	1.546 UA

**Reservas para dotaciones**

Generales (*):	9.491 m <sup>2</sup>
Espacios libres:	8,7 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup> /100 m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100 m <sup>2</sup>

**Reservas para dotaciones**

Generales (*):	9.491 m <sup>2</sup>
Espacios libres:	8,7 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup>
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup> /100 m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	0,5 - 1 plazas/100 m <sup>2</sup>

**Usos pormenorizados**

Z3 (Extensión del casco antiguo):	15.462 m <sup>2</sup>
-----------------------------------	-----------------------

**Situación y ordenación**

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**

Se mantendrá el trazado viario ajustándose a la topografía. Se mantendrá la localización de los espacios libres y equipamientos, debiendo recoger el recorrido peatonal necesario para conectar el nuevo vial con el Camino de Santiago, al Este del último edificio de viviendas existente. Se desmontará el refello existente colindante con la calle trasera actual, proponiendo se la coza media 353,5.

La manzana al sur del vial propuesto deberá ser discontinua y dejar, al menos, dos espacios abiertos de conexión con el SGEL G.

**Potestativos:**

La ordenación en si, siempre que observe los objetivos y criterios anteriormente mencionados.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

**Andalucía**  
 ORIGEN & DESTINO  
Quiero Creerme de la Primera Fichas al Mundo

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE  
SUELO URBANIZABLE ORDENADO

NORMATIVA URBANÍSTICA

FICHA 26

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

<b>SUO / SR / 01 / 01 PA[PP-1bR]</b>	<b>El Barreo, sur</b>				
<b>Definición del ámbito (*)</b>	<b>Régimen del suelo (*)</b>	<b>Prazos de ejecución</b>	<b>Previsiones de gestión</b>		
Tipo: Sector Superficie: 58.049 m <sup>2</sup>	Clasificación: Urbanizable Categoría: Ordenado	De la urbanización: 4 años De la edificación: 4 años	Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA		
<b>Uso e intensidad global (*)</b>	<b>Aprovechamiento (*)</b>				
Uso (*): Residencial Edificabilidad (*): 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s Densidad (*): 43 Vv/ha NP máximo de viviendas: 250 Ud	Área de reparto: SUO 01 A. Medio: 0,65 UA/m <sup>2</sup> s A. Objetivo: 37.732 m <sup>2</sup> Coef. Ponderación: 1,0000 A. Homogeneizado: 37.732 UA A. Subjetivo: 33.959 UA Exceso A. Subjetivo: 0 UA A. 10% Municipal: 3.773 UA				
<b>(1) Reserva de viviendas protegidas</b>					
Edificabilidad: 26,69 % Techo mín. V.P.: 10,071 m <sup>2</sup>					
<b>Usos pormenorizados</b>	<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b>				
Según planeamiento aprobado PP1b-R	Espacios libres: 24,87 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup> Equipamientos: 9 m <sup>2</sup> /100m <sup>2</sup> Aparcamientos públicos: 0,47 ud/100m <sup>2</sup>				
<b>Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo</b>					
Según planeamiento aprobado PP1b-R					

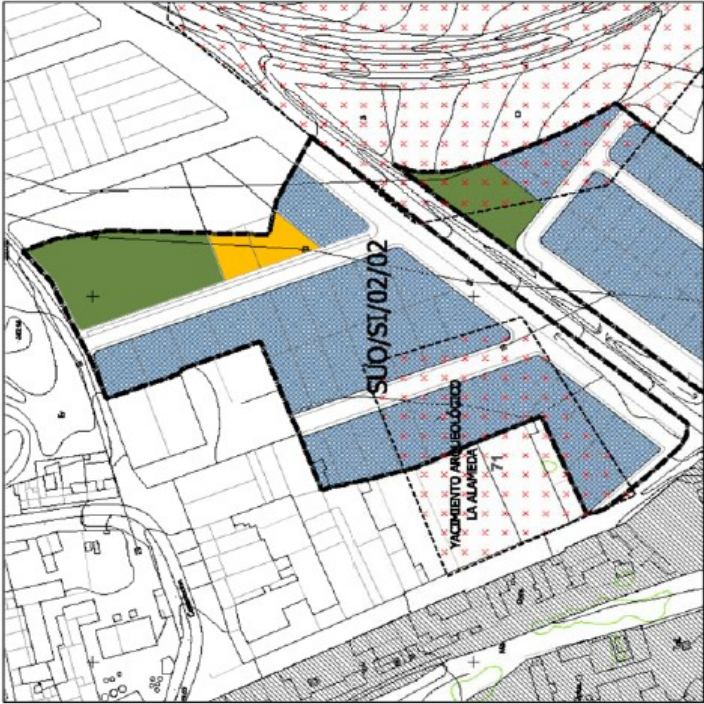
(\*) Determinaciones y pertenencias a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (1) Excepción art. 3.2.d Decreto 11/2008.

**SECTOR SUO GLOBAL RESIDENCIAL**

FICHA 27

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

<b>SUO / SI / 02 / PAPP-1(UJE2)</b>	<b>Al Norte de la N-324</b>	<b>Régimen del suelo (*)</b> Clasificación: Urbanizable Categoría: Ordenado	<b>Plazos de ejecución</b> De la urbanización: agotado De la edificación: --	<b>Provisiones de gestión</b> Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA
<b>Definición del ámbito (*)</b> Tipo: Sector Superficie: 30.438 m <sup>2</sup>				
<b>Uso e intensidad global (*)</b> Uso: Industrial Edificabilidad: 0,62 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s				
<b>Uso e intensidad global (*)</b> Área de reparo: SUO 02 A. Medio: 0,62 UAlm <sup>2</sup> s A. Objetivo: 18.976 m <sup>2</sup> Coef. Ponderación: 1,0000 A. Homogeneizado: 18.976 UA A. Subjetivo: 17.079 UA Exceso/Defecto A. Subjetivo: 0 UA A. 10% Municipal: 1.898 UA				
<b>Uso e intensidad global (*)</b> Según planeamiento aprobado PP-11 (UE 2)				
<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b> Espacios libres: 3.970 m <sup>2</sup> s Equipamientos: 1.130 m <sup>2</sup> s Aparcamientos públicos: 24 plazas				
<b>Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo</b> Según planeamiento aprobado PP-11 (UE 2). Los exesos o defectos del Aprovechamiento son respecto a la otra unidad ya ejecutada y recibida. Para el desarrollo de este planeamiento debe observarse lo previsto en el art. 33.4 de las INIUI en lo referente a la conservación del Patrimonio Histórico en el recinto del Yacimiento Arqueológico que queda incluido en su ámbito.				

**Situación y ordenación**  


**SECTOR SUO GLOBAL INDUSTRIAL O TERCIARIO**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.  
 (\*\*) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 28**

**SUO / SI / 03 / 03 PA[PP-2][UE1]**

**AI Sur de la N-324**

**Definición del ámbito (\*)**

Tipo: Sector

Superficie: 15.161 m<sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*)**

Uso: Industrial

Edificabilidad: 0,63 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación: Urbanizable

Categoría: Ordenado

**Apropiamiento (\*)**

Área de reparto:	SUO 03
A. Medio:	0,63 UA/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	9.551 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación:	1,0000
A. Homogeneizado:	9.551 UA
A. Subjetivo:	8.596 UA
Exceso/Défecto A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	965 UA

**Usos pomeyorizados**

Según planeamiento aprobado PP-21 (UE 1)

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	1.572 m <sup>2</sup>
Equipamientos:	-- m <sup>2</sup>
Aparcamientos públicos:	56 plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Según planeamiento aprobado PP-21 (UE 1). Los excesos o defectos del Aprovechamiento son respecto a la otra unidad ya ejecutada y recibida.

Para el desarrollo de este planeamiento debe observarse lo previsto en el art. 33.4 de las MNUU en lo referente a la conservación del Patrimonio Histórico en el recinto del Yacimiento Arqueológico que queda incluido en su ámbito

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

**Plazos de ejecución**

De la urbanización: agotado

De la edificación: --

**Provisiones de gestión**

Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Situación y ordenación**

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE  
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

**NORMATIVA URBANÍSTICA**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 30**

**SUS / SI / 01 / 01**

Camino viejo de Cañete

**Definición del ámbito (\*)**

Tipo:	Sector
Superficie:	35.235 M2

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Sectorizado

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Parcial de Ordenación

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 4 años  
Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Uso e intensidad global (\*)**

Uso:	Industrial
Edificabilidad:	0,65 m2/m2s

**Aprovechamiento (\*)**

Área de reparto:	SUS 01
A. Medio:	0,65 UA/m2s
A. Objetivo:	22.903 m2t
Coef. Ponderación:	1,0000 UA
A. Homogeneizado:	22.903 UA
A. Subjetivo:	20.612 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	2.290 UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	10 %
Equipamientos:	4 %
Aparcamientos públicos:	0,5 plazas/100m2t

**Usos pormenorizados**

INDUSTRIAL	
------------	--

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Perceptivos y vinculantes:**  
Desarrollo de SU entre suelos de uso industrial tanto Urbano como Urbanizable Ordenado. La ordenación mantendrá las conexiones viarias previstas.  
Situar el Sistema de Espacios Libres sobre la vaguada del arroyo de Los Caballeros, con el fin de recuperar, aunque sea a nivel simbólico, la lectura histórica del mismo. Ordenar el Sector de manera que el citado espacio libre sea estructuralmente.  
**Potestativos:**  
Una vez conocido el destino del arroyo la superficie del SLEI puede ajustarse a las reservas mínimas indicadas, pero ha de mantenerse su localización. La localización de los SLEI es orientativa.

**Situación y ordenación**

**SECTOR SUS USO GLOBAL INDUSTRIAL O TERCIARIO**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

ORIGEN & DESTINO  
Quinto Centenario de la Primera Expedición al Mar del Sur

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>



**NORMATIVA URBANÍSTICA**

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA DE BUJALANCE**

Fichas de planeamiento y gestión

**FICHA 31**

**SUS / SI / 03 / 03**

Cerro de la Virgen-Centro

**Instrumento de planeamiento de desarrollo**

Plan Parcial de Ordenación

**Provisiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación: 4 años  
Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

**Definición del ámbito (\*)**

Tipo: Sector  
Superficie: 80.994 M2

**Régimen del suelo (\*)**

Clasificación: Urbanizable  
Categoría: Sectorizado

**Uso e intensidad global (\*)**

Uso:	Industrial
Edificabilidad:	0,65 m2/m2s

**Aprovechamiento (\*)**

Área de reparto:	SUS 03
A. Medio:	0,65 UA/m2s
A. Objetivo:	52.646 m2I
Coef. Ponderación:	1.0000
A. Homogeneizado:	52.646 UA
A. Subjetivo:	47.381 UA
Exceso A. Subjetivo:	0 UA
A. 10% Municipal:	5.265 UA

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres:	10 %
Equipamientos:	4 %
Aparcamiento públicos:	0,5 plazas/100m2I

**Uso permisionados**

INDUSTRIAL	
------------	--

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Perceptivos y vinculantes:** La localización de los SUEI y SUEO se considera vinculante con el fin de clarificar una trama original con destino al uso industrial. Le corresponde la urbanización de la culla de zona verde, dentro del ámbito, que hace colchón entre la Ronda N-324 y la salida de Bujalance a Carriño de las Torres.

Es vinculante el siguiente viario local, aunque podrá ajustarse por motivos topográficos o razón justificada siempre que no altere el modelo urbano propuesto (el Ayuntamiento propondrá la coordinación necesaria): 1) La parte que queda dentro de su ámbito (incluida la calzada) del bulevar compartido con el SUS-2; 2) La parte que queda dentro de su ámbito (incluida la calzada) del bulevar compartido con el SUS-4; 3) Los vales longitudinales paralelos al borde sur. Las alineaciones deberán coordinarse con las del SUS-2 y SUS-4; 4) Potenciación de la circulación entre las dos góndetas propuestas para mejor conexión entre la Ronda N-324 y la carretera CO-290 a Castro del Río (el trazado propuesto es orientativo); 5) Las conexiones con la red viaria exterior, tanto la existente como la contenida en el Planeamiento de desarrollo colindante.

**Ponderativos:** El resto del sistema viario.

**Situación y ordenación**

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

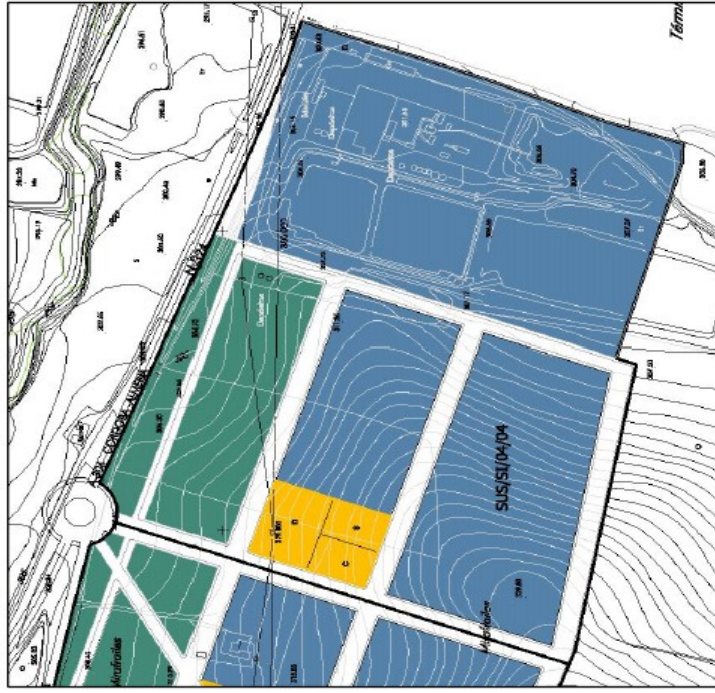
**SECTOR SUS GLOBAL INDUSTRIAL O TERCIARIO**



**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE BUJALANCE**  
 Fichas de planeamiento y gestión

<b>NORMATIVA URBANISTICA</b>	<b>Cerro de la Virgen-Levante</b>
<b>SUS / SI / 04 / 04</b>	
<b>Definición del ámbito (*)</b>	
Tipo: Sector	Urbanizable
Superficie: 98.004 M2	Categoría: Sectorizado
<b>Uso e intensidad global (*)</b>	
Uso: Industrial	SUS 04
Edificabilidad: 0,65 m2/m2s	A. Medio: 0,65 UA/m2s
	A. Objetivo: 63.703 m2t
	Coef. Ponderación: 1,0000
	A. Homogeneización: 63.703 UA
	A. Subjetivo: 57.333 UA
	Exceso A. Subjetivo: 0 UA
	A. 10% Municipal: 6.370 UA

<b>Instrumento de planeamiento de desarrollo</b>	<b>Provisiones de programación y gestión</b>
Plan Parcial de Ordenación	Plazo máximo aprobación: 8 años
	Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA



Situación y ordenación

<b>Reservas mínimas para dotaciones locales</b>
Espacios libres: 10 %
Equipamientos: 4 %
Aparcamientos públicos: 0,5 plazas/100m2t

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Perceptivos y vinculantes:**  
 La localización de los SLEL y SLEO se considera vinculante con el fin de clarificar una trama ortogonal con destino a la edificación de uso industrial. Le corresponde la urbanización de la culla de zona verde, dentro del ámbito, que hace cobción entre la Ronda N-204 y la salida de Bujalance a Callete de las Torres.  
 Es vinculante el siguiente viario local, aunque podrá ajustarse por motivos topográficos o razón justificada siempre que no altere el modelo urbano propuesto (el Ayuntamiento propondrá la coordinación necesaria): 1) La parte que queda dentro de su ámbito (incluida la calzada) del bulevar compartido con el SUS-3; 2) Los Viales longitudinales paralelos al borde sur. Las alineaciones deberán coordinarse con las del SUS-3; 3) Las conexiones con la red vial exterior, tanto la existente como la contenida en el Planeamiento de desarrollo colindante.  
**Potenciales:** El resto del sistema viario.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SECTOR SUS USO GLOBAL INDUSTRIAL O TERCIARIO

Córdoba, 14 de mayo de 2021.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Servicios, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1347/2021).*

Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2021, se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Servicios, personal laboral fijo, mediante oposición libre. Grupo AP (Grupo E).

Las bases íntegras han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 73, de fecha 20 de abril de 2021, anuncio número 1962.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 27 de abril de 2021.- El Alcalde, Salustiano Ureña García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Vigilancia, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1348/2021).*

Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2021, se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Vigilancia, personal laboral fijo, mediante oposición libre. Grupo AP (Grupo E).

Las bases íntegras han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 73, de fecha 20 de abril de 2021, anuncio número 1963.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 27 de abril de 2021.- El Alcalde, Salustiano Ureña García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 27 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Cementerio, mediante oposición libre, personal laboral fijo. (PP. 1349/2021).*

Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2021, se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Cementerio, personal laboral fijo, mediante oposición libre, Grupo C2.

Las bases íntegras han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 73, de fecha 20 de abril de 2021, anuncio número 1961.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 27 de abril de 2021.- El Alcalde, Salustiano Ureña García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 5 de mayo de 2021, del Ayuntamiento de Albolote, de bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, funcionarios de carrera, mediante oposición libre. (PP. 1480/2021).*

Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2021, se han aprobado las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, funcionarios de carrera, mediante oposición libre, grupo C, subgrupo C1.

Las bases íntegras han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 84, de fecha 5 de mayo de 2021, anuncio número 2.401.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento a fecha de firma electrónica

Albolote, 5 de mayo de 2021.- El Alcalde, Salustiano Ureña García.